



SANTIAGO

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de MODIF. Y FIJ. TEXTO REFUND. ACT CONTRATO ARREND. PERT MINERAS OMA otorgado el 17 de Enero de 2018 reproducido en las siguientes páginas.

SANTIAGO .-

Repertorio N°: 707 - 2018.-

SANTIAGO, 18 de Enero de 2018.-



10



N° Certificado: 123456810332.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456810332.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F080-123456810332.-



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
 NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
 Agustinas 1161 - ENTREPISO
 E-mail juancarlos@notariasantos.cl
 SANTIAGO DE CHILE

1

REPERTORIO Nº 707.2018

Protocolizado Nº 202

Jca.

MODIFICACION Y FIJACIÓN TEXTO REFUNDIDO Y ACTUALIZADO DEL
 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE PERTENENCIAS MINERAS OMA

CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN

Y

SQM SALAR S.A. Y OTRAS

Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456810332 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



 EN SANTIAGO DE CHILE, a diecisiete de enero de dos mil dieciocho, ante mí **CARMEN HORTENSIA SOZA MUÑOZ**, abogado, Notario Público, Suplente de la Titular doña María Soledad Santos Muñoz, de la Séptima Notaría de Santiago, designada por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago según decreto número once guion dos mil dieciocho, de fecha cuatro de enero del año en curso; con oficio en calle Agustinas mil ciento sesenta y uno, entrepiso, comuna y ciudad de Santiago, comparecen: don Patricio de Solminihac Tampier, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos sesenta y tres mil trescientos dos guion seis, y don Ricardo Ramos Rodríguez, chileno, divorciado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número ocho millones treinta y siete mil seiscientos noventa guion uno, en representación de **SQM POTASIO S.A.**, sociedad anónima, rol único tributario número noventa y seis millones seiscientos cincuenta y un mil seiscientos guion nueve; **SOCIEDAD**



Valide en www.notariasantos.cl ingresando el siguiente código



20180110093125



QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A., sociedad anónima, rol único tributario número noventa y tres millones siete mil guion nueve; y **SQM SALAR S.A.**, sociedad anónima, rol único tributario número setenta y nueve millones seiscientos veintiséis mil ochocientos guion K, todos los anteriores domiciliados en calle El Trovador número cuatro mil doscientos ochenta y cinco, piso seis, comuna de Las Condes, de esta ciudad, por una parte; y por la otra la **CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN**, rol único tributario número sesenta millones setecientos seis mil guion dos, organismo chileno de administración autónoma del Estado, debidamente representada, según se acreditará, por su Vicepresidente Ejecutivo don Eduardo Bitrán Colodro, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número siete millones novecientos cincuenta mil quinientos treinta y cinco guion ocho, ambos domiciliados para estos efectos en calle Moneda número novecientos veinte y uno de esta ciudad, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes indicadas y exponen: **PRIMERO: Antecedentes Generales.** Por escritura de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y seis, suscrita ante el Notario Público de Santiago don Sergio Rodríguez Garcés, Amax, Molymet y CORFO celebraron el Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama y sus diversos anexos. Asimismo, por escritura de la misma fecha y notario, Amax, Molymet y CORFO constituyeron la sociedad de responsabilidad limitada denominada Sociedad Minera Salar de Atacama Limitada. Posteriormente, se celebró un contrato de arrendamiento entre CORFO y Minsal, por escritura pública de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y seis ante el Notario Público don Sergio Rodríguez Garcés, mediante el cual CORFO entregó en arrendamiento a dicha sociedad, de la cual era socia, el usufructo de determinadas pertenencias mineras OMA, para el desarrollo del proyecto acordado en el Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama. Asimismo, el catorce de diciembre de mil novecientos noventa y dos, por escritura otorgada en dicha fecha y ante el Notario Público de Santiago don



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
123456810332
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



10



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
Agustinas 1161 - ENTREPISO
E-mail juancarlos@notariasantos.cl
SANTIAGO DE CHILE

3

Raúl Undurraga Laso, Amax, con el consentimiento expreso e irrevocable de los demás socios de Minsal, vendió, cedió y transfirió a Amsalar, quien compró, aceptó y adquirió para sí todos y cada uno de los derechos e intereses sociales de la primera en dicha sociedad. Luego, por escritura pública de fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante el Notario Juan Ricardo San Martín Urrejola, las empresas Amsalar y Molymet vendieron, cedieron y transfirieron todos sus derechos sociales en Minsal a SQMK, quedando como únicos socios de Minsal, SQMK y CORFO. Con fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa y tres por escritura pública ante el Notario de Santiago, don Juan Ricardo San Martín Urrejola se celebró el Contrato entre CORFO y Minsal, dejando sin efecto el contrato de arrendamiento anterior celebrado entre las mismas partes el año mil novecientos ochenta y seis. En la misma fecha y ante el mismo notario se celebró entre CORFO y SQMK el Contrato para Proyecto dejando sin efecto el contrato del mismo nombre de mil novecientos ochenta y seis. El Contrato para Proyecto tuvo por objeto que Minsal desarrollara el Proyecto para producir y comercializar todo y cualquier compuesto de potasio, boro, litio y sodio, y, en especial, sales potásicas o de potasio, ácido bórico, litio, productos de litio, cloruro de sodio, cloruro de potasio, sulfato de sodio, sulfato de potasio y cualquier derivado o compuesto de los mismos y demás sustancias minerales económicamente recuperables de una o más salmueras, acuíferos, terrenos, pertenencias mineras y demás bienes y derechos pertinentes dentro de la comuna de San Pedro de Atacama, y en especial, dentro de las pertenencias OMA arrendadas. Por escritura pública de fecha ocho de agosto de mil novecientos noventa y cuatro se modificó y transformó Minsal en Sociedad Minera Salar de Atacama S.A., hoy la Sociedad. Posteriormente, con fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco se modificó el Contrato de Proyecto ante el notario de Santiago, don Juan Ricardo San Martín Urrejola y con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco ante el mismo



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456810332 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>





notario, nuevamente se vuelve a modificar el Contrato de Proyecto. Finalmente, por escritura pública de misma fecha y ante el mismo notario, las Partes modificaron el Contrato. El veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, con posterioridad a un aumento de capital materializado el año anterior, CORFO vendió su participación en la Sociedad. Mediante escritura de fecha veintinueve de noviembre de dos mil doce, la Sociedad suscribió una declaración unilateral de mandatario, mediante la cual transfirió a CORFO las Pertenencias Sal y Salar, que habían sido constituidas por la Sociedad en el área que comprendían las Pertenencias. **SEGUNDO: Consideraciones.** Las Partes dejan expresa constancia que han tenido en especial consideración para los efectos de acordar la modificación y fijación del texto refundido de este Contrato y del Contrato de Proyecto, lo siguiente: **Dos.Uno.** El Contrato y el Contrato de Proyecto son contratos conexos, íntimamente ligados entre sí, que han obligado y obligan a todos los comparecientes a ellos, esto es, a las Sociedades y a CORFO. **Dos.Dos.** El desarrollo de la industria del litio tiene una importancia relevante para el Estado de Chile, atendido que posee una de las mayores reservas mundiales de este mineral, cuya explotación sustentable implica beneficios económicos e ingresos significativos para Chile, y, además, transformarse en un aporte significativo en el desarrollo de la industria asociada a este mineral, en especial, la de baterías y dispositivos de almacenamiento. Por ello, debe generar condiciones adecuadas que posibiliten su participación activa en la expansión del mercado del litio para los próximos años y su posicionamiento como un actor de relevancia en la explotación de litio en el largo plazo. **Dos.Tres.** Tanto para los propósitos antedichos como para generar las condiciones e incentivos correctos para propender a la inversión, innovación y aumento de niveles de explotación del litio en los próximos años, es necesario mejorar y actualizar el Contrato y el Contrato de Proyecto con el objeto de aumentar la cuota de producción y comercialización de litio de la Sociedad dentro del plazo de duración de los mismos, estableciendo normas



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
123456810332
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
Agustinas 1161 - ENTREPISO
E-mail juancarlos@notariasantos.cl
SANTIAGO DE CHILE

5

que aseguren una explotación eficiente y sustentable sujeta a estrictos estándares de protección del medioambiente, en el entendido que el Salar de Atacama es una cuenca cuyos sistemas acuíferos se encuentran interconectados, y también a las mejores prácticas de cumplimiento y de gobierno corporativo, y que regulen la oportunidad e integridad de la información que las Sociedades deben proporcionar a CORFO para el mejor cumplimiento del Contrato y el Contrato de Proyecto. Dos.Cuatro. Asimismo, se estimó necesario regular un nuevo mecanismo de cálculo de la Renta, que contempla tasas por rango de precios las que deberán aplicarse sobre el precio efectivamente pagado por el consumidor final o Tercero No Relacionado. Para resguardar este último principio, adicionalmente la Sociedad deberá hacer los esfuerzos razonables para someterse a las normas tributarias que se refieren a acuerdos de precio anticipado que incluyen los productos de litio y potasio. Dos.Cinco. Por otra parte, se tuvo en vista la necesidad de crear condiciones para favorecer el desarrollo en nuestro país de una industria de productos de litio con mayor valor agregado, para cuyo efecto se regula el otorgamiento de precios preferentes de litio por parte de la Sociedad a Productores Especializados que elaboren en Chile dichos productos de valor agregado a partir de insumos de litio extraído de las Pertenenencias. Dos.Seis. El desarrollo sustentable de la actividad económica en el Salar de Atacama y su entorno es un objetivo prioritario de CORFO, para lo cual es fundamental que la Sociedad se comprometa a mantener altos estándares de responsabilidad social empresarial y prácticas de relacionamiento y diálogo con las comunidades, en especial sobre eventuales impactos ambientales y sociales de la actividad de la Sociedad en el área de influencia de la operación que realiza en el Salar de Atacama, tanto en las comunidades como en los ámbitos urbanos en que realiza la elaboración de sus productos. Dos.Siete. Finalmente, se regularon mecanismos de valor compartido con las comunidades locales vecinas al Salar de Atacama, aportes destinados a la investigación y desarrollo de la



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456810332 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>





industria del litio e industrias complementarias a ésta, a que se obliga la Sociedad. **TERCERO: Propiedad de las Pertenencias, Arrendamiento y Proyecto.** CORFO es dueña, entre otras pertenencias mineras, de las Pertenencias, en las cuales desde el año mil novecientos ochenta y tres se ha venido desarrollando el Proyecto. Ello, con el propósito esencial de poder producir y comercializar todo y cualquier compuesto de potasio, boro, litio y sodio y, en especial, sales potásicas o de potasio, ácido bórico, litio, productos de litio, cloruro de sodio, cloruro de potasio, sulfato de sodio, sulfato de potasio y cualquier derivado o compuesto de los mismos y demás sustancias minerales económicamente recuperables de una o más salmueras, acuíferos, terrenos, pertenencias mineras y demás bienes o derechos pertinentes que se encuentren ubicados o constituidos dentro de los límites de la comuna de San Pedro de Atacama, Provincia de El Loa, Región de Antofagasta, República de Chile. En ese contexto y como ya se señaló, CORFO celebró en el año mil novecientos noventa y tres con SQMK y SQM el Contrato de Proyecto, como asimismo el Contrato sobre determinadas pertenencias mineras OMA con Minsal, el cual se encuentra vigente, por el cual CORFO le dio en arrendamiento y otorgó a la Sociedad el derecho a explotar de forma exclusiva y excluyente la cantidad de dieciséis mil trescientos ochenta y cuatro de dichas pertenencias. Las Pertenencias se encuentran a la fecha vigentes, con sus patentes al día y debidamente pagadas, inscritas a fojas cuatrocientas ocho número once del año mil novecientos setenta y siete, a fojas ciento treinta y uno número seis del año mil novecientos setenta y nueve, y a fojas sesenta y dos número quince del año mil novecientos ochenta y cuatro, todas del Registro de Propiedad de Minas del Conservador de Minas de El Loa, reinscritas a fojas novecientos veintiséis, número doscientos cuarenta y ocho del Registro de Propiedad de Minas del Conservador de Minas de Calama, correspondiente al año dos mil dieciséis, y que se individualizan en la Cláusula Primera Transitoria. La referidas Pertenencias se encuentran libres de toda caución, hipoteca, litigio,



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
123456810332
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
Agustinas 1161 - ENTREPISO
E-mail juancarlos@notariasantos.cl
SANTIAGO DE CHILE

7

derecho, acción o excepción de cualquier tipo o clase, con excepción de la inscripción del contrato de arrendamiento y de las prohibiciones existentes a favor de la Sociedad respecto de las dieciséis mil trescientos ochenta y cuatro pertenencias que se encuentran comprendidas entre las Pertenencias, y que la Sociedad se encuentra actualmente autorizada a explotar. El contrato de arrendamiento se encuentra inscrito bajo el número ciento veintisiete de fojas doscientos treinta y nueve de fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y tres del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Minas de Calama. Las Pertenencias se encuentran además, afectas a la prohibición, inscrita a fojas ciento catorce número ochenta y cinco de fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y tres, por la cual CORFO no realizará ni permitirá la exploración, explotación u obra minera, acuífera o industrial de tipo o clase alguna por sí o por terceros en la totalidad de las pertenencias de su propiedad; y a la prohibición inscrita a fojas ciento dieciséis número ochenta y seis de fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y tres, por la cual CORFO se obligó a no realizar ni permitir la exploración, explotación u obra minera, acuífera o industrial del tipo o clase alguna por sí o por terceros en la totalidad de las mil trescientas setenta pertenencias mineras OMA de su propiedad a las que se hace referencia en Anexo Uno y en el plano anexo número dos, agregado con el número cuatro al final del Registro de Prohibiciones del año mil novecientos noventa y tres en el Conservador de Minas de Calama. Asimismo, CORFO es dueña de las Pertenencias Sal y Salar, las que se encuentran dentro del perímetro de las Pertenencias e individualizadas en la Cláusula Segunda Transitoria. **CUARTO: Modificación y Fijación del Texto Refundido del Contrato.** Por el presente acto y conforme lo señalado en la Cláusula Segunda (Consideraciones) las Partes vienen en modificar y en fijar el texto definitivo y refundido del Contrato conforme las Cláusulas siguientes. **QUINTO: Definiciones.** Sin perjuicio de otras definiciones que se contemplan en este Contrato, los términos que se indican a continuación,



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456810332 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>





tendrán cada vez que se usen en este Contrato, con mayúscula inicial, el significado que en cada caso se les asigna: "Ácido Bórico" significa toda forma comercial de ácido bórico en cualquier forma, ley, concentración o grado de pureza, sus derivados o compuestos. "Acuerdo de la CCHEN" significa el acuerdo del Consejo Directivo de CCHEN que autoriza la venta de productos de litio extraídos desde el Salar de Atacama en conformidad a este Contrato, en condiciones sustancialmente similares a las autorizadas previamente por dicho organismo para este tipo de contratos, de conformidad a sus facultades legales y dentro del ámbito de su competencia. "Amax" significa Amax Exploration Inc. "Amsalar" significa Amsalar Inc. "Anillo de Protección Dos" significa el área comprendida dentro de los dos kilómetros contados desde el perímetro exterior de las Pertenencias y las Pertenencias Rigo, que la Sociedad o sus Partes Relacionadas tengan constituida actualmente o que constituya en el futuro. Esta extensión podrá ser modificada de común acuerdo por las Partes en base a antecedentes técnicos y/o estudios que se realicen y que deberán estar concluidos antes de terminada la Vigencia del Contrato. "Anillo de Protección Diez" significa el área comprendida dentro de los diez kilómetros contados desde el perímetro exterior de las Pertenencias y las Pertenencias Rigo, que la Sociedad o sus Partes Relacionadas tengan constituida actualmente o que constituya en el futuro. "Aniversario" significa un aniversario de la Fecha de Inicio. "Auditor Ambiental" tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Cláusula Décimo Novena (Auditor Externo). "Auditor Contractual" tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Cláusula Décimo Novena (Auditor Externo). "Audidores Externos" tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Cláusula Décimo Novena (Auditor Externo). "Bienes Sujetos a Restitución" tiene el significado que a dicho término se le asigna en el Contrato de Proyecto. "CAM" significa el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago. "Capacidad de la Expansión Uno" significa la capacidad productiva adicional, capaz de



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
123456810332
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



10



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
Agustinas 1161 - ENTREPISO
E-mail juancarlos@notariasantos.cl
SANTIAGO DE CHILE

9

elaborar al menos cincuenta kMt nominales de productos de litio grado batería por año. Antes de que exista dicha capacidad, se considerará que la Capacidad de la Expansión Uno es cero, mientras no se completen las etapas correspondientes, salvo si se toma la opción de construir el primer tramo, en cuyo caso la Capacidad de la Expansión Uno será de veinticinco kMt. "CCHEN" significa la Comisión Chilena de Energía Nuclear o el organismo que la reemplace. "Cloruro de Magnesio" (bischofita) significa toda forma comercial de cloruro de magnesio pentahidratado en cualquier forma, ley, concentración o grado de pureza, sus derivados o compuestos. "Cloruro de Potasio" significa toda forma comercial de potasio en cualquier forma, ley, concentración o grado de pureza, distintos al sulfato de potasio, sus derivados o compuestos. "Cloruro de Sodio" (halitas) significa toda forma comercial de cloruro de sodio en cualquier forma, ley, concentración o grado de pureza, sus derivados o compuestos. "CONADI" significa la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena establecida por la ley número diecinueve mil doscientos cincuenta y tres. "Consejo" significa el Consejo de CORFO. "Contrato" significa este Contrato de Arrendamiento, según se modifica y refunde en esta escritura, celebrado entre CORFO y Sociedad Minera Salar de Atacama Limitada (hoy la Sociedad), por escritura pública de fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola, repertorio número ocho mil ochocientos dos guion mil novecientos noventa y tres, modificado por escritura pública de fecha veintiuno de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, repertorio número trece mil cuatrocientos diecisiete guion mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante el mismo notario. "Contrato de Proyecto" significa el Contrato para Proyecto, sus anexos y sus modificaciones escritas, el cual fue celebrado por SQMK, SQM, Amsalar, Amax, CORFO y Molymet, por escritura pública de fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola, repertorio número ocho mil



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456810332 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>





ochocientos uno guion mil novecientos noventa y tres, modificado por escritura pública de fecha diecinueve de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, repertorio número trece mil doscientos noventa y cinco guion mil novecientos noventa y cinco, por escritura pública de fecha veintiuno de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, repertorio número trece mil cuatrocientos dieciocho guion mil novecientos noventa y cinco, otorgadas ambas ante el mismo notario y por escritura pública de esta misma fecha y notaría. "CORFO" significa la Corporación de Fomento de la Producción. "Cuota Adicional" significa la cantidad de ciento doce mil setecientos veintitrés Mt de LME. "Cuota de Eficiencia" significa la cantidad de cincuenta y uno mil sesenta y tres Mt de LME. "Cuota Original" tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Sección Siete.Dos. "Cuotas" significa conjuntamente la Cuota Adicional, la Nueva Cuota y la Cuota de Eficiencia. "Derecho de Adquisición" tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Sección Diez.Uno(d). "Días Hábiles" significan los días de la semana, excluyendo los días sábado, domingo, los días feriados y festivos, y los días en que los bancos comerciales de Chile no abran sus oficinas al público. "Documentos" significa este Contrato, el Contrato de Proyecto y los estatutos de la Sociedad, que se encuentren vigentes actualmente o en el futuro. "Fecha de Inicio" significa la fecha más tardía entre el primero de febrero de dos mil dieciocho, y la fecha en que se encuentren totalmente tramitadas (i) la resolución de CORFO que aprueba este Contrato y (ii) la resolución que ejecuta el Acuerdo de la CCHEN. "Evento de Fuerza Mayor" significa cualquier acontecimiento imprevisto más allá del control razonable de la Parte afectada, que le impide el cumplimiento de su obligación, incluyendo, aunque no limitado a lo siguiente: (a) hechos de la naturaleza, incluyendo epidemias, terremotos, huracanes, derrumbes, inundaciones, aluviones y maremotos o hundimientos, (b) actos del enemigo, incluyendo guerras, bloqueos, aislamientos o insurrecciones, (c) terrorismo y motines, (d) órdenes, decretos de cualquier autoridad o entidad



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
123456810332
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



10



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
Agustinas 1161 - ENTREPISO
E-mail juancarlos@notariasantos.cl
SANTIAGO DE CHILE

11

gubernamental, o el ejercicio de cualquiera potestad de emergencia por parte de cualquier autoridad, que sean obligatorias para la Parte, siempre que no resulten de la acción u omisión indebida de la Parte afectada, que no haya sido dictada con efectos generales y que exceda del ámbito de la industria.

“kMt” significa miles de toneladas métricas. “LCE” significa por sus siglas en idioma inglés, carbonato de litio equivalente. “Ley de Mercado de Valores” significa la ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores. “Ley de Sociedades Anónimas” significa la ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas. “Leyes Anti Corrupción” tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Cláusula Vigésimo Sexta (Normativa Anti Corrupción). “LME” significa litio metálico equivalente. “Minsal” significa Sociedad Minera Salar de Atacama S.A., hoy la Sociedad. “Molymet” significa Molibdenos y Metales S.A. “Mt” significa toneladas métricas. “Nueva Cuota” significa ciento ochenta y cinco mil setecientos sesenta y siete Mt de LME. “Obligación de Precio más Favorable” tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Cláusula Décimo Quinta (Precio Preferente para Productores Especializados). “Otros Productos” significa toda forma comercial o producto elaborado a partir de las sales o salmueras de las Pertenencias, que no se encuentre definida en esta Cláusula, así como los productos derivados o compuestos de estos mismos. “Otros Productos de Litio” significa todo producto distinto de carbonato de litio e hidróxido de litio, tales como el bromuro de litio; el litio metálico; el cloruro de litio; otros productos derivados o compuestos de litio; lozas; *slurries* y/o desechos de la planta química con un contenido de litio en la medida que se vendan comercialmente. Para efecto del presente Contrato no se considerarán como productos de litio a las salmueras de litio, cuyo concepto comprende salmuera bruta, salmueras concentradas y/o refinadas en cualquier grado de concentración, la carnalita de litio y otras materias primas de litio. “Partes” significa todas o cada una de las partes de este Contrato, esto es, CORFO y cada una de las Sociedades. “Partes Relacionadas”



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456810332 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>





significa las sociedades, entidades o personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que respecto de una cualquiera de las Sociedades, se encuentre en una cualquiera de las siguientes situaciones: (a) todas las sociedades, entidades y personas relacionadas a las Sociedades, conforme se definen en el artículo cien de la Ley de Mercado de Valores, pero excluyendo a las coligadas; (b) el o los controladores de las Sociedades, y sus filiales; todas las personas, sociedades y entidades que tengan en común el o los mismos controladores de una cualquiera de dichas Sociedades; y todas las personas naturales o jurídicas que, directa o indirectamente, participen en su controlador conforme al artículo noventa y siete de la Ley de Mercado de Valores; (c) las personas naturales o jurídicas que participen directa o indirectamente de un acuerdo de actuación conjunta para participar con idéntico interés en la gestión de las Sociedades y sus filiales, u obtener su control, conforme se definen en el artículo noventa y ocho de la Ley de Mercado de Valores; (d) todas las personas naturales o jurídicas que ejerzan influencia decisiva en las decisiones de las Sociedades, sean o no controlador, conforme se definen en el artículo noventa y nueve de la Ley de Mercado de Valores. Para efectos de lo establecido en la Cláusula Séptima (Renta), se entenderá además como Parte Relacionada, a (i) las coligadas de las Sociedades, (ii) todo tercero que otorgue un crédito a la Sociedad o a sus Partes Relacionadas, en los términos indicados en las letras anteriores, y el pago de ese crédito se realice mediante la venta de productos que extraiga o elabore la Sociedad y/o a través de precios preferentes; y (iii) todo tercero con el que la Sociedad o sus Partes Relacionadas tengan contratos de maquila o procesamiento de productos, en Chile o el extranjero. "Período de Pago" significa el período de treinta días siguientes al cierre de cada trimestre, esto es, el mes de abril, julio, octubre y enero de cada año. "Período de Renta" significa el período de un trimestre que vence el último día del tercer mes, esto es, el treinta y uno de marzo, treinta de junio, treinta de septiembre y treinta y uno de diciembre de cada



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
123456810332
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
Agustinas 1161 - ENTREPISO
E-mail juancarlos@notariasantos.cl
SANTIAGO DE CHILE

13

año. "Pertenencias Rigo" significa las pertenencias mineras Rigo Uno al tres mil seiscientos sesenta de cinco hectáreas cada una, ubicadas en la comuna de San Pedro de Atacama, provincia de El Loa, Región de Antofagasta, República de Chile y que fueran aportados por CORFO a la Sociedad, por escritura pública de modificación de la misma otorgada con fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario Público de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola, pertenencias que fueron inscritas a nombre de la Sociedad a fojas seiscientos cincuenta y uno número ciento veinticinco y a fojas cuarenta y ocho número nueve del Registro de Propiedad de Minas del señor Conservador de Minas de El Loa-Calama correspondiente, respectivamente, a los años mil novecientos noventa y tres y mil novecientos noventa y cuatro. "Pertenencias" significa las pertenencias mineras OMA singularizadas en la Cláusula Primera Transitoria (Pertenencias). "Pertenencias Sal y Salar" significa las pertenencias mineras singularizadas en la Cláusula Segunda Transitoria (Pertenencias Sal y Salar). "Precio Preferente" significa al precio más bajo de paridad de mercado de exportación de la Sociedad (FOB Puerto Chileno) que se fijará de forma mensual para el Carbonato de Litio grado técnico, grado batería, Hidróxido de Litio grado técnico, grado batería y corresponderá en cada caso al precio FOB promedio ponderado calculado sobre el veinte por ciento de menor precio del volumen exportado por la Sociedad en los últimos seis meses disponibles, y regirá para el mes siguiente. "Procedimiento de Impugnación" tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Sección Siete.Tres(g). "Productores Especializados" tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Cláusula Décimo Quinta (Precio Preferente para Productores Especializados). "Productos de Litio" significa carbonato de litio en su grado técnico y de batería e hidróxido de litio en su grado técnico y de batería, en ambos casos en sus distintas especificaciones. "Proyecto" significa el proyecto de sales potásicas y ácido bórico Salar de Atacama (también llamado proyecto Minsal o proyecto en el Salar de Atacama), de



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456810332 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>





que da cuenta el Contrato de Proyecto y toda concordante enmienda o modificación al mismo que se le incorpore por escrito y de común acuerdo en el futuro, y que contempla la producción y comercialización de todo y cualquier compuesto de potasio, boro, litio, magnesio, sulfato y sodio y, en especial, ácido bórico, litio, productos de litio, cloruro de sodio, cloruro de potasio, sulfato de sodio, sulfato de potasio y cualquier derivado o compuesto de los mismos y demás sustancias minerales económicamente recuperables de una o más salmueras, acuíferos, terrenos, pertenencias mineras y demás bienes o derechos pertinentes que se encuentren ubicados o constituidos dentro de los límites de las Pertenencias, las Pertenencias Rigo y aquellas que puedan ser adquiridas en el futuro. “RCAs” significa las resoluciones de calificación ambiental que actualmente o en el futuro tenga el Proyecto. “Representantes” tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Sección Trece.Uno. “Salmuera de Litio” significa salmuera bruta, salmueras concentradas y/o refinadas en cualquiera grado de concentración, la carnalita de litio y otras materias primas de litio, extraídas desde las Pertenencias. “SMA” significa la Superintendencia del Medio Ambiente. “Sociedad” significa SQM Salar S.A. “Sociedades” significa conjuntamente la Sociedad, SQM y SQMK. “SQM” significa Sociedad Química y Minera de Chile S.A. “SQMK” significa SQM Potasio S.A. “Sulfato de Potasio” significa toda forma comercial de sulfato de potasio en cualquier forma, ley, concentración o grado de pureza, sus derivados o compuestos. “Sulfato de Sodio” significa toda forma comercial de sulfato de sodio en cualquier forma, ley, concentración o grado de pureza, sus derivados o compuestos. “Tercero No Relacionado” se entenderá, respecto de una entidad, como aquel que no tiene el carácter de Parte Relacionada con aquella. “Tribunal Arbitral” tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Cláusula Vigésimo Quinta (Solución de Controversias y Arbitraje). “US\$” o “Dólar” significan dólar de los Estados Unidos de América. “Valor de Reemplazo” tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Sección Diez.Uno(d). “Vigencia del Contrato”



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
123456810332
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



10



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
Agustinas 1161 - ENTREPISO
E-mail juancarlos@notariasantos.cl
SANTIAGO DE CHILE

15

tiene el significado que a dicho término se le asigna en la Cláusula Vigésimo Segunda (Vigencia). **SEXTO: Arrendamiento de las Pertenencias y Explotación.** CORFO da y entrega en arrendamiento las Pertenencias a la Sociedad, quien las acepta y recibe. En todo caso, la Sociedad podrá explotar únicamente dieciséis mil trescientos ochenta y cuatro del total de Pertenencias, con el objeto de extraer y producir productos de Cloruro de Potasio, Ácido Bórico, Cloruro de Magnesio o Bischofita y Productos de Litio o cualquiera otra sustancia minera existente en las mismas incluyendo los subproductos Cloruro de Sodio y Sulfato de Sodio y demás que procedan. Las dieciséis mil trescientos ochenta y cuatro pertenencias susceptibles de explotación se individualizan en el plano que, firmado por las Partes, se adjunta como Anexo Uno. Asimismo, durante la Vigencia del Contrato, SQM y la Sociedad se obligan a mantener la propiedad minera ubicada dentro del área del Anillo de Protección Diez. Se deja establecido que en el Anillo de Protección Diez, las Sociedades y sus Partes Relacionadas no podrán efectuar explotación alguna durante la Vigencia del Contrato, y que respecto del Anillo de Protección Dos esta prohibición se extenderá hasta quince años después de expirada la Vigencia del Contrato. Todo lo anterior, en los términos establecidos en las Cláusulas Décima (Restitución, Transferencia y Derecho de Adquisición) y Undécima (Prohibiciones). **SÉPTIMO: Renta. Siete.Uno.** A partir de la Fecha de Inicio, la Sociedad pagará a CORFO una renta de arrendamiento que corresponderá a un porcentaje con escalas progresivas y marginales sobre el precio de venta (valor neto de impuestos) promedio ponderado, según el mecanismo de cálculo de Renta del Anexo Seis, de Productos de Litio, Otros Productos de Litio, Cloruro de Potasio, Sulfato de Potasio, Ácido Bórico, Cloruro de Magnesio, Cloruro de Sodio y Otros Productos extraídos de las Pertenencias, sin deducción de costos ni gastos de ninguna especie (la "Renta"). La Renta se determinará y pagará, a partir de la Fecha de Inicio, por la totalidad de los productos que hayan sido producidos por la Sociedad a partir de la salmuera extraída de las



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456810332 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>





Pertenencias y vendidos por ésta o por cualquiera de sus Partes Relacionadas según las tablas que se contienen en Anexo Cinco. Siete.Dos. Para los Productos de Litio, la Renta se aplicará a las ventas originadas de Cuotas y que se comenzarán a producir y vender a partir de la Fecha de Inicio. Sin embargo, respecto de las ventas originadas del saldo de la cuota original, ascendente a esta fecha a aproximadamente sesenta y cuatro mil ochocientos dieciséis Mt de LME, sin perjuicio de la certificación que al efecto y en su oportunidad otorgue la CCHEN (la "Cuota Original"), la Renta se determinará y pagará en base a la tasa fija que se indica en el Anexo Cinco, calculada sobre el precio de venta (valor neto de impuestos) promedio ponderado, según el mecanismo de cálculo de Renta del Anexo Seis, sin deducción de costos ni gastos de ninguna especie. Las Partes dejan constancia que la Cuota Original sólo se podrá comenzar a producir y vender a partir del primero de enero de dos mil veinticuatro y hasta su agotamiento o hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil treinta, lo que ocurra primero; distribuyéndose uniformemente en cada uno de los años comprendidos en dicho período. Siete.Tres. La determinación y pago de la Renta se sujetará a las siguientes reglas: (a) La Renta será calculada y pagada sobre la base del precio de venta final (neto de impuestos) promedio ponderado del producto respectivo, según el mecanismo de cálculo de Renta del Anexo Seis, vendido por la Sociedad o por alguna de sus Partes Relacionadas a un Tercero No Relacionado, durante el respectivo Período de Renta. La Renta se aplicará a partir de la Fecha de Inicio a la totalidad de los productos producidos por la Sociedad desde las Pertenencias y vendidos por ésta o por cualquiera de sus Partes Relacionadas, según las tablas que se contienen en Anexo Cinco. (b) Si CORFO tuviera motivos fundados para creer que un comprador final es una Parte Relacionada, pero la Renta pagada fue calculada como si fuese un Tercero No Relacionado, lo hará presente por escrito a la Sociedad, la que deberá realizar sus mejores esfuerzos para explicar y demostrar que dicho comprador final no tiene la calidad de Parte Relacionada. En caso que



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
123456810332
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



10



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
Agustinas 1161 - ENTREPISO
E-mail juancarlos@notariasantos.cl
SANTIAGO DE CHILE

17

CORFO no quedara conforme con dicha explicación se aplicará el Procedimiento de Impugnación. (c) La Sociedad se obliga a informar a CORFO en cuanto tome conocimiento de cualquier contrato de maquila, joint venture, acuerdos de off-take y cualquier otro tipo de asociación con Terceros No Relacionados que digan relación con cualquiera de los productos a que se refiere este Contrato, extraídos de las Pertenencias y que hayan sido acordados por la Sociedad o sus Partes Relacionadas. (d) La Sociedad determinará el monto de la Renta correspondiente a cada Período de Renta, en Dólares y su valor se pagará en su equivalente en pesos chilenos, según el tipo de cambio observado que estuviere vigente al día en que se materialice el pago según lo certificado por el Banco Central de Chile. La Sociedad deberá entregar a CORFO el comprobante de transferencia electrónica bancaria o depósito bancario correspondiente a cada Período de Renta, conjuntamente con un estado de pago o liquidación y toda la información de cálculo de la Renta respectiva, en forma sistematizada y en formato digital, incluyendo los antecedentes de respaldo en que se funde dicho estado de pago o liquidación, con todos los antecedentes a que se refiere la Cláusula Décimo Cuarta (Acceso a Información por parte de CORFO), debidamente actualizada a esa fecha. Será obligación de la Sociedad mantener actualizada una plataforma informática que para tal efecto implementará CORFO. (e) En el caso de mora o simple retardo en el pago de la Renta, ésta devengará intereses penales día a día, entre la fecha de la mora o simple retardo y hasta la fecha del pago efectivo, equivalentes a la tasa máxima convencional permitida estipular para operaciones de crédito de dinero en moneda nacional no reajustables superiores a noventa días, a la tasa vigente a la fecha de la mora o simple retardo, o a la fecha del pago efectivo, a elección de CORFO. (f) En caso que con posterioridad al pago de la Renta, CORFO detecte diferencias menores o errores de cálculo manifiestos en el cómputo de la misma o requiera antecedentes y/o información complementaria, se lo comunicará a la Sociedad mediante



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456810332 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>





comunicación escrita, exponiendo las razones en las que se funda el reclamo y/o el monto de las diferencias detectadas. En el caso que la Sociedad esté de acuerdo con el reclamo de CORFO, la Sociedad dispondrá de un plazo de diez Días Hábiles para solucionarlo, ya sea pagando la diferencia y/o entregando a CORFO los antecedentes y/o información complementaria. (g) Sin perjuicio de lo anterior, CORFO tendrá el derecho a impugnar cualquier liquidación de pago de Renta. Para dichos efectos, CORFO se lo hará saber a la Sociedad mediante comunicación escrita, exponiendo las razones en las que se funda y el monto de las diferencias detectadas. En este caso, la emisión de la factura por CORFO y la recepción y cobro de la Renta no constituirá aceptación por parte de CORFO. El envío de dicha carta dará origen al siguiente procedimiento (el "Procedimiento de Impugnación"): (i) La Sociedad tendrá un plazo de quince Días Hábiles para enviar a CORFO los antecedentes que justifiquen la liquidación, rechazando la posición de CORFO, o para pagar tales diferencias. (ii) Si tales antecedentes no son suficientes a criterio de CORFO o si la Sociedad no estuviere de acuerdo con la posición de CORFO, esta última propondrá a la Sociedad una lista de tres expertos y/o auditores independientes de primer nivel que operen en Chile y que sean independientes de ambas partes, de la cual la Sociedad deberá elegir uno de ellos dentro del plazo de cinco Días Hábiles siguientes a recibida la terna. Si la Sociedad no lo hiciere dentro de ese plazo, la seleccionará CORFO y contratará directamente los servicios de dicha firma auditora o experto. El experto y/o auditor independiente estará facultado para requerir a la Sociedad y/o a CORFO toda la información que estime necesaria, la que deberá ser aportada por éstas dentro de diez Días Hábiles. La revisión de la Renta concluirá con un informe final que será entregado por el experto y/o auditor independiente a ambas Partes en un plazo no superior a sesenta días corridos, prorrogables por las Partes, contados desde que hubiera aceptado el encargo, y que determinará el cálculo correcto de la Renta. Cualquier ajuste resultante de la decisión del Experto y/o auditor



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
123456810332
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



10



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
Agustinas 1161 - ENTREPISO
E-mail juancarlos@notariasantos.cl
SANTIAGO DE CHILE

19

independiente se incluirá en la liquidación correspondiente al más próximo trimestre. Ello, sin perjuicio del derecho de las partes de recurrir al Tribunal Arbitral. Si hubiere una diferencia a favor de CORFO, la Sociedad la pagará con los intereses corrientes para operaciones de crédito de dinero no reajutable en moneda nacional, desde la fecha de la liquidación presentada por la Sociedad hasta la fecha del pago efectivo de tal diferencia. Asimismo, deberá pagar a CORFO el costo del experto y/o auditor independiente, salvo que la posición de CORFO sea rechazada totalmente. (iii) Si cualquiera de las Partes no estuviere de acuerdo con el informe del experto y/o auditor independiente, y sólo una vez concluido éste, dicha Parte podrá acudir al arbitraje previsto en este Contrato para la correcta determinación de la Renta. Si el Tribunal Arbitral determinare que el pago de la Renta efectuado por la Sociedad fue menor al debido, la Sociedad deberá pagar la diferencia, por todos los Períodos de Renta afectados por dicha insuficiencia, más los intereses equivalentes a la tasa máxima convencional permitido estipular para operaciones de crédito de dinero en moneda nacional no reajustables superiores a noventa días, a la tasa vigente entre la fecha en que debió efectuarse el pago o a la de su pago efectivo, a elección de CORFO. Además, la Sociedad deberá pagar íntegramente el costo del experto y/o auditor independiente y las costas del arbitraje. Si, por el contrario, el Tribunal Arbitral determinare que el pago de la Renta efectuado por la Sociedad en virtud de la revisión de la Renta fue igual o mayor al debido, CORFO deberá restituir a la Sociedad cualquier exceso que se hubiere pagado, debidamente reajustada, en el pago del trimestre siguiente, y el pago de las costas del arbitraje. (iv) Si dentro de un período de tres años continuos, la Sociedad es condenada por el Tribunal Arbitral en dos oportunidades a pagar a CORFO diferencias en el cálculo y pago de Renta, en el segundo juicio arbitral la Sociedad se obliga a pagar a favor de CORFO, tanto la diferencia de Renta determinada por la sentencia como los intereses devengados en la forma establecida en la Sección Siete.Tres(e) y



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456810332 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>





las costas de dicho proceso arbitral. Asimismo, y a título de pena y como evaluación anticipada de los perjuicios, la Sociedad se obliga a pagar adicionalmente una multa igual al monto de dicha diferencia. (h) Salvo pacto en contrario, las Partes acuerdan que en el evento que la Sociedad resuelva llevar a cabo la explotación de Otros Productos, deberá pagar en forma provisional y como máximo por tres Períodos de Pago, una Renta igual al diez por ciento calculado sobre el precio de ventas final (valor neto de impuestos) promedio ponderado, según el mecanismo de cálculo de Renta del Anexo Seis. Antes del vencimiento de los tres períodos de Pago, la Sociedad deberá negociar de buena fe con CORFO la tasa o rango de tasas definitivas sobre la cual se calculará la Renta, para cuyo efecto la Sociedad proporcionará a CORFO todos los antecedentes técnicos y económicos relativos al nuevo producto, conforme la información requerida para tales efectos en el presente Contrato. De no llegarse a acuerdo, la Renta se determinará por un experto y/o auditor independiente, de conformidad con lo establecido en el procedimiento de impugnación, en lo que se aplicable. (i) A las ventas de cloruro de potasio húmedo, no terminado en función de su grado de elaboración requerido para mercados internacionales, y que sea efectuada entre la Sociedad y sus Partes Relacionadas para su conversión a otros productos, se les aplicará la tasa correspondiente según rango de precios de acuerdo a lo establecido en el Anexo Cinco, utilizando para dicho efecto el ochenta y un por ciento del precio promedio de venta de Cloruro de Potasio, producto terminado, a cliente final no relacionado en el respectivo Período de Renta. **OCTAVO: Trazabilidad de los Productos.** La Sociedad se obliga, dentro del primer Aniversario, a implementar los mecanismos necesarios que permitan garantizar a CORFO conocer íntegramente la trazabilidad de los productos de litio, mediante la identificación del número de lote y su volumen determinado en la planta química, los que deberán estar reflejados en toda factura de venta de la Sociedad, como en las facturas de venta de SQM y sus Partes Relacionadas a cliente final. Para todos los otros



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
123456810332
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



10



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
Agustinas 1161 - ENTREPISO
E-mail juancarlos@notariasantos.cl
SANTIAGO DE CHILE

21

productos distintos de los productos de litio, se presumirá que son productos derivados de las Pertenencias, salvo que la Sociedad acredite su adquisición a terceros mediante su documentación contable. **NOVENO: Compromiso de Operación y Renta Mínima Garantizada.** Si durante cualquier año calendario a partir de la Fecha de Inicio, la Sociedad vende una cantidad de toneladas inferior al sesenta por ciento de la suma de (i) sesenta y seis kMt más (ii) la Capacidad de la Expansión Uno (la "Capacidad Mínima de Operación para Pago Garantizado"), según se indica en el Anexo Nueve, por cualquier razón diferente de un Evento de Fuerza Mayor, la Sociedad pagará a la CORFO, dentro del primer trimestre del año calendario siguiente a dicho año, una renta adicional hasta completar dicha cantidad de toneladas equivalentes al porcentaje antes indicado. **DÉCIMO: Restitución, Transferencia y Derecho de Adquisición. Diez.Uno.** Al término de la Vigencia del Contrato, se harán exigibles las siguientes obligaciones, derechos y opciones: (a) La Sociedad deberá restituir a CORFO todos aquellos bienes muebles e inmuebles que ésta entregó a la Sociedad en virtud del Contrato de Proyecto, y, entre otros, los Bienes Sujetos a Restitución, dentro del plazo de tres meses contado desde el término o disolución antes referido; (b) Dentro de los últimos seis meses de la Vigencia del Contrato o los seis meses posteriores al término de éste, CORFO tendrá la opción de compra irrevocable de todo o parte de los derechos de aprovechamiento de aguas que SQM, la Sociedad o cualquiera de sus Partes Relacionadas posea actualmente o en el futuro adquiera o constituya, que beneficien o sean necesarios para la explotación, ya sea actualmente o en el futuro, de las Pertenencias, y que se encuentren fuera del perímetro de las mismas. Para el ejercicio de esta opción, la Sociedad y sus Partes Relacionadas pondrán a disposición de CORFO una cantidad de derechos de aprovechamiento de aguas que sea equivalente a la mayor entre las siguientes alternativas: (x) doscientos cuarenta litros por segundo según se indica en la RCA actualmente vigente; (y) el máximo caudal trimestral



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456810332 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>





utilizado por la Sociedad en la operación del Proyecto, durante los últimos cinco años de Vigencia del Contrato; y (z) el máximo caudal señalado en la o las RCAs vigentes a la época de la terminación de la Vigencia del Contrato. El precio de adquisición será el que convengan las Partes, y si dicho acuerdo no fuere posible, el precio que determine un tasador independiente e internacionalmente reconocido, designado de mutuo acuerdo entre las Partes o en su defecto, si no hay acuerdo en el plazo de diez días hábiles, por el Tribunal Arbitral, el que se constituirá para el solo efecto de designar el tasador. La intervención del Tribunal Arbitral en la designación del tasador no inhabilitará a sus miembros para conocer de conflictos que se susciten a partir de la determinación del precio. El precio de la opción deberá calcularse considerando el valor de dichos activos en el mercado de la Región de Antofagasta. La Sociedad deberá resguardar con la debida diligencia el dominio de dichos derechos y bienes, y estarán afectos a prohibición para ejecutar actos o contratos, sin previo consentimiento escrito de CORFO. CORFO estará facultada para transferir a terceros sus derechos sobre esta opción de compra, la que deberá incluir la aceptación del adquirente de las estipulaciones establecidas en esta Cláusula y la Cláusula Vigésimo Quinta (Solución de Controversias y Arbitraje). (c) La Sociedad o sus Partes Relacionadas deberán transferir a CORFO a título gratuito la totalidad de las servidumbres, sean estas mineras u otras de cualquier naturaleza, que beneficien a las Pertenencias y/o al Proyecto, cualquiera que sea la ubicación. Esta obligación no alcanzará a las servidumbres mineras constituidas en el Salar del Carmen. Asimismo, sujeto a lo dispuesto en la legislación vigente, la Sociedad deberá transferir a CORFO o a quién ésta designe, gratuitamente, la titularidad de todos los permisos ambientales, tales como las RCAs, y que se encuentren vigentes a la época de término de la Vigencia del Contrato. (d) La Sociedad confiere a CORFO una opción de compra irrevocable para adquirir, todo o parte de los activos que la Sociedad utiliza como instalaciones productivas en las Pertenencias, para la



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
123456810332
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
Agustinas 1161 - ENTREPISO
E-mail juancarlos@notariasantos.cl
SANTIAGO DE CHILE

23

exploración, monitoreo, explotación e instalaciones de producción asociadas a las referidas Pertenencias, como también, para la extracción y evaporación solar de salmuera, incluyendo terrenos superficiales, pozos, estanques de evaporación, bombas y equipos relacionados, como asimismo las demás instalaciones, infraestructura y bienes que benefician al Proyecto y que se ubiquen dentro del área de las Pertenencias y del perímetro del Anillo de Protección Diez (el "Derecho de Adquisición"). Dichos activos deberán ser inventariados para estos efectos, antes del término de la Vigencia del Contrato. Para los efectos de determinar el valor de aquellos bienes que no sean terrenos, éste será el equivalente al valor de reemplazo, considerando su depreciación económica (el "Valor de Reemplazo"). Para los efectos de determinar el valor de compra de los terrenos, si los hubiere, éste se calculará considerando el valor de dichos activos en el mercado de la Región de Antofagasta para áreas rurales no agrícolas. En ningún caso se valorarán estos activos como activos esenciales de la empresa en marcha. El Derecho de Adquisición podrá ser ejercido por CORFO dentro de los seis meses previos al término de la Vigencia del Contrato o los seis meses posteriores al término de éste. Si las Partes no acuerdan el Valor de Reemplazo o el valor de los terrenos, dentro de los sesenta Días Hábiles de ejercido el derecho por CORFO, éste será determinado por un tasador independiente e internacionalmente reconocido, designado de mutuo acuerdo entre las Partes o en su defecto, si no hay acuerdo en el plazo de diez días hábiles, por el Tribunal Arbitral, el que se constituirá para el solo efecto de designar el tasador. La intervención del Tribunal Arbitral en la designación del tasador no inhabilitará a sus miembros para conocer de conflictos que se susciten a partir de la determinación del precio. El Derecho de Adquisición de CORFO podrá transferirse a terceros, transferencia que deberá incluir la aceptación del adquirente de las estipulaciones establecidas en esta Cláusula y la Cláusula Vigésimo Quinta (Solución de Controversias y Arbitraje). (e) Dentro de los últimos seis meses de Vigencia del Contrato o los seis meses



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456810332 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>





posteriores al término de éste, CORFO tendrá el derecho a comprar las concesiones mineras que la Sociedad o cualquier Parte Relacionada a ella tenga constituida actualmente o constituya en el futuro sobre la superficie comprendida dentro del Anillo de Protección Dos, en cuyo caso, CORFO deberá pagar el valor efectivo y acreditado en que la Sociedad o sus Partes Relacionadas hubieren incurrido razonablemente en constituir, defender y amparar dichas concesiones mineras, valor que será debidamente auditado y validado por un auditor externo independiente. SQM declara que es titular de concesiones mineras sobre el Anillo de Protección Dos, las que se indican en el Anexo Tres. La Sociedad deberá resguardar con la debida diligencia el dominio de dichos derechos y bienes, y estarán afectos a prohibición para ejecutar actos o contratos, sin previo consentimiento escrito de CORFO. En caso que CORFO y/o el tercero titular del derecho de opción de compra no la ejerza, las Sociedades y cualquiera de sus Partes Relacionadas se obligan a no extraer salmuera en el referido Anillo de Protección Dos por el plazo de quince años contados desde la terminación del Contrato. En caso que CORFO y/o el tercero titular del derecho de opción de compra, ejerza dicha opción, no podrán extraer salmuera en el Anillo de Protección Dos. Si la opción se transfiere a un tercero, éste deberá aceptar las estipulaciones establecidas en esta Cláusula y la Cláusula Vigésimo Quinta (Solución de Controversias y Arbitraje). (f) La transferencia del dominio de los bienes a que se refieren las opciones indicadas las Secciones Diez.Uno(b), Diez.Uno(d) y Diez.Uno(e) deberá efectuarse dentro del plazo de noventa días de ejercidas las opciones. La transferencia de los bienes a que se refieren las Secciones Diez.Uno(a) y Diez.Uno(c) deberá efectuarse a la época de terminación del Contrato. En todo caso, los bienes sobre los que versan estas opciones y derechos deberán ser adquiridos y pagados por el adquirente en dinero efectivo dentro de los ciento ochenta días siguientes a que su precio haya sido determinado y el adquirente no tendrá derecho a entrar en posesión de ellos ni explotarlos mientras el precio no haya sido



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
123456810332
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
Agustinas 1161 - ENTREPISO
E-mail juancarlos@notariasantos.cl
SANTIAGO DE CHILE

25

íntegra y definitivamente pagado, en su caso, y el Contrato haya terminado.

(g) Dentro del plazo de seis meses contados desde el término de la Vigencia del Contrato, CORFO tendrá la opción de retirar de forma gratuita todo o parte de los *slurries* y/o desechos remanentes con contenido de litio de las plantas químicas de litio de la Sociedad, a su propio cargo y costo. (h) Al término de la Vigencia del Contrato, la totalidad de las salmueras, sales en pozas, sales cosechadas, torta de acopio de sales, y cualquier otro producto o material extraído, sea en proceso o como producto terminado, de descarte o desecho, que permanezcan en el Salar de Atacama, serán de exclusivo dominio y propiedad de CORFO. Diez.Dos. Al término de la Vigencia del Contrato, CORFO tendrá el derecho a exigir el pago de la renta de los productos elaborados del material extraído a esa fecha, pendientes de enajenación y que se encuentren fuera de las Pertenencias, lo que deberá ser informado debidamente a CORFO por la Sociedad para estos efectos. Dichas rentas deberán pagarse íntegramente a CORFO dentro del plazo de seis meses contados desde la terminación del Contrato, se hayan o no efectuado las enajenaciones de dichos productos. En este último caso, la renta será pagada a CORFO sobre los precios venta de los productos del último trimestre de Vigencia del Contrato. Diez.Tres. Una vez que el Contrato haya terminado, las Partes dispondrán de un plazo de tres meses para efectos de llevar a cabo la entrega material de las instalaciones y demás bienes objeto de esta Cláusula, sin perjuicio de los plazos establecidos para ejercer las distintas opciones de compra a las que se hace referencia en esta Cláusula. Durante dicho período la Sociedad permanecerá como responsable de las mismas, debiendo entregar las pertenencias mineras y demás bienes libre de todo ocupante. Por su parte, la Sociedad tendrá el plazo de doce meses para retirar todos los elementos, equipos, e instalaciones que hubiere incorporado o construido en las Pertenencias que no sean Bienes Sujetos a Restitución u objeto del Derecho de Adquisición, según se indique en el inventario que deberá efectuarse para esos efectos, sin que dicho retiro



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456810332 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>





constituya una obligación para la Sociedad. Los elementos, equipos e instalaciones ya señalados que no sean retirados por la Sociedad dentro del referido plazo, pasarán de pleno derecho al patrimonio de CORFO y serán desde entonces de su exclusivo y total dominio. La Sociedad deberá realizar esfuerzos razonables para que el retiro de los bienes recién referidos no entorpezca la nueva operación. Diez.Cuatro. La Sociedad se obliga, a restituir los bienes objeto de esta Cláusula libre de toda ocupación e impedimento que entorpezca su uso, goce y disposición. UNDÉCIMO:

Prohibiciones. Se prohíbe a las Sociedades. (a) Comercializar Salmuera de Litio extraída de las Pertenencias, salvo en las siguientes excepciones: (i) en caso que sea expresamente autorizada por CORFO; y (ii) en caso que tenga por objeto su envío al exterior para muestras sin fines de comercialización, sino que sólo fines técnicos para el estudio y diseño de equipos industriales y plantas para el proceso productivo de la Sociedad. La Sociedad deberá informar previamente a CORFO, adjuntando el acuerdo entre la Sociedad y la empresa tercera que realizará las pruebas, incluyendo todos los antecedentes que respaldan dichas pruebas. Los envíos de muestras al exterior no deberán superar un máximo de cincuenta Mt por año. (b) Enajenar y gravar de cualquier forma, y celebrar cualquier acto o contrato que afecte su uso, goce y disposición, sin previo consentimiento expreso y escrito de CORFO los Bienes Sujetos a Restitución, los bienes sujetos a opción de compra, y los bienes que puedan ser objeto del Derecho de Adquisición, salvo que se trate de actos o contratos que correspondan al giro ordinario de la explotación del Proyecto o al reemplazo o reposición de instalaciones en el curso normal del desarrollo del Proyecto. (c) Extraer salmuera durante la Vigencia del Contrato en las concesiones mineras de su propiedad que se encuentren ubicada dentro del Anillo de Protección Diez. (d) Extraer salmuera de las concesiones mineras de su propiedad que se encuentren ubicada dentro del Anillo de Protección Dos por el plazo de quince años a contar de la expiración de la Vigencia del Contrato; salvo



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excm. Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
123456810332
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



10



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
Agustinas 1161 - ENTREPISO
E-mail juancarlos@notariasantos.cl
SANTIAGO DE CHILE

27

autorización previa y escrita de CORFO. (e) Acordar directa o indirectamente, con los demás explotadores de las pertenencias OMA del Salar de Atacama, sin la previa autorización de CORFO, formas de operar que signifiquen una operación conjunta o integrada de ambas operaciones; de manera que su operación sea siempre independiente y que no exista facilitación de información operacional, estrategias comerciales, sistemas de información o aplicaciones comunes y/o personas convenciones o pactos que representen acuerdos de precio y otros que por su naturaleza puedan afectar negativamente las Rentas. Esta prohibición no alcanzará a una posible coordinación ambiental y/o en el ámbito de la realización de estudios hidrogeológicos conjuntos u otros acuerdos comerciales que no transgreden dicha prohibición, para la mejor protección o entendimiento del Salar de Atacama. **DUODÉCIMO: Cumplimiento Ambiental.** La Sociedad se obliga a cumplir lo que resuelva o instruya de manera definitiva la autoridad ambiental o, en su caso, los tribunales ambientales u ordinarios, según corresponda, así como cumplir con la legislación ambiental vigente y las respectivas RCAs, en especial a cumplir con el o los programas de cumplimiento que acuerden la Sociedad y la SMA con sus respectivos mecanismos de control, que den garantías en el manejo sustentable del Salar. Asimismo, la Sociedad se obliga a desarrollar y poner en aplicación dentro de un plazo de dieciocho meses contados desde la Fecha de Inicio, un sistema de información de monitoreo en línea regular y continuo que permita a CORFO y a sus comités, a las autoridades competentes y entes fiscalizadores verificar y tener acceso a (i) información en línea que se requerirá de manera instantánea, que será aquella establecida para cada sistema en la o las RCAs, y que tengan relación con mediciones de carácter continuo de parámetros, así como otras variables que permitan visualizar y/o anticipar un desbalance hídrico en los sistemas a proteger. (ii) otra información que las RCAs requieran comunicar, la que será subida al sistema con la periodicidad que dichas RCAs establezcan. Dentro de los treinta meses siguientes a la Fecha de Inicio y



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456810332 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>





dentro del marco de las obligaciones bajo la sección dieciséis.seis del Contrato de Proyecto, la Sociedad desarrollará un sistema que permita compartir información de relevancia ambiental y de interés comunitario, que se alimente del sistema de información en línea antes referido. Este último sistema y el contenido deberá ser concordado entre la Sociedad y el Comité de Minería no Metálica. Adicionalmente, la Sociedad deberá colaborar en forma permanente proporcionando a CORFO gratuitamente los estudios relevantes que hayan sido efectuados para el cumplimiento de las obligaciones que en esta materia impone el Contrato, y la demás información de carácter técnica, productiva, geológica, hidrogeológica y ambiental que sea necesaria para comprender adecuadamente la información proporcionada por el monitoreo de carácter regular, dando las facilidades que sean necesarias para que CORFO tenga acceso en forma expedita a tales antecedentes. CORFO y/o el comité que ésta designe, podrá realizar a su costo estudios de carácter medio ambientales, hidrogeológicos, de reservas, reinyecciones y/o estratégicos, en toda la cuenca del Salar de Atacama, para lo cual la Sociedad deberá brindar toda la colaboración y apoyo que sean necesarios para el desarrollo de dichos estudios, como asimismo, trabajar conjuntamente en el mejoramiento de un modelo estratégico ambiental sustentable y monitoreo integrado del conjunto del Salar, en el que la Sociedad deberá participar en forma conjunta con CORFO y/o el comité designado. La Sociedad tendrá derecho a conocer los borradores previos de estos estudios, de manera de tener la posibilidad de poder incluir sus comentarios en los informes antes de su publicación para evitar eventuales errores que puedan ser corregidos oportunamente en los informes finales, en los casos en que CORFO en forma independiente encuentre mérito en la propuesta de corrección. Si la Sociedad lo estima conveniente podrá enviar su opinión al informe final al Consejo Público Privado del Comité de minería no metálica, el que publicará en su web el informe de CORFO y la opinión de la Sociedad, así como cualquier opinión de terceros con interés en el tema.



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
123456810332
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



10



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
Agustinas 1161 - ENTREPISO
E-mail juancarlos@notariasantos.cl
SANTIAGO DE CHILE

29

En el manejo de la información a que se refiere esta Cláusula, CORFO deberá sujetarse a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Vigésimo Tercera (Confidencialidad). **DÉCIMO TERCERO: Representantes CORFO. Trece.Uno.** Las Partes acuerdan que CORFO tendrá representantes ante la Sociedad para supervigilar por sí, o a través de terceros que designe para tal efecto, el cumplimiento del Contrato. Con este objeto la Sociedad, SQM y sus Partes Relacionadas, estarán obligadas a resguardar y mantener la información que permita a CORFO identificar fácilmente los activos, y ventas relacionadas con el cumplimiento del Contrato, y asimismo, proporcionará toda la documentación información y datos comerciales que resulten necesarios para el objetivo descrito. Sujeto a los requerimientos de confidencialidad y seguridad de la Sociedad, los representantes tendrán derecho a auditar, realizar aforos, tomar muestras, examinar, y hacer copias o extractos de los registros de exploración, explotación, operativos, productivos, financieros y comerciales en cualquier forma que se encuentren almacenados, ya sea escrita, electrónica u otra, en relación a este Contrato, que se encuentren en poder o bajo el control de la Sociedad, con el único fin de evaluar el cumplimiento de la Sociedad de las obligaciones establecidas en este Contrato. Asimismo, la Sociedad, SQM y sus Partes Relacionadas estarán obligadas a proporcionar y entregar a los Representantes toda la información relevante para comprobar el cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, relativa a la consignación de productos, maquila, *joint venture*, *off-take* y comercialización de todos los productos objeto de este Contrato, como asimismo toda la información relacionada con o relativa a las Pertenencias, las Pertenencias Rigo, las Pertenencias Mineras Sal y Salar, y los Bienes Sujetos a Restitución, y respecto de los cuales se hayan acordado opciones de compra, otorgando las facilidades y acceso que sea necesario para ello a sola solicitud de CORFO. La Sociedad deberá mantener actualizados tales registros en todo momento durante la Vigencia del Contrato y por un período



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456810332 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>





de tres años después de su expiración. Trece.Dos. La Sociedad deberá, en cualquier momento a solicitud de CORFO, poner a su disposición los registros para su evaluación y auditoría, en los términos que siguen: (a) La puesta a disposición de tales registros será efectuada durante días y horas hábiles en la oficina de la Sociedad o sus instalaciones, sujeto al menos a tres Días Hábiles de aviso previo y por escrito. Sujeto a los requerimientos de confidencialidad y seguridad razonables, incluyendo la coordinación previa con la Sociedad, CORFO tendrá la facultad de ingresar a las Pertenencias y a las instalaciones y plantas en cualquier momento con el objetivo de revisar y corroborar la información proporcionada por la Sociedad en los ámbitos antes descritos. (b) Los costos de cualquier auditoría ejecutada conforme estas disposiciones, serán asumidos por CORFO, salvo que producto de la auditoría se descubran antecedentes sustantivos relativos a un eventual fraude, falsificación o incumplimiento por parte de la Sociedad, en cuyo caso CORFO podrá repetir los costos pertinentes a la Sociedad. (c) Si producto de las revisiones que lleve a efecto CORFO se generan observaciones de cualquier índole, ésta se las hará saber a la Sociedad mediante comunicación escrita, exponiendo las razones en las que se fundan. El envío de dicha carta dará lugar a la aplicación del procedimiento de impugnación establecido en este Contrato, sujeto además, a lo estipulado en la Cláusula Vigésimo Quinta (Solución de Controversias y Arbitraje), en lo que resulte aplicable. (d) La Sociedad deberá dar las facilidades para que CORFO implemente los sistemas que estime pertinentes para el correcto control de cumplimiento del presente Contrato, los que, en todo caso, no deberán interferir en la operación de la Sociedad. Dichas obligaciones constituirán una obligación relevante del presente Contrato, en la medida que estas obligaciones tengan un impacto directo y un efecto material en el cumplimiento de las obligaciones del Contrato. CORFO comunicará por escrito a la Sociedad la o las personas designadas para tales efectos en la o las oportunidades que estime. Trece.Tres. CORFO a través de sus



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
123456810332
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
Agustinas 1161 - ENTREPISO
E-mail juancarlos@notariasantos.cl
SANTIAGO DE CHILE

31

Representantes tendrá derecho a solicitar a la Sociedad y a acceder a lo menos, a la información indicada en la Cláusula Décimo Cuarta (Acceso a Información por parte de CORFO), la que deberá mantener durante la Vigencia del Contrato y por un período de tres años después de su expiración. Trece.Cuatro. La información que CORFO tendrá derecho a exigir a la Sociedad en virtud de esta Cláusula no comprenderá información de la Sociedad que constituya un secreto industrial sensible y deberá ser solicitada con la debida antelación de manera de no entorpecer el normal desarrollo de las operaciones de la Sociedad. **DÉCIMO CUARTO: Acceso a Información por parte de CORFO.** CORFO a través de sus Representantes tendrá derecho a solicitar a la Sociedad y a acceder a lo menos, a la información contenida en el Anexo Siete. **DÉCIMO QUINTO: Precio Preferente para Productores Especializados.** Quince.Uno. En consonancia con los esfuerzos que realiza el Estado de Chile para atraer industrias que agreguen valor y produzcan bienes de mayor valor agregado en el país, la Sociedad se obliga a que durante toda la vigencia del Contrato, y previa aprobación de CORFO para cada caso, ofrecerá sus productos de litio al Precio Preferente (la "Obligación de Precio más Favorable"), a los productores especializados, sean públicos o privados, de productos de valor agregado incluyendo, entre otros, la producción de cátodos de litio, componentes de baterías de litio y sales de litio, que desarrollen sus labores de producción en Chile ("Productores Especializados"). Para estos efectos, el Precio Preferente será definido con posterioridad a que CORFO informe quienes son estos Productores Especializados, y éste considerará las especificaciones y categorías de los productos y sus volúmenes. Otras condiciones, tales como pago y características del crédito, si lo hubiere, deberán ser negociadas entre cada Productor Especializado y la Sociedad, en condiciones equivalentes a las convenidas entre la Sociedad con otros clientes. Se considerarán Productores Especializados las empresas establecidas en Chile que hayan desarrollado o adquirido tecnología que les permita desarrollar productos de



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456810332 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>





valor agregado, como los ya señalados, en base a lo producido por la Sociedad en virtud de este Contrato. En consecuencia, en ningún caso la venta preferente se podrá destinar por los Productores Especializados o sus filiales a la comercialización de productos tales como carbonato de litio, hidróxido de litio o cloruro de litio en cualquiera de sus calidades. Quince.Dos. La Obligación de Precio más Favorable no podrá exceder inicialmente del quince por ciento de la capacidad anual de producción teórica de los productos de hidróxido de litio y carbonato de litio, según se indica en el Anexo Once. Una vez que se haya asignado íntegramente el quince por ciento antes señalado, dicho porcentaje será incrementado en tramos de dos coma cinco por ciento, anuales, hasta llegar a un veinticinco por ciento de la capacidad anual de producción teórica. Para hacer efectiva esta opción, CORFO deberá indicar por escrito la o las empresas que califiquen como Productores Especializados, con una anticipación de al menos un año al inicio de estas ventas. Quince.Tres. La Obligación de Precio más Favorable deberá ser formalizada mediante un contrato suscrito entre la Sociedad y cada uno de los Productores Especializados. En dicho contrato, las partes deberán establecer, al menos, derechos y obligaciones recíprocos, en especial, la Obligación de Precio más Favorable de la Sociedad y la obligación del Productor Especializado de destinar los productos de litio adquiridos a la Sociedad únicamente para la elaboración de productos de valor agregado; la vigencia de la Obligación de Precio más Favorable asumida por la Sociedad en el Contrato, la que solamente podrá hacerse efectiva mientras se mantenga la calidad de Productor Especializado; los mecanismos de ajuste al porcentaje de productos de litio afectos a la Obligación de Precio más Favorable, si correspondiera; y las garantías para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, en especial, para el cumplimiento de la Obligación de Precio más Favorable. La Sociedad no asumirá responsabilidad como consecuencia de cambios en las condiciones o terminación del contrato con ocasión de la calificación, cambios o pérdida



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
123456810332
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
Agustinas 1161 - ENTREPISO
E-mail juancarlos@notariasantos.cl
SANTIAGO DE CHILE

33

de la calidad de Productor Especializado que determine CORFO. CORFO no será parte en el contrato recién referido, ni tendrá responsabilidad alguna ante la falta de cumplimiento de la Obligación de Precio más Favorable, ni de ninguna de las demás obligaciones establecidas en el contrato aludido. No obstante, atendido el interés público comprometido en la Obligación de Precio más Favorable, CORFO podrá ejecutar acciones destinadas a supervisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas por las partes, de lo que deberá dejarse constancia expresa en el contrato que suscriban la Sociedad y cada Productor Especializado. Para lo anterior, toda falta de cumplimiento sustancial del contrato que se suscriba para estos efectos entre la Sociedad y los Productores Especializados, sea total o parcial, deberá ser notificada a CORFO por el Productor Especializado afectado o por la Sociedad, según corresponda. La notificación deberá efectuarse por escrito a CORFO, indicando las circunstancias que configuran el incumplimiento total o parcial de las obligaciones, y entregando los antecedentes en que se funda. CORFO, a través del acto administrativo correspondiente, podrá revocar o dejar sin efecto la calidad de Productor Especializado, en los casos que se hayan contemplado en el acto administrativo que los calificó como tales. Quince.Cuatro. Asimismo, el incumplimiento de la obligación de ofrecer y acordar la Obligación de Precio más Favorable en los términos de esta Cláusula, dará lugar al pago de una multa o indemnización a título de cláusula penal a favor de CORFO, que las Partes avalúan anticipadamente en la suma de diez millones de Dólares. A su vez, el incumplimiento de la obligación de la Sociedad de cumplir con la Obligación de Precio más Favorable al Productor Especializado, dará lugar al pago de una multa o indemnización a título de cláusula penal a favor de CORFO, que las Partes avalúan anticipadamente en la cantidad equivalente al tres por ciento del monto de la operación incumplida, todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad de la Sociedad hacia el Productor Especializado. Para los efectos de determinar si se ha incumplido una obligación bajo esta



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456810332 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>





Cláusula, las Partes acudirán previamente a la mediación del Auditor Contractual, la cual deberá desarrollarse dentro de los noventa días siguientes de solicitada por cualquier Parte. Transcurrido los noventa días señalados, cualquiera de las Partes podrá recurrir al Tribunal Arbitral. Se entenderá que la Sociedad no cumple o cumple parcialmente con la Obligación de Precio más Favorable, si en cualquier época durante la vigencia del acuerdo, se niega injustificadamente a vender al Productor Especializado productos de litio al Precio Preferente, o injustificadamente vende al Productor Especializado un porcentaje de productos de litio inferior a aquel que le fue asignado como afecto a la Obligación de Precio más Favorable. La Sociedad deberá identificar y reclasificar las exportaciones actuales de productos de litio en carbonato de litio grado batería, carbonato de litio grado técnico, hidróxido de litio grado batería, hidróxido de litio grado técnico y otros productos de litio a objeto de facilitar el cálculo de Precio Preferente, este trabajo será informado al Servicio Nacional de Aduanas para que mejore la clasificación arancelaria.

DÉCIMO SEXTO: Fuerza Mayor. Cada Parte quedará eximida del cumplimiento de sus obligaciones de conformidad a este Contrato, en la medida en que dicho incumplimiento se deba a un Evento de Fuerza Mayor y mientras dure el Evento de Fuerza Mayor, debiendo la Parte no afectada por el Evento de Fuerza Mayor continuar cumpliendo sus obligaciones. La Parte afectada por un Evento de Fuerza Mayor deberá notificar por escrito a la otra Parte la ocurrencia del Evento de Fuerza Mayor dentro de las siguientes setenta y dos horas de ocurrido el evento o tan pronto fuere razonablemente posible. **DÉCIMO SÉPTIMO: Obligación de Alindramiento para la Sociedad.** La Sociedad se obliga a construir, mantener, conservar en pie y reponer a su costa los hitos o linderos colocados en los vértices de las Pertenenencias y las Pertenenencias Rigo. En consecuencia es obligación de la Sociedad completar y mantener a su costa la red de hitos físicos de deslindes para la totalidad del perímetro de dichas pertenenencias en los



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
123456810332
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



10



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
Agustinas 1161 - ENTREPISO
E-mail juancarlos@notariasantos.cl
SANTIAGO DE CHILE

35

términos que lo establece el artículo ciento dieciocho del Código de Minería. Dentro del plazo de un año contado de la Fecha de Inicio, la Sociedad construirá y repondrá los hitos y linderos pendientes en los vértices de las pertenencias referidas precedentemente. Para estos efectos, en la medida que sea necesario y así se lo requiera la Sociedad, CORFO deberá, a requerimiento de la Sociedad, otorgar y entregar los mandatos judiciales que razonablemente le fueren requeridos por la Sociedad para permitirle cumplir con esta obligación. **DÉCIMO OCTAVO: Mandato y Rendición de Cuenta.** CORFO delega, otorga y confiere por este acto un mandato o poder especial amplio e irrevocable a y en favor de la Sociedad la que acepta y a quien interesa el mismo y por todo el período de Vigencia del Contrato a objeto de que esta última asuma la defensa judicial y extrajudicial y efectivamente resguarde la subsistencia e integridad, tanto jurídica como material y el dominio exclusivo y excluyente de todas y cada una de las Pertenencias, de las Pertenencias Rigo, de las Pertenencias Sal y Salar y de todos los demás Bienes Sujetos a Restitución. La Sociedad deberá ejercer para tal efecto todas y cada una de las acciones, excepciones y demás derechos de que gozan los titulares de pedimentos, manifestaciones, concesiones mineras de explotación, concesiones mineras de exploración, permisos de exploración y derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas y superficiales, entre otros, para garantizar y defender el dominio, vigencia, subsistencia, integridad, exclusividad y demás aspectos que pudieren proceder en relación con todas y cada una de dichas pertenencias. Todos los gastos que irroque el mandato serán de cargo de la Sociedad quedando en consecuencia CORFO eximida de cualquier costo que proceda por este concepto. Se establece la obligación de las Sociedades en orden a entregar anualmente un reporte y a rendir cuenta del mandato conferido respecto de todas las acciones relativas a la administración, custodia, protección, resguardo, y conservación tanto jurídica como material de las Pertenencias y las Pertenencias Rigo, las Pertenencias Sal y Salar, y los Bienes Sujetos a



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456810332 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>





Restitución; como asimismo un reporte anual de las acciones relativas a la administración, custodia y protección, resguardo, y conservación tanto jurídica como material de las concesiones mineras existentes dentro del Anillo de Protección Diez. **DÉCIMO NOVENO: Auditor Externo.** Las Partes acuerdan la designación de dos auditores externos (los "Audidores Externos"), quienes le reportarán a CORFO y al Comité de Directores de la Sociedad respecto al correcto, completo y oportuno cumplimiento (i) de las obligaciones ambientales de la Sociedad (el "Auditor Ambiental" y (ii) de los contratos de Proyecto y de Arrendamiento (el "Auditor Contractual"), ello sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras que son propias de CORFO en virtud de dichos contratos. Los Auditores Externos serán propuestos por CORFO a través de una terna, y designados por la Sociedad. Si la Sociedad no eligiera a los Auditores Externos dentro del plazo de diez Días Hábiles de presentada la terna, CORFO deberá presentar una segunda terna. Si la Sociedad no eligiere a los Auditores Externos dentro del mismo plazo, el nombramiento deberá efectuarlo el Tribunal Arbitral. Los Auditores Externos serán pagados por CORFO y la Sociedad, por partes iguales. Los Auditores Externos, sus socios, quienes suscriban los informes, los encargados de dirigir la auditoría y todos los miembros del equipo de auditoría deberán tener independencia de juicio respecto de SQM y sus Partes Relacionadas y de CORFO; no deberán estar prestando servicios simultáneamente ni podrán haber prestado durante los últimos tres años respecto de la Sociedad y sus Partes Relacionadas, ni de CORFO o sus comités, o competidores de la Sociedad, servicios de auditoría y/o ambientales respectivamente. Se entenderá que poseen independencia de juicio respecto de la Sociedad como entidad auditada y sus Partes Relacionadas, aquellas que no incurran en las causales de independencia de juicio de los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley de Mercado de Valores. El Auditor Contractual debe ser una empresa con giro de auditoría contable responsable de revisar anualmente el cumplimiento del Contrato en



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
123456810332
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



10



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
Agustinas 1161 - ENTREPISO
E-mail juancarlos@notariasantos.cl
SANTIAGO DE CHILE

37

cuanto al pago íntegro y oportuno de la Renta y demás obligaciones financieras. Lo anterior sin perjuicio que, a requerimiento de CORFO, se necesite un servicio específico de recopilación, procesamiento, sistematización y certificación de la integridad y autenticidad de la información y documentación respecto al cumplimiento del contrato, que pudiera derivarse de las revisiones regulares que CORFO realiza en el desempeño de sus funciones. La terna que deberá presentar CORFO con candidatos a Auditor Contractual deberá incluir empresas con experiencia en auditoría contable y ventas por servicios contables de a lo menos un millón de Dólares al año anterior a su contratación. La terna que deberá presentar CORFO como posible Auditor Ambiental, deberá incluir empresas con reconocido prestigio en esta materia y que tenga ventas por servicios de asesoría en al área ambiental de a lo menos un millón de Dólares el año anterior a su contratación. Los Auditores Externos deberán emitir un informe anual, sin perjuicio que, a requerimiento de CORFO, se necesite un servicio de revisión específico o un análisis de mayor profundidad que pudiera derivarse de alguna fiscalización en el transcurso del año, en cuyo caso, el costo deberá ser asumido por CORFO. Los Auditores Externos durarán tres años en sus servicios. Sin perjuicio de lo anterior, CORFO o el Comité de Directores de la Sociedad pueden poner término anticipado, por razones fundadas, a la vigencia del contrato con la empresa auditora respectiva, designándose a una nueva empresa de acuerdo al mismo mecanismo anterior por un nuevo trienio. La Sociedad y CORFO deben tener acceso a un borrador previo de ambas auditorías, de manera de tener la posibilidad de incluir sus comentarios y que puedan ser anexados al informe final.

VIGÉSIMO: Causales de Término Anticipado y Períodos de Subsanación. Veinte.Uno. CORFO podrá poner término anticipado al Contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna para las Sociedades, en una cualquiera de las siguientes situaciones: (a) La terminación, anticipada o no, del Contrato de Proyecto y/o la disolución o



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456810332 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>





término de la Sociedad. (b) Abandono voluntario de la Sociedad de las faenas relacionadas con este Contrato y el Contrato de Proyecto, el que se entenderá producido en caso que la Sociedad suspenda las operaciones por un plazo superior a dos años y que no encuentre su causa en un Evento de Fuerza Mayor. (c) Insolvencia de la Sociedad, entendiéndose por tal: (i) Que la Sociedad inicie un procedimiento concursal de reorganización; (ii) que la Sociedad solicite su liquidación voluntaria; o (iii) que se decrete la liquidación forzosa de la Sociedad; todo ello en conformidad a lo establecido en la Ley número veinte mil setecientos veinte. (d) La mora o simple retardo por parte de la Sociedad en el pago de la Renta por dos Períodos de Renta consecutivos, o si la Sociedad pagare la Renta con retraso cinco veces en un período de dos años calendario. (e) La celebración de cualquier acto jurídico o la constitución de cualquier gravamen, por parte de la Sociedad o de sus Partes Relacionadas sin previo consentimiento expreso, específico y por escrito de CORFO sobre los bienes aportados, transferidos o entregados en arrendamiento por CORFO a la Sociedad en virtud de este Contrato o el Contrato de Proyecto, o los bienes que los hayan sustituido o puedan sustituirlos en el futuro, y de aquellos respecto de los cuales se haya acordado la restitución, otorgado una opción de compra, o Derecho de Adquisición, y/o aquellos que las Sociedades se hayan obligado a transferir al término del Contrato y que pongan en riesgo la referida restitución, opción de compra, Derecho de Adquisición y/o transferencia, en forma íntegra y sin gravámenes y obligaciones relacionadas con ellos o derechos cuya restitución se ha acordado por CORFO y la Sociedad al término de este Contrato y del Contrato de Proyecto. Lo anterior, en los términos y sin perjuicio de lo establecido en la letra (b) de la Cláusula Undécimo (Prohibiciones). (f) Si la Sociedad es obligada a realizar pagos adicionales a CORFO por más de cinco veces distintas con motivo de la utilización del Procedimiento de Impugnación y/o arbitraje. (g) El no pago de las patentes mineras de las Pertenenencias, de las Pertenenencias Rigo, y las Pertenenencias



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
123456810332
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



10



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
Agustinas 1161 - ENTREPISO
E-mail juancarlos@notariasantos.cl
SANTIAGO DE CHILE

39

Sal y Salar. (h) El incumplimiento por parte de la Sociedad de la prohibición de comercializar Salmuera de Litio extraída de las Pertenencias, establecida en la Cláusula Undécimo (Prohibiciones). (i) Aplicación de cualquier sanción a firme en procedimiento sancionatorio ambiental, incluyéndose el ejercicio de todo recurso judicial que procediere en su contra, que sea relevante y que sea por causa de daño ambiental grave acreditado y que no pueda ser remediado, mitigado y/o compensado ambientalmente por la Sociedad, que resulte del incumplimiento o infracción gravísima de normas ambientales o disposiciones de alguna RCA y que hayan sido previamente advertidas por el Auditor Ambiental, sin que la Sociedad haya tomado las medidas adecuadas habiendo contado con tiempo oportuno. Veinte.Dos. No constituirán causales para la terminación anticipada del Contrato las siguientes: (y) Las diferencias en el pago de la Renta en cantidades que no excedan la cantidad de cinco por ciento de la Renta anual promedio de los tres años calendarios precedentes; (z) el incumplimiento en el pago, entrega o restitución de bienes o derechos que no superen los diez millones de Dólares, o que por su naturaleza no constituyan o no se trate de un bien o bienes indispensables para el desarrollo, explotación y beneficio de las Pertenencias. Veinte.Tres. Si CORFO estima que las Sociedades han incurrido en las causales de terminación individualizadas en las Secciones Veinte.Uno(c), Veinte.Uno(d), Veinte.Uno(e), Veinte.Uno(g), y Veinte.Uno(h) podrá notificarlo a la parte incumplidora mediante carta entregada mediante notario dirigida a los apoderados designados en este Contrato para recibir comunicaciones o a los que los reemplacen o sustituyan, especificando el hecho, sus circunstancias y adjuntando los antecedentes que lo fundamentan. En tal caso la parte imputada de incumplimiento deberá remediarlo dentro de un período de (i) treinta Días Hábiles para la causal de la Secciones Veinte.Uno(c), Veinte.Uno(d) y Veinte.Uno(h), y (ii) de noventa Días Hábiles para las causales de las Secciones Veinte.Uno(e) y Veinte.Uno(g). Si el incumplimiento no es remediado dentro de dicho periodo CORFO podrá



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456810332 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>





poner término al Contrato efectuando una notificación de término. Todo lo anterior sin perjuicio de que esto signifique limitación a cualquier otra acción o derecho de CORFO. **VIGÉSIMO PRIMERO: Fianza y Codeuda Solidaria.** Sociedad Química y Minera de Chile S.A. se constituye en fiadora y codeudora solidaria en favor de CORFO, de todas las obligaciones asumidas por la Sociedad bajo este Contrato, especialmente las de pago de la Renta y de las patentes mineras, aceptando desde ya las prórrogas, convenios y/o renovaciones que pudieran convenirse o concederse a la Sociedad respecto de estas obligaciones por parte de CORFO. **VIGÉSIMO SEGUNDO: Vigencia.** El presente texto refundido del Contrato regirá desde la Fecha de Inicio y hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil treinta o hasta cualquier otra fecha anterior a aquella que puedan eventualmente convenir las Partes o que resulte de la aplicación de la Cláusula Vigésima (Causales de Término Anticipado y Periodo de Subsanción) (la "Vigencia del Contrato"). **VIGESIMO TERCERO: Confidencialidad. Veintitrés.Uno.** Atendido que CORFO conforme a este Contrato tendrá acceso a información y antecedentes relevantes de las Sociedades, lo que importa el manejo y conocimiento de información confidencial y sensible de las Sociedades, CORFO acuerda mantener bajo estricta reserva y confidencialidad la información que la Sociedad le entregue con ocasión de la ejecución de los Contratos. Además, y con el fin de evitar que la misma pueda ser conocida por terceros y especialmente por empresas competidoras de esta última, y con el objeto de precaver cualquier riesgo de infracción al Decreto Ley doscientos once de mil novecientos setenta y tres, que fija Normas para la Defensa de la Libre Competencia. CORFO se obliga a realizar sus mejores esfuerzos para que sus ejecutivos, directores, Representantes, empleados, abogados, consultores, asesores u otros representantes estén sujetos a las mismas obligaciones de confidencialidad, respondiendo en todo caso, CORFO por el incumplimiento de cualquiera de ellos. Lo anterior excluye la información que deba entregarse por ley o en cumplimiento de una orden



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
123456810332
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



10



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
Agustinas 1161 - ENTREPISO
E-mail juancarlos@notariasantos.cl
SANTIAGO DE CHILE

41

judicial o de alguna autoridad administrativa o fiscalizadora legalmente facultada para exigir dicha entrega, en cuyo caso, CORFO dará aviso anticipado por escrito a la Sociedad de dicho requerimiento, salvo en aquellos casos en que se CORFO tenga la prohibición legal de dar dicho aviso a la Sociedad. Veintitrés.Dos. Las Partes velarán para que los Auditores Externos se encuentren sujetos a las mismas obligaciones contenidas en esta Cláusula. Veintitrés.Tres. Las obligaciones bajo esta Cláusula permanecerán vigentes por toda la Vigencia del Contrato y sobrevivirán por los siguientes cinco años desde su terminación. **VIGESIMO CUARTO: Modificaciones al Contrato.** Toda modificación total o parcial o uno cualquiera de los términos de este Contrato, sólo producirá sus efectos en la medida única y exclusiva de que ella haya sido previamente acordada y autorizada por escrito y en tal expreso sentido por las Partes. **VIGESIMO QUINTO: Solución de Controversias y Arbitraje.** Todas las dificultades o controversias relativas al presente Contrato, incluyendo, entre otras, aquellas referidas a su cumplimiento o incumplimiento, aplicación, interpretación, validez o invalidez, exigibilidad, nulidad o resolución, terminación, determinación de la indemnización de perjuicios relacionados con su incumplimiento y las cuestiones relativas a la propia jurisdicción y competencia del tribunal, serán resueltas por un tribunal arbitral compuesto de tres árbitros mixtos, es decir, arbitradores en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo (el "Tribunal Arbitral"), conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. vigente en la fecha en que comience el proceso de arbitraje. Si junto con un arbitraje bajo este Contrato se suscitare una disputa en relación al Contrato de Proyecto, ambas disputas serán conocidas por el mismo tribunal arbitral, acumulándose al efecto ambos procesos para que concluyan con una sola sentencia. La Parte que solicite el arbitraje deberá nombrar al primer árbitro junto con su solicitud de arbitraje al Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. y



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456810332 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>





MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
Agustinas 1161 - ENTREPISO
E-mail juancarlos@notariasantos.cl
SANTIAGO DE CHILE

42

comunicar a la otra parte el nombre de la persona del árbitro designado y de la solicitud formulada al CAM. La otra Parte deberá nombrar al segundo árbitro dentro de quince días contados desde que se le hubiere comunicado la solicitud de arbitraje y el nombre del árbitro designado por la otra parte. Los dos árbitros designados por las Partes deberán nombrar al tercer árbitro dentro de quince días después de la notificación del nombramiento del segundo árbitro. En caso que (i) la otra Parte no designe a un árbitro o (ii) los dos árbitros nombrados por las Partes no logren llegar a un acuerdo con respecto a la designación de un tercer árbitro dentro de los plazos establecidos anteriormente, será la Cámara de Comercio de Santiago A.G. quien deberá designar al segundo árbitro y tercer árbitro, o sólo a éste último, según sea el caso, para lo cual las Partes confieren poder especial e irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe a los árbitros mixtos de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del CAM. Junto con efectuar la designación de cada árbitro, las Partes tendrán derecho a vetar, sin expresión de causa, hasta un máximo de tres de los árbitros del cuerpo arbitral señalado. Si por cualquier razón la Cámara de Comercio de Santiago A.G. no pudiere cumplir con su mandato, la designación del segundo y/o tercer árbitro, según sea el caso, será efectuada por uno cualquiera de los jueces de turno en lo civil de la comuna de Santiago y su nombramiento deberá recaer en una persona que se haya desempeñado como abogado integrante de la Excelentísima Corte Suprema por a lo menos tres años, o en una persona que al tiempo del compromiso se encuentre ejerciendo el cargo de profesor de las cátedras de derecho civil o derecho comercial de las facultades de derecho de la Universidad de Chile o Pontificia Universidad Católica de Chile, con sede en Santiago, por a lo menos cinco años. El procedimiento arbitral será conducido en la ciudad de Santiago y en forma reservada, quedándole prohibido a los árbitros designados y a las Partes comunicar a terceros los términos del arbitraje y los antecedentes que allí se



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
123456810332
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



10



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
Agustinas 1161 - ENTREPISO
E-mail juancarlos@notariasantos.cl
SANTIAGO DE CHILE

43

presenten o pongan en conocimiento del Tribunal Arbitral por parte de la contraparte; salvo en cuanto dicha comunicación sea necesaria con ocasión de los recursos o actuaciones judiciales que soliciten o efectúen las Partes o constituya un imperativo legal. En contra de la sentencia definitiva del Tribunal Arbitral no procederá recurso alguno, salvo el recurso de queja, el recurso de casación en la forma por *ultrapetita* o incompetencia y el recurso de aclaración, rectificación o enmienda. En contra de las demás resoluciones, procederá el recurso de reposición. La existencia de una disputa o controversia acerca del cumplimiento o incumplimiento del Contrato no autorizará a las Partes a suspender unilateralmente el cumplimiento de sus obligaciones recíprocas, sin perjuicio de lo que disponga el Tribunal Arbitral. En caso que expire el plazo para que el Tribunal Arbitral ejerza su jurisdicción, salvo acuerdo en contrario de las Partes, deberá procederse a la designación de un nuevo Tribunal Arbitral de la misma forma que se designó el primero, el que deberá continuar el procedimiento en el estado en que éste se encontraba al cumplirse el plazo del primer Tribunal Arbitral, siendo válidas y eficaces todas las actuaciones efectuadas ante el primer Tribunal Arbitral. En este caso, el nuevo Tribunal Arbitral que se designe deberá estar integrado por personas distintas a aquellas que integraron el tribunal que no cumplió su cometido dentro de plazo. **VIGÉSIMO SEXTO: Normativa Anti Corrupción.** Las Partes declaran y se garantizan que cumplen y se obligan a dar cumplimiento a las leyes aplicables, incluyendo leyes que prohíben el soborno, el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y la receptación, contenidas en las leyes de Chile (las "Leyes Anti Corrupción"). CORFO declara ser un organismo de la Administración del Estado de Chile, y como tal, se encuentra sometido a la Constitución, a las leyes de la República y a sus propias normas y reglamentos, que incluyen el Manual de Prevención de Delitos y Código de Ética de CORFO. Las Partes adoptarán las medidas, dentro de la esfera de sus competencias, destinadas a que los bienes que vienen directa o indirectamente de la Sociedad, o aquellos a los



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456810332 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>





cuales tenga acceso en virtud de este Contrato, cualquiera sea su naturaleza, no sean usados para propósitos ilegales o como parte de cualquier delito bajo las Leyes Anti Corrupción. Es la intención de las Partes que no se hagan pagos o transferencias de valor que tengan el objeto o efecto de soborno o, en general, acciones o usos de bienes o dineros en relación a entidades o funcionarios públicos o privados que constituyan la realización de actos ilegítimos o inadecuados en conformidad con las Leyes Anti Corrupción. Las Partes declaran que no han hecho ni han prometido hacer, y acuerdan no hacer ni prometer hacer, en relación a este Contrato, ningún pago o transferencia de cualquier cosa de valor, directa o indirectamente, si dicho pago o transferencia infringe las leyes del país en el cual sea hecho o las Leyes Anti Corrupción: (i) a cualquier persona que trabaje para el Estado, un gobierno, entidad pública (incluyendo empleados de sociedades anónimas de propiedad o controladas por el Estado) u organización pública internacional; (ii) a cualquier partido político, funcionario de un partido político o candidato; (iii) a un intermediario para que éste pague a cualquiera de los anteriores; (iv) a cualquier funcionario, director, empleado o representante de cualquier cliente efectivo o potencial de SQM y sus Partes Relacionadas; (v) a cualquier funcionario, director o empleado de SQM o cualquiera de sus Partes Relacionadas; o (vi) a cualquier otra persona o entidad. Ningún representante, empleado, contratista o consultor de las Partes estará autorizado bajo ninguna circunstancia, ni bajo la instrucción de las Sociedades o sus empleados o representantes, a realizar cualquiera de las actividades prohibidas por las Leyes Anti Corrupción, el Manual de Prevención de Delitos y Código de Ética de CORFO, o cualquier otra ley aplicable, ni siquiera bajo pretexto de dar cumplimiento a las instrucciones de la Sociedad o constituir un beneficio para la misma. Las Partes prepararán y mantendrán libros y registros contables precisos relacionados a los pagos efectuados en relación a este Contrato. Las Partes deberán desarrollar y mantener un sistema de controles de contabilidad interna suficiente para



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
123456810332
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



10



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
Agustinas 1161 - ENTREPISO
E-mail juancarlos@notariasantos.cl
SANTIAGO DE CHILE

45

cumplir con los requisitos contables y las leyes de Chile, incluyendo las Leyes Anti Corrupción. Cada Parte informará a la otra en forma oportuna y por escrito si, en cualquier momento, cambia cualquiera de las declaraciones efectuadas en esta Cláusula o toma conocimiento de una situación que pueda resultar en una violación de esta Cláusula. **VIGESIMO SÉPTIMO: Cooperación de CORFO con la Sociedad.** CORFO cooperará de buena fe con los esfuerzos de SQM y/o la Sociedad para desarrollar el proyecto objeto de este Contrato. Sin limitar la generalidad de lo anterior, CORFO otorgará, en los casos que corresponda, aquellos documentos que la Sociedad solicite razonablemente, y, en virtud del principio de colaboración y coordinación de los organismos públicos, y siempre dentro del ámbito de sus facultades, llevará a cabo ante organismos gubernamentales, las gestiones que correspondan para el Proyecto. La Sociedad reconoce y admite que, salvo cuando se disponga otra cosa en virtud de la legislación vigente, ni CORFO ni sus representantes tendrán ninguna responsabilidad u obligación en virtud de esta Cláusula, así como tampoco CORFO o sus representantes estarán obligados a ni deberán cumplir cualquiera de las obligaciones de la Sociedad en virtud de este Contrato, el Contrato de Proyecto o las RCAs. **VIGÉSIMO OCTAVO: Acuerdo del Consejo de CORFO.** CORFO deja constancia que concurre a suscribir el presente Contrato en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo número dos mil novecientos ochenta y ocho / dos mil dieciocho, de fecha doce de enero dos mil dieciocho. **VIGÉSIMO NOVENO: Facultad al Portador y Facultad para Rectificar.** Las Partes facultan al portador de una copia autorizada del presente Contrato para requerir y obtener las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y cancelaciones que procedan en los Registros pertinentes de los señores Conservadores que puedan corresponder. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes confieren poder a don Pablo Lagos Puccio, don Ignacio Vargas Mesa y a doña Eliana Muñoz Zoffoli para que indistintamente uno cualquiera de ellos, en conjunto con uno cualquiera de los señores Nicolás Luco Illanes y don Gonzalo Aguirre Toro, y



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456810332 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>





a efectos de obtener las inscripciones que correspondan suscriban en representación de sus mandantes los instrumentos públicos o privados que se requieran para precisar, aclarar, rectificar o adicionar la presente escritura en lo relacionado a la individualización y especificación de las Pertenencias o sus títulos y para aclarar, rectificar o adicionar las informaciones, antecedentes o citas de escrituras, de inscripciones o de cualquier otra especie que con ellas se relacionen, pudiendo otorgar una o más minutas de conformidad con lo dispuesto en el reglamento del registro conservatorio pertinente. **TRIGESIMO: Avisos.** Mientras no se dé un aviso por escrito especificando una dirección diferente, cualquier aviso con respecto al Contrato y los Documentos se considerará debidamente dado si se entrega personalmente o por carta certificada dirigida al: (a) Señor Gerente General de SQM Salar S.A., de SQM Potasio S.A. y de Sociedad Química y Minera de Chile S.A., en el domicilio de calle El Trovador cuatro mil doscientos ochenta y cinco, piso seis, comuna de Las Condes, con copia al Vicepresidente Legal, en el mismo domicilio. (b) Señor Vicepresidente Ejecutivo de CORFO en el domicilio de calle Moneda novecientos veintiuno, piso ocho, comuna de Santiago. El aviso mediante empresa de correo pública o privada, con certificación y garantía de entrega se considerará que ha sido dado el día debidamente certificado por dicha empresa. **TRIGESIMO PRIMERO: Declaración y garantías.** Cada una de las Partes en este Contrato declara y garantiza a la otra con respecto a si misma que: (a) Es una entidad debidamente constituida y existente bajo las leyes de su jurisdicción de constitución y tiene pleno derecho, facultad y autorización para celebrar y llevar a cabo sus obligaciones bajo este Contrato y los Documentos, que la suscripción, otorgamiento y cumplimiento de este Contrato y de los Documentos han sido válidamente autorizados y que las obligaciones contenidas en este Contrato y los Documentos son legalmente válidos y pueden hacerse cumplir de acuerdo con sus términos. (b) El cumplimiento por la Sociedad de este Contrato y los demás documentos que



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
123456810332
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
Agustinas 1161 - ENTREPISO
E-mail juancarlos@notariasantos.cl
SANTIAGO DE CHILE

47

lo complementan y el cumplimiento de las obligaciones allí contempladas no están en conflicto o infracción y no violan o infringen cualquier estatuto, reglamento, sentencia, orden, decreto, contrato, hipoteca, acuerdo, concesión o derecho minero, escritura de fideicomiso, escritura u otro instrumento de que es parte o mediante los cuales está comprometida cualquiera de sus propiedades o bienes y no resulta en la creación o imposición de cualquier gravamen, cargo, reclamo o prenda en sus propiedades o bienes. (c) No se requiere ninguna autorización, consentimiento, presentación o aprobación en relación con la suscripción, otorgamiento y cumplimiento de este Contrato y el Contrato de Proyecto, salvo la autorización de CCHEN. Todas las declaraciones y garantías previas aquí señaladas se consideran substanciales, esenciales y determinantes para la suscripción de este Contrato y los derechos de las respectivas Partes a este Contrato y los Documentos en relación con dichas declaraciones y garantías sobrevivirán a la suscripción y otorgamiento de este Contrato y al cumplimiento de todas o parte de sus disposiciones. (d) La Sociedad hará su mejor esfuerzo para someterse y dar cumplimiento a las normas tributarias que se refieren a acuerdos de precio anticipado que incluyen los productos de litio y potasio. **TRIGESIMO SEGUNDO: Ley Aplicable.** El presente Contrato se regirá por la ley chilena. **TRIGESIMO TERCERO: Gastos.** Todos los gastos y derechos notariales que se devenguen con ocasión de la suscripción del presente Contrato serán de cargo de la Sociedad. **TRIGESIMO CUARTO: Interpretación.** En este Contrato se entenderá, salvo que el contexto requiera algo distinto, lo siguiente: (a) Los títulos sirven sólo para mayor conveniencia y no afectarán la interpretación de este Contrato; (b) A menos que se especifique lo contrario, las referencias a "Cláusulas", "Secciones" y "Anexos" constituyen referencias a las cláusulas, secciones y anexos de este Contrato; (c) Todos y cada uno de los Anexos forman parte de este Contrato para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar, y se protocolizan junto a esta escritura bajo el número



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456810332 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>





doscientos dos. (d) La expresión "días" significa días corridos, sin perjuicio de lo anterior, en el caso que un plazo venciere en sábado, domingo o festivo, el plazo se prorrogará hasta el día hábil inmediatamente siguiente, y la expresión "Días Hábiles" tiene el significado indicado en Cláusula Quinta (Definiciones); (e) Las referencias a cualquier Parte o entidad gubernamental señalada en este Contrato incluirán a sus sucesores o cesionarios autorizados; (f) La referencia a plural tendrá el mismo significado que el singular definido precedentemente, y viceversa; (g) La referencia a cualquier documento o convenio, incluyendo este Contrato, debe entenderse que incluye las referencias a tal documento o convenio, según sea modificado, complementado o sustituido de tiempo en tiempo, si tal modificación, complemento o sustitución está específicamente autorizada por este Contrato de conformidad con sus términos, y según sea aplicable, sujeto al cumplimiento de los requisitos contenidos en aquél. (h) En las expresiones numéricas y de cantidades de dinero se utiliza un punto para separar los miles, y una coma para indicar los decimales; (i) Con respecto a valores o índices utilizados en este Contrato: (i) Si en cualquier momento durante la Vigencia del Contrato dejare de publicarse cualquier índice utilizado en este Contrato y no fuese reemplazado de acuerdo a lo señalado en el presente Contrato, las Partes, actuando de buena fe, acordarán el mecanismo que lo reemplace, aplicando al efecto parámetros equivalentes a los considerados en los índices originales; y (ii) Si algún índice o valor es publicado con algún error, y éste es corregido dentro de los doce meses siguientes, entonces las Partes corregirán el valor o índice procediendo a las reliquidaciones que correspondan; y (j) La conversión de los distintos productos de litio se registrará por los factores de equivalencia establecidos en el Anexo Diez. **PRIMERO TRANSITORIO: Pertenencias.** CORFO es dueña de las veintiocho mil cincuenta y cuatro pertenencias mineras OMA, que se indican a continuación, todas y cada una de una extensión de cinco hectáreas, situadas en el Salar de Atacama, comuna de San Pedro de Atacama, Región



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
123456810332
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



10



de Antofagasta: Pertenencias Mineras OMA dos mil cuatrocientos cincuenta y seis a dos mil quinientos diez. Pertenencias Mineras OMA dos mil ochocientos treinta y uno a dos mil ochocientos noventa y cinco. Pertenencias Mineras OMA tres mil doscientos seis a tres mil doscientos ochenta. Pertenencias Mineras OMA tres mil quinientos ochenta y uno a tres mil seiscientos ochenta. Pertenencias Mineras OMA tres mil novecientos cincuenta y uno a cuatro mil ciento ochenta. Pertenencias Mineras OMA cuatro mil trescientos treinta y uno a cuatro mil quinientos sesenta. Pertenencias Mineras OMA cuatro mil setecientos uno a cuatro mil novecientos cuarenta. Pertenencias Mineras OMA cinco mil ochenta y uno a cinco mil trescientos veinte. Pertenencias Mineras OMA cinco mil cuatrocientos cuarenta y uno a cinco mil setecientos. Pertenencias Mineras OMA cinco mil ochocientos veintiuno a seis mil ochenta. Pertenencias Mineras OMA seis mil ciento noventa y uno a seis mil cuatrocientos sesenta. Pertenencias Mineras OMA seis mil quinientos setenta y uno a seis mil ochocientos cuarenta. Pertenencias Mineras OMA seis mil novecientos cuarenta y uno a siete mil doscientos veinte. Pertenencias Mineras OMA siete mil trescientos veintiuno a siete mil quinientos noventa. Pertenencias Mineras OMA siete mil seiscientos noventa y uno a siete mil novecientos sesenta. Pertenencias Mineras OMA ocho mil setenta y uno a ocho mil trescientos treinta. Pertenencias Mineras OMA ocho mil cuatrocientos cuarenta y uno a ocho mil seiscientos cincuenta. Pertenencias Mineras OMA ocho mil seiscientos setenta y uno a ocho mil setecientos cinco. Pertenencias Mineras OMA ocho mil ochocientos veintiuno a nueve mil treinta. Pertenencias Mineras OMA nueve mil cincuenta y uno a nueve mil ochenta. Pertenencias Mineras OMA nueve mil ciento noventa y uno a nueve mil cuatrocientos. Pertenencias Mineras OMA nueve mil cuatrocientos treinta y uno a nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco. Pertenencias Mineras OMA nueve mil quinientos setenta y uno a nueve mil setecientos ochenta. Pertenencias Mineras OMA nueve mil ochocientos once a nueve mil



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456810332 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>





ochocientos treinta y cinco. Pertenencias Mineras OMA nueve mil novecientos cuarenta y uno a diez mil ciento cincuenta. Pertenencias Mineras OMA diez mil trescientos veintiuno a diez mil quinientos veinte. Pertenencias Mineras OMA diez mil seiscientos noventa y uno a diez mil novecientos. Pertenencias Mineras OMA once mil setenta y uno a once mil doscientos ochenta. Pertenencias Mineras OMA once mil cuatrocientos cuarenta y uno a once mil seiscientos cincuenta. Pertenencias Mineras OMA once mil ochocientos veintiuno a doce mil treinta. Pertenencias Mineras OMA doce mil ciento noventa y uno a doce mil cuatrocientos. Pertenencias Mineras OMA doce mil quinientos setenta y uno a doce mil setecientos ochenta. Pertenencias Mineras OMA trece mil ciento cincuenta y uno a trece mil cuatrocientos setenta. Pertenencias Mineras OMA trece mil ochocientos cincuenta y uno a catorce mil ciento setenta. Pertenencias Mineras OMA catorce mil quinientos cincuenta y uno a catorce mil ochocientos sesenta. Pertenencias Mineras OMA quince mil doscientos cincuenta y uno a quince mil quinientos sesenta. Pertenencias Mineras OMA quince mil novecientos cincuenta y uno a dieciséis mil doscientos sesenta. Pertenencias Mineras OMA dieciséis mil seiscientos cincuenta y uno a dieciséis mil novecientos sesenta. Pertenencias Mineras OMA diecisiete mil trescientos cincuenta y uno a diecisiete mil seiscientos sesenta. Pertenencias Mineras OMA dieciocho mil cincuenta y uno a dieciocho mil trescientos sesenta. Pertenencias Mineras OMA dieciocho mil setecientos cincuenta y uno a diecinueve mil sesenta. Pertenencias Mineras OMA diecinueve mil cuatrocientos cincuenta y uno a diecinueve mil setecientos sesenta. Pertenencias Mineras OMA veinte mil ciento cincuenta y uno a veinte mil cuatrocientos sesenta. Pertenencias Mineras OMA veinte mil ochocientos cincuenta y uno a veintiún mil ciento sesenta. Pertenencias Mineras OMA veintiún mil quinientos cincuenta y uno a veintiún mil ochocientos sesenta. Pertenencias Mineras OMA veintidós mil doscientos cincuenta y uno a veintidós mil quinientos sesenta. Pertenencias Mineras OMA veintidós mil



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
123456810332
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



10



novecientos cincuenta y uno a veintitrés mil doscientos sesenta. Pertenencias Mineras OMA veintitrés mil seiscientos cincuenta y uno a veintitrés mil novecientos sesenta. Pertenencias Mineras OMA treinta mil cuatrocientos once a treinta mil cuatrocientos veinte. Pertenencias Mineras OMA veinticuatro mil trescientos cincuenta y uno a veinticuatro mil seiscientos cincuenta. Pertenencias Mineras OMA veinticinco mil cincuenta y uno a veinticinco mil trescientos cincuenta. Pertenencias Mineras OMA veinticinco mil setecientos cincuenta y uno a veintiséis mil cincuenta. Pertenencias Mineras OMA veintiséis mil cuatrocientos cincuenta y uno a veintiséis mil setecientos cincuenta. Pertenencias Mineras OMA veintisiete mil ciento cincuenta y uno a veintisiete mil cuatrocientos cincuenta. Pertenencias Mineras OMA veintisiete mil ochocientos cincuenta y uno a veintiocho mil ciento cincuenta. Pertenencias Mineras OMA veintiocho mil quinientos cincuenta y uno a veintiocho mil ochocientos cincuenta. Pertenencias Mineras OMA veintinueve mil doscientos cincuenta y uno a veintinueve mil quinientos cincuenta. Pertenencias Mineras OMA veintinueve mil novecientos cincuenta y uno a treinta mil doscientos cincuenta. Pertenencias Mineras OMA treinta mil seiscientos cincuenta y uno a treinta mil novecientos cincuenta. Pertenencias Mineras OMA treinta y un mil ciento once a treinta y un mil ciento veinte. Pertenencias Mineras OMA treinta y un mil trescientos cincuenta y uno a treinta y un mil seiscientos cincuenta. Pertenencias Mineras OMA treinta y un mil ochocientos once a treinta y un mil ochocientos veinte. Pertenencias Mineras OMA treinta y dos mil cincuenta y uno a treinta y dos mil trescientos cincuenta. Pertenencias Mineras OMA treinta y dos mil quinientos once a treinta y dos mil quinientos veinte. Pertenencias Mineras OMA treinta y dos mil setecientos cincuenta y uno a treinta y tres mil cincuenta. Pertenencias Mineras OMA treinta y tres mil doscientos uno a treinta y tres mil doscientos veinte. Pertenencias Mineras OMA treinta y tres mil cuatrocientos cincuenta y uno a treinta y tres mil setecientos cincuenta. Pertenencias Mineras OMA treinta y tres mil



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456810332 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>





novecientos uno a treinta y tres mil novecientos veinte. Pertenencias Mineras OMA treinta y cuatro mil ciento cincuenta y uno a treinta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta. Pertenencias Mineras OMA treinta y cuatro mil quinientos noventa y uno a treinta y cuatro mil seiscientos veinte. Pertenencias Mineras OMA treinta y cuatro mil novecientos veintiuno a treinta y cinco mil doscientos veinte. Pertenencias Mineras OMA treinta y cinco mil trescientos sesenta y uno a treinta y cinco mil trescientos noventa. Pertenencias Mineras OMA treinta y cinco mil seiscientos noventa y uno a treinta y cinco mil novecientos noventa. Pertenencias Mineras OMA treinta y seis mil ciento veintiuno a treinta y seis mil ciento sesenta. Pertenencias Mineras OMA treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y uno a treinta y seis mil setecientos sesenta. Pertenencias Mineras OMA treinta y seis mil ochocientos noventa y uno a treinta y seis mil novecientos treinta. Pertenencias Mineras OMA treinta y siete mil doscientos treinta y uno a treinta y siete mil quinientos treinta. Pertenencias Mineras OMA treinta y siete mil seiscientos sesenta y uno a treinta y siete mil setecientos. Pertenencias Mineras OMA treinta y ocho mil uno a treinta y ocho mil trescientos. Pertenencias Mineras OMA treinta y ocho mil cuatrocientos treinta y uno a treinta y ocho mil cuatrocientos setenta. Pertenencias Mineras OMA treinta y ocho mil setecientos setenta y uno a treinta y nueve mil setenta. Pertenencias Mineras OMA treinta y nueve mil ciento noventa y uno a treinta y nueve mil doscientos cuarenta. Pertenencias Mineras OMA treinta y nueve mil quinientos cuarenta y uno a treinta y nueve mil ochocientos cuarenta. Pertenencias Mineras OMA treinta y nueve mil novecientos sesenta y uno a cuarenta mil diez. Pertenencias Mineras OMA cuarenta mil trescientos once a cuarenta mil seiscientos diez. Pertenencias Mineras OMA cuarenta mil setecientos veintiuno a cuarenta mil setecientos ochenta. Pertenencias Mineras OMA cuarenta y un mil ochenta y uno a cuarenta y un mil trescientos ochenta. Pertenencias Mineras OMA cuarenta y un mil cuatrocientos noventa y uno a cuarenta y un mil quinientos cincuenta. Pertenencias Mineras OMA



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
123456810332
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



10



cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y uno a cuarenta y dos mil ciento cincuenta. Pertenencias Mineras OMA cuarenta y dos mil doscientos cincuenta y uno a cuarenta y dos mil doscientos noventa. Pertenencias Mineras OMA cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y uno a cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta. Pertenencias Mineras OMA cuarenta y dos mil novecientos cincuenta y uno a cuarenta y dos mil novecientos noventa. Pertenencias Mineras OMA cuarenta y tres mil doscientos cincuenta y uno a cuarenta y tres mil quinientos cincuenta. Pertenencias Mineras OMA cuarenta y tres mil seiscientos once a cuarenta y tres mil seiscientos noventa. Pertenencias Mineras OMA cuarenta y tres mil novecientos cincuenta y uno a cuarenta y cuatro mil doscientos cincuenta. Pertenencias Mineras OMA cuarenta y cuatro mil trescientos once a cuarenta y cuatro mil trescientos noventa. Pertenencias Mineras OMA cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y uno a cuarenta y cuatro mil novecientos cincuenta. Pertenencias Mineras OMA cuarenta y cinco mil once a cuarenta y cinco mil noventa. Pertenencias Mineras OMA cuarenta y cinco mil trescientos cincuenta y uno a cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta. Pertenencias Mineras OMA cuarenta y cinco mil setecientos once a cuarenta y cinco mil setecientos ochenta. Pertenencias Mineras OMA cuarenta y seis mil cincuenta y uno a cuarenta y seis mil trescientos sesenta. Pertenencias Mineras OMA cuarenta y seis mil cuatrocientos uno a cuarenta y seis mil cuatrocientos ochenta. Pertenencias Mineras OMA cuarenta y seis mil setecientos cincuenta y uno a cuarenta y siete mil sesenta. Pertenencias Mineras OMA cuarenta y siete mil ciento uno a cuarenta y siete mil ciento setenta. Pertenencias Mineras OMA cuarenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y uno a cuarenta y siete mil ochocientos setenta. Pertenencias Mineras OMA cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y uno a cuarenta y ocho mil quinientos sesenta. Pertenencias Mineras OMA cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y uno a cuarenta y nueve mil doscientos sesenta. Pertenencias Mineras OMA cuarenta y nueve mil quinientos cincuenta y uno a cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta.



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456810332 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>





Pertenencias Mineras OMA cincuenta mil doscientos cincuenta y uno a cincuenta mil seiscientos cincuenta. Pertenencias Mineras OMA cincuenta mil novecientos cincuenta y uno a cincuenta y un mil trescientos cuarenta. Pertenencias Mineras OMA cincuenta y un mil seiscientos cincuenta y uno a cincuenta y dos mil cuarenta. Pertenencias Mineras OMA cincuenta y dos mil trescientos cincuenta y uno a cincuenta y dos mil setecientos treinta. Pertenencias Mineras OMA cincuenta y tres mil cincuenta y uno a cincuenta y tres mil cuatrocientos treinta. Pertenencias Mineras OMA cincuenta y tres mil setecientos cincuenta y uno a cincuenta y cuatro mil ciento veinte. Pertenencias Mineras OMA cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y uno a cincuenta y cuatro mil ochocientos veinte. Pertenencias Mineras OMA cincuenta y cinco mil ciento cincuenta y uno a cincuenta y cinco mil quinientos quince. Pertenencias Mineras OMA cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta y uno a cincuenta y seis mil doscientos quince. Pertenencias Mineras OMA cincuenta y seis mil quinientos cincuenta y uno a cincuenta y seis mil setecientos setenta. Pertenencias Mineras OMA cincuenta y nueve mil trescientos noventa y uno a cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta. Pertenencias Mineras OMA cincuenta y seis mil ochocientos uno a cincuenta y seis mil novecientos quince. Pertenencias Mineras OMA cincuenta y siete mil doscientos cincuenta y uno a cincuenta y siete mil cuatrocientos setenta. Pertenencias Mineras OMA cincuenta y siete mil quinientos treinta y uno a cincuenta y siete mil seiscientos diez. Pertenencias Mineras OMA cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y uno a cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y nueve. Pertenencias Mineras OMA cincuenta y siete mil novecientos setenta y cuatro a cincuenta y ocho mil ciento setenta. Pertenencias Mineras OMA cincuenta y ocho mil doscientos cuarenta y uno a cincuenta y ocho mil trescientos diez. Pertenencias Mineras OMA cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta y uno a cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta y nueve. Pertenencias Mineras OMA cincuenta y ocho mil seiscientos noventa y dos a cincuenta y ocho mil



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
123456810332
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
Agustinas 1161 - ENTREPISO
E-mail juancarlos@notariasantos.cl
SANTIAGO DE CHILE

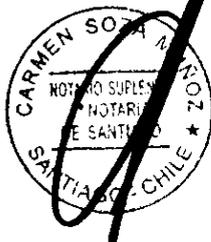
55

ochocientos sesenta. Pertenencias Mineras OMA cincuenta y ocho mil novecientos cincuenta y uno a cincuenta y nueve mil. Pertenencias Mineras OMA cincuenta y nueve mil cuatrocientos setenta y seis a cincuenta y nueve mil quinientos sesenta. Pertenencias Mineras OMA cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta y uno a cincuenta y nueve mil setecientos. **SEGUNDO**

TRANSITORIO: Pertenencias Sal y Salar. CORFO es dueña de las pertenencias de cinco hectáreas cada una, ubicadas en la comuna de San Pedro de Atacama, provincia de El Loa, Región de Antofagasta, República de Chile y que son de propiedad de CORFO inscritas a su nombre, según el detalle siguiente: (i) Sal Uno del uno al veinte, inscritas a fojas mil ochocientos setenta y dos, número trescientos ochenta y cuatro, del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Calama correspondiente al año dos mil doce; (ii) Sal Dos del uno al diez, inscrita a fojas mil ochocientos setenta y tres, número trescientos ochenta y cinco, del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Calama correspondiente al año dos mil doce; (iii) Salar Uno del uno al cinco, inscrita a fojas mil ochocientos sesenta y dos, número trescientos setenta y cuatro, del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Calama correspondiente al año dos mil doce; (iv) Salar Segundo del uno al cinco, inscrita a fojas mil ochocientos sesenta y tres, número trescientos setenta y cinco, del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Calama correspondiente al año dos mil doce; (v) Salar Tercero del uno al veinticinco, inscrita a fojas Mil ochocientos sesenta y cuatro, número trescientos setenta y seis, del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Calama correspondiente al año dos mil doce; (vi) Salar Cuarto del uno al veinticinco, inscrita a fojas mil ochocientos sesenta y cinco, número trescientos setenta y siete, del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Calama correspondiente al año dos mil doce; (vii) Salar Quinto del uno al veinticinco, inscrita a fojas mil ochocientos sesenta y seis, número trescientos setenta y ocho, del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Calama correspondiente al año dos mil doce; (viii)



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456810332 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>





Salar Sexto del uno al veinticinco, inscrita a fojas mil ochocientos sesenta y siete, número trescientos setenta y nueve, del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Calama correspondiente al año dos mil doce; (ix) Salar Séptimo del uno al veinticinco, inscrita a fojas mil ochocientos sesenta y ocho, número trescientos ochenta, del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Calama correspondiente al año dos mil doce; (x) Salar Octavo del uno al veinticinco, inscrita a fojas mil ochocientos sesenta y nueve, número trescientos ochenta y uno, del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de El Loa-Calama correspondiente al año dos mil doce; (xi) Salar Noveno del uno al veinticinco, inscrita a fojas mil ochocientos setenta, número trescientos ochenta y dos, del Registro de Propiedad de Minas del Conservador de Minas de Calama correspondiente al año dos mil doce y (xii) Salar Décimo del uno al diez, inscrita a fojas mil ochocientos setenta y uno, número trescientos ochenta y tres, del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Calama correspondiente al año dos mil doce.

Personerías: La personería de don Eduardo Bitrán Colodro para actuar en nombre y en representación de la Corporación de Fomento de la Producción consta del Decreto número ochenta y uno del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo de fecha dieciocho de marzo del año dos mil catorce. La personería de don Patricio de Solminihac Tampier y de don Ricardo Ramos Rodríguez, para actuar en nombre y en representación de Sociedad Química y Minera de Chile S.A., consta de escritura pública de fecha doce de enero de dos mil dieciocho, otorgada en esta notaría. La personería de don Patricio de Solminihac Tampier y de don Ricardo Ramos Rodríguez, para actuar en nombre y en representación de SQM Salar S.A., consta de escritura pública de fecha doce de enero de dos mil dieciocho, otorgada en esta notaría. La personería de don Patricio de Solminihac Tampier y de don Ricardo Ramos Rodríguez, para actuar en nombre y en representación de SQM Potasio S.A., consta de escritura pública de fecha doce de enero de dos mil dieciocho, otorgada en esta notaría. Los instrumentos antes señalados son válidos, se



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
123456810332
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
 NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
 Agustinas 1161 - ENTREPISO
 E-mail juancarlos@notariasantos.cl
 SANTIAGO DE CHILE

57

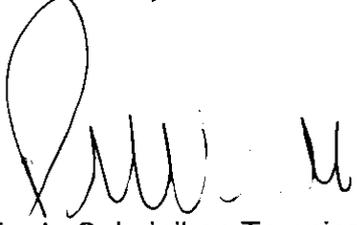
encuentran actualmente vigentes, permiten celebrar y suscribir este documento en los términos de que da cuenta el mismo y no se insertan a expresa solicitud de las partes comparecientes. En comprobante y previa lectura firma el compareciente.- Se da copia.- DOY FE.- ↓



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456810332 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>


 Eduardo Bitrán Colodro

p.p. **Corporación de Fomento de la Producción**

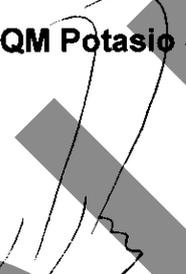


Patricio de Solminihac Tampier

p.p. **Sociedad Química y Minera de Chile S.A.**

p.p. **SQM Salar S.A.**

p.p. **SQM Potasio S.A.**


 Ricardo Ramos Rodríguez

p.p. **Sociedad Química y Minera de Chile S.A.**

p.p. **SQM Salar S.A.**

p.p. **SQM Potasio S.A.**





..//.....
 ..// Adi-

cionando: A requerimiento de las Partes se adicionan a la presente escritura los siguientes documentos: "PARTE RESOLUTIVA DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE CORFO NÚMERO DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO DE DOCE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO: APRUEBA BASES DE CONCILIACIÓN PROPUESTAS POR EL JUEZ ÁRBITRO EN LA CAUSA ROL NUMERO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO GUION DOS MIL CATORCE; ACEPTA ACUERDO EN RELACIÓN CON LOS GOBIERNOS CORPORATIVOS DE SQM; Y FACULTA AL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO PARA CELEBRAR MODIFICACIÓN Y TEXTO REFUNDIDO DE CONTRATO DE PROYECTO Y DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON SQM SALAR S.A., SQM S.A. Y SQM POTASIO S.A. Comunico a Ud. que el Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción, en Sesión número cuatrocientos ochenta y dos (Extraordinaria), efectuada el doce de Enero de dos mil dieciocho, adoptó el siguiente Acuerdo: PRIMERO: Apruébanse las Bases de Conciliación propuestas por el árbitro, Sr. Héctor Numeres Noguer, en el marco del arbitraje comercial caratulado "Corfo con SQM Salar S.A.", Rol número mil novecientos cincuenta y cuatro guion dos mil catorce, y las causas acumuladas a ésta, cuyo texto íntegro se adjunta como Anexo del presente Acuerdo, en las condiciones por él establecidas en el Acta de fecha ocho de enero del presente año; y acepta el Acuerdo en relación con los gobiernos corporativos de SQM S.A., de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, suscrito por los accionistas de SQM S.A., a saber, Sociedad de Inversiones Pampa Calichera S.A., Potasios de Chile S.A. e Inversiones Global Mining Chile Limitada (Grupo Pampa), suscrito y presentado ante el Juez Árbitro, en la audiencia celebrada en la misma fecha. SEGUNDO: Facúltase al



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456810332 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



10



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
Agustinas 1161 - ENTREPISO
E-mail juancarlos@notariasantos.cl
SANTIAGO DE CHILE

59

Vicepresidente Ejecutivo, o a quien lo subroge, para realizar las gestiones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo acordado en el numeral precedente, quedando especialmente facultado para suscribir las modificaciones a los Contratos de Arrendamiento y para Proyecto, cuyos textos se transcriben en Anexo del presente Acuerdo, autorizándole para modificar el contenido prescriptivo y para efectuar enmiendas y adecuaciones a su texto, siempre que éstas no importen cambios sustanciales a la propuesta del Juez Árbitro. Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION" // "REPERTORIO NUMERO SEISCIENTOS CATORCE GUION DOS MIL DIECIOCHO. REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA ACTA SESIÓN DE DIRECTORIO NÚMERO SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A. EN SANTIAGO DE CHILE, a doce de enero del año dos mil dieciocho, ante mí, MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ, Abogado y Notario Público, Titular de la Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Agustinas mil ciento sesenta y uno, entrepiso, Comuna de Santiago, comparece don Gonzalo Ignacio Aguirre Toro, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número trece millones cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos diecinueve guion siete, domiciliado en calle El Trovador cuatro mil doscientos ochenta y cinco, comuna de Las Condes, Santiago, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone que, debidamente facultado, viene a reducir a escritura pública el acta de la sesión de directorio número Setecientos Cuarenta y Nueve de Sociedad Química y Minera de Chile S.A., celebrada el día doce de enero del año dos mil dieciocho, que es del tenor siguiente: "ACTA SESIÓN DE DIRECTORIO NÚMERO SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE. SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A. En Santiago de Chile, a doce de enero de dos mil dieciocho, siendo las doce horas treinta minutos y habiendo sido debidamente convocada, se da inicio a la sesión extraordinaria de directorio número Setecientos cuarenta y nueve de Sociedad Química y



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456810332 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>





MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
Agustinas 1161 - ENTREPISO
E-mail juancarlos@notariasantos.cl
SANTIAGO DE CHILE

60

Minera de Chile S.A. (la "Sociedad") en las oficinas sociales ubicadas en calle El Trovador cuatro mil doscientos ochenta y cinco, piso seis, comuna de las Condes. Asisten a esta sesión del directorio de la Sociedad (el "Directorio"), doña Joanne L. Boyes, y los señores Gonzalo Guerrero Yamamoto, Robert A. Kirkpatrick, Eugenio Ponce Lerou, Gerardo Jofré Miranda, Fernando Massú Taré y Hernán Büchi Buc. Excusó su asistencia el director Arnfinn F. Prugger. Preside la sesión el señor Eugenio Ponce Lerou (el "Presidente"). Asisten también a esta sesión el Gerente General de la Sociedad don Patricio de Solminihac Tampier (el "Gerente General") y don Gonzalo Aguirre Toro, Vicepresidente Legal de la Sociedad (el "Vicepresidente Legal"), quien actúa como secretario de actas. Los directores Joanne Boyes, y los señores Robert Kirkpatrick, Gerardo Jofré Miranda, Fernando Massú Taré y Hernán Büchi Buc, asistieron a la sesión a través de conferencia telefónica, manteniéndose permanentemente la comunicación entre ellos y las personas que se encontraban presentes en la sala. I. GRABACIÓN DEL ACTA El Presidente señala que conforme al inciso quinto del artículo cuarenta y ocho de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas (la "Ley de Sociedades Anónimas"), salvo acuerdo unánime del Directorio, las sesiones deberán ser grabadas por el secretario. (Mil ochocientos cincuenta/dieciocho) Los señores directores acuerdan por unanimidad, no grabar la presente sesión de Directorio. II. ACUERDO CON CORFO Dos.uno. El Presidente informa que, conforme se anunció en la sesión extraordinaria del Directorio llevada a cabo el pasado nueve de enero, se ha convocado al Directorio para informarle los detalles del acuerdo alcanzado con la Corporación de Fomento de la Producción ("Corfo") el pasado ocho de enero de dos mil dieciocho. Para estos efectos, indica que se ha puesto a disposición del Directorio con anterioridad la presentación que se hará en esta sesión, los borradores inicializados de los acuerdos con Corfo en su versión en español y el documento denominado "Bases de Conciliación" en sus versiones en inglés y español. Acto seguido



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
123456810332
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



10



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
Agustinas 1161 - ENTREPISO
E-mail juancarlos@notariasantos.cl
SANTIAGO DE CHILE

61

el Gerente General hace una descripción de los principales aspectos de la negociación llevada a cabo en las últimas semanas. Señala que el acuerdo alcanzado dentro del proceso de conciliación le permitirá a la Sociedad, entre otras materias, poner término a los arbitrajes seguidos ante el árbitro señor Héctor Humeres en la causa mil novecientos cincuenta y cuatro guión dos mil catorce y demás causas acumuladas a ella (el "Acuerdo"). Dicho Acuerdo se ha producido sobre las bases presentadas por el señor árbitro a las partes, y está sujeto a las aprobaciones de los órganos de gobierno de la Sociedad y de Corfo, al igual que las modificaciones al Contrato de Arrendamiento celebrado entre Corfo y SQM Salar S.A. Sociedad ("SQM Salar") por escritura pública de fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa y tres y el Contrato para Proyecto celebrado originalmente por SQM Potasio S.A., la Sociedad, las sociedades Amsalar Inc, Amax Exploration Inc, y Molibdenos y Metales S.A. y Corfo, ambos contratos han sido objeto de modificaciones, y son los contratos que permiten actualmente la operación minera de SQM Salar en el Salar de Atacama (los "Contratos"). Dos.dos. El Acuerdo contempla que SQM Salar, pagará a Corfo la cantidad única y total de diecisiete coma cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América más intereses acordados, pago que no implica reconocimiento de habersele adeudado a Corfo suma alguna y se ha acordado con el único objeto de poner término a los conflictos suscitados entre las partes. Dos.tres. Adicionalmente el Acuerdo incluye importantes modificaciones a los Contratos, las cuales se detallan a continuación, y entrarán en vigencia una vez que se encuentren totalmente tramitadas (i) la resolución de Corfo que aprueba los Contratos y (ii) la resolución que ejecuta el respectivo acuerdo aprobatorio de la Comisión Chilena de Energía Nuclear: (a) Un aumento en los pagos de la renta arrendamiento mediante el incremento de las tasas asociadas a la venta de los diferentes productos que se extraen del Salar de Atacama. (b) SQM Salar se compromete a aportar: (i) entre diez coma ocho y dieciocho coma nueve millones de dólares de los Estados Unidos de América



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456810332 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>





por año a esfuerzos de investigación y desarrollo, (ii) entre diez y quince millones de dólares de los Estados Unidos de América al año a las comunidades aledañas a la cuenca del Salar de Atacama, y (iii) aportar anualmente el uno coma siete por ciento de las ventas totales de SQM Salar anuales a desarrollo regional. (c) La autorización por parte de Corfo para aumentar la producción y comercialización de productos de litio derivados de la explotación de los recursos del Salar de Atacama. Sujeto a la autorización previa de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, el Acuerdo contempla que SQM Salar tendrá derecho a explotar, previo cumplimiento de otras condiciones acordadas, procesar y vender, durante la vigencia del contrato modificado, hasta trescientas cuarenta y nueve mil quinientas cincuenta y tres toneladas de litio metálico equivalente, adicionales al remanente aproximado de sesenta y cuatro mil ochocientos dieciséis toneladas de litio metálico equivalentes de las toneladas autorizadas originalmente. La suma de las cantidades anteriores, equivalen aproximadamente a dos coma dos millones de toneladas de carbonato de litio equivalente. (d) SQM Salar ofrecerá una parte de su producción de litio a precios preferentes a productores de valor agregado que potencialmente se desarrollen en Chile, precio que será el más bajo de paridad de mercado de exportación de la Sociedad y corresponderá en cada caso al precio FOB promedio ponderado calculado sobre el veinte por ciento de menor precio del volumen exportado por SQM Salar en los últimos seis meses disponibles. (e) SQM Salar fortalecerá su gobierno corporativo, incorporando diversos mecanismos de auditoría, control ambiental e instancias de coordinación con Corfo. Para estos efectos será necesario modificar los estatutos de SQM Salar para entre otras, (i) incorporar normas específicas para la administración de la sociedad en cuanto a la conformación del directorio mientras se encuentren vigentes los Contratos, de manera que dos de los directores de la Sociedad sean independientes y cumplan con los requisitos establecidos para los directores independientes de una sociedad anónima, en los incisos tercero, cuarto,



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
123456810332
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



10



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
Agustinas 1161 - ENTREPISO
E-mail juancarlos@notariasantos.cl
SANTIAGO DE CHILE

63

quinto, sexto y séptimo del artículo cincuenta bis de la Ley de Sociedades Anónimas y establecer normas estatutarias que permitan a Corfo cautelar dicha situación y (ii) establecer que mientras se encuentren vigentes los Contratos, el directorio designará un comité cuya función será fiscalizar el cumplimiento de dichos Contratos y establecer la normativa que regirá a dicho comité y sus funciones. (f) Una regulación extensa respecto de la restitución de bienes al término de los Contratos y otorgamiento de opciones de compra, incluyendo, (i) la restitución de bienes muebles e inmuebles que Corfo entregó a SQM Salar en virtud de los Contratos, (ii) opción de compra de todo o parte de los derechos de aprovechamiento de aguas que SQM Salar o sus relacionadas posea actualmente o en el futuro adquiera o constituya, que beneficien o sean necesarios para la explotación, ya sea actualmente o en el futuro, de las pertenencias objeto de los Contratos (las "Pertenencias"), (iii) la transferencia gratuita a Corfo de las servidumbres que beneficien a las Pertenencias o al Proyecto, excluyéndose las servidumbres mineras constituidas en el Salar del Carmen, (iv) una opción de compra sobre los activos que SQM Salar utiliza como instalaciones productivas en las Pertenencias y bienes que beneficien al Proyecto y que se ubiquen dentro del área de las Pertenencias y dentro de un área de diez kilómetros desde el límite de dichas Pertenencias, (v) una opción de compra sobre las concesiones mineras que SQM Salar o sus relacionadas constituyan actualmente o constituya en el futuro dentro de un área de dos kilómetros desde el límite de las Pertenencias. (g) Una opción para SQM Salar para vender a Corfo las instalaciones que sean necesarias para aumentar la capacidad adicional de producción y explotación asociados a la Cuota Adicional y la Cuota de Eficiencia (según se define en los Contratos). El precio de ejercicio de esta opción es el valor de reemplazo de las instalaciones, lo que considera su depreciación económica. (h) Una opción a Corfo para requerir de la Sociedad la evaluación de un proyecto conjunto con una empresa estatal para la explotación conjunta de propiedad minera en el



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456810332 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>





Salar de Maricunga. La Sociedad se obliga a participar de buena fe en dicho proceso, y si al cabo de cuatro años no hubiere acuerdo para el proyecto, la Sociedad no estará obligada en continuar tales negociaciones. (i) Prohibiciones para la Sociedad, SQM Salar y SQM Potasio S.A., respecto (i) de comercializar salmuera de litio extraída de las Pertenencias, (ii) enajenar y gravar de cualquier forma, y celebrar cualquier acto o contrato que afecte la restitución de los bienes indicados en la letra (f) anterior, (iii) extraer salmuera en las concesiones mineras de su propiedad que se encuentren dentro de un área de diez kilómetros desde el límite de dichas Pertenencias, (v) extraer salmuera de las concesiones mineras de su propiedad que se encuentren dentro de un área de dos kilómetros desde el límite de dichas Pertenencias por el plazo de quince años desde terminados los Contratos, y (vi) acordar con los demás explotadores de las pertenencias OMA del Salar de Atacama, formas de operar que signifiquen una operación conjunta o integrada de ambas operaciones; de manera que su operación sea siempre independiente y que no exista facilitación de información operacional, estrategias comerciales, sistemas de información o aplicaciones comunes y/o personas convenciones o pactos que representen acuerdos de precio y otros que por su naturaleza puedan afectar negativamente las rentas de arrendamiento pagaderas a Corfo. Dos.cuatro. A continuación, el Gerente General explica los impactos e implicancias económicas y financieras del Acuerdo y las modificaciones a los Contratos e intercambia algunas opiniones con los directores, quienes realizan diversas consultas en la materia. Dos.cinco. En atención a lo anteriormente expuesto, el Presidente propone y solicita a los demás miembros del Directorio se apruebe la celebración y suscripción por parte de la Sociedad de todos los actos, contratos y documentos comprendidos en la negociación con Corfo en la forma, términos y condiciones expuestos precedentemente y conocidos por los directores, incluyendo, (i) el Acuerdo, (ii) las modificaciones a los Contratos, (iii) la constitución de la Sociedad en fiadora y codeudora solidaria en favor de



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
123456810332
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



10



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
Agustinas 1161 - ENTREPISO
E-mail juancarlos@notariasantos.cl
SANTIAGO DE CHILE

65

Corfo, de todas las obligaciones asumidas por la Sociedad bajo los Contratos, especialmente las de pago de la renta y de las patentes mineras, aceptando las prórrogas, convenios y/o renovaciones que pudieran convenirse o concederse a la Sociedad respecto de estas obligaciones por parte de Corfo y (iv) la modificación a los estatutos de SQM Salar en términos que permitan dar cumplimiento a los Contratos. (Mil ochocientos cincuenta y uno/dieciocho) Luego de un intercambio de opiniones, la unanimidad de los miembros presentes del Directorio aprueba las materias antes indicadas, facultando además a dos cualquiera de los señores Patricio de Solminihac Tampier, Ricardo Ramos Rodríguez y Gonzalo Aguirre Toro para suscribir y otorgar en representación de la Sociedad, todos y cada uno de los documentos y contratos cuya ejecución o suscripción se ha autorizado anteriormente, así como también cualquier otro contrato o documento que forme parte, complemente, modifique o adicione los mencionados documentos, incluidas cartas, solicitudes, poderes, anexos notificaciones, o cualquier otro documento cuya suscripción o celebración se haya previsto o sea requerida o conveniente de conformidad a los mencionados documentos o contratos todos ellos sin limitación de monto. En el ejercicio de este encargo, los mandatarios individualizados podrán suscribir y otorgar todos los instrumentos públicos o privados que estimaren necesarios o convenientes para cumplir con su encargo, conviniendo en ellos toda clase de pactos, cláusulas y estipulaciones, sean de la esencia de la naturaleza o meramente accidentales de los actos y contratos que se ejecuten o celebren. Se faculta, asimismo, a los abogados Natalia Serón Möller y Gonzalo Aguirre Toro para que uno cualquiera de ellos reduzca esta acta a escritura pública, en todo o en parte. No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada esta sesión del Directorio, siendo las trece horas ocho minutos.". Hay firmas de los señores Eugenio Ponce L., Presidente, Joanne L. Boyes, Gonzalo Guerrero Y., Robert A. Kirkpatrick, Fernando Massú Taré, Hernán Büchi Buc, Patricio de Solminihac Tampier, Gerardo Jofré Miranda y Gonzalo Aguirre



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456810332 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>





MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
Agustinas 1161 - ENTREPISO
E-mail juancarlos@notariasantos.cl
SANTIAGO DE CHILE

66

Toro, Secretario. Conforme. En comprobante y previa lectura firma el compareciente.- Se da copia.- DOY FE."// A requerimiento de CORFO se adiciona a la presente escritura el siguiente documento: "ACUERDO EN RELACIÓN CON LOS GOBIERNOS CORPORATIVOS DE SQM En Santiago, a dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, comparecen: (i) SOCIEDAD DE INVERSIONES PAMPA CALICHERA S.A., rol único tributario número noventa y seis millones quinientos once mil quinientos treinta y siete ("Pampa Calichera"), sociedad anónima abierta, representada por don Patricio Contesse Fica, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos quince mil ochenta y cinco guion cero; (ii) POTASIOS DE CHILE S.A., rol único tributario número setenta y seis millones ciento sesenta y cinco mil trescientos once guion tres ("Potasios de Chile"), sociedad anónima abierta, representada por don Patricio Contesse Fica, ya individualizado; y (iii) INVERSIONES GLOBAL MINING (CHILE) LIMITADA, sociedad de responsabilidad limitada, rol único tributario número noventa y seis millones ochocientos sesenta y tres mil novecientos sesenta y tres guion nueve, representada por don Ricardo Moreno Moreno, cédula nacional de identidad número diez millones trescientos setenta y tres mil ochocientos trece guion K ("Global Mining" y conjuntamente con Pampa Calichera y Potasios de Chile denominado como "Grupo Pampa"), todos los anteriores domiciliados, para estos efectos, en calle El Trovador cuatro mil doscientos ochenta y cinco, piso once, comuna de Las Condes; los comparecientes convienen en el siguiente acuerdo en relación con los gobiernos corporativos de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. ("SQM"). PRIMERO: Antecedentes generales. a) Mediante instrumento privado de fecha veintiuno de diciembre de dos mil seis, Pampa Calichera y Kowa Company Ltd. suscribieron un acuerdo de actuación conjunta de SQM. Dicho acuerdo fue modificado mediante instrumento privado con fecha tres de abril de dos mil ocho, y mediante respuestas emitidas por Pampa Calichera y Kowa Company Ltd. con fechas diecisiete de marzo de dos mil nueve a los oficios ordinarios



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
123456810332
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
Agustinas 1161 - ENTREPISO
E-mail juancarlos@notariasantos.cl
SANTIAGO DE CHILE

67

números dos mil ochocientos seis y dos mil ochocientos siete de la Superintendencia de Valores y Seguros, ambos de fecha treinta de enero de dos mil nueve, respectivamente. b) Mediante instrumento privado de fecha diecisiete de abril de dos mil diecisiete, Grupo Pampa, Kowa Company Ltd. ("Kowa"), Inversiones La Esperanza Chile Limitada ("La Esperanza"), Kochi S.A. ("Kochi"), La Esperanza Delaware Corporation ("La Esperanza" y conjuntamente con Kowa, La Esperanza y Kochi denominado como "Grupo Kowa"), Inversiones El Boldo Limitada ("El Boldo"), Inversiones RAC Chile Limitada ("RAC") e Inversiones PCS Chile Limitada ("Inversiones PCS" y conjuntamente con El Boldo y RAC denominado como "Grupo PCS") celebraron un acuerdo para fortalecer el gobierno corporativo de SQM, todo ello en el mejor interés de dicha compañía y de todos sus accionistas.

SEGUNDO: Arbitrajes entre CORFO y SQM y filiales. Como es de público conocimiento, y tal como ha sido informado por SQM, existen actualmente tres arbitrajes entre CORFO y SQM y filiales relacionados con el Salar de Atacama. En particular: CORFO presentó una demanda arbitral en contra de SQM, SQM Salar S.A. ("SQMS") y SQM Potasios S.A. ("SQMK") en mayo de dos mil catorce en virtud de la cual la demandante: (a) solicita el término anticipado del contrato de arrendamiento suscrito el doce de noviembre de mil novecientos noventa y tres (el "Arrendamiento") por (i) supuesta falta de pago íntegro de rentas trimestrales vinculadas a determinados productos durante el período dos mil nueve – dos mil trece; y (ii) supuesta falta de alindamiento de pertenencias mineras, con indemnización de perjuicios; (b) solicita el término anticipado del contrato de proyecto suscrito el doce de noviembre del año mil novecientos noventa y tres y de otros contratos relacionados, entre otras materias, con indemnización de perjuicios; y (c) solicita de SQMS y SQM la declaración de si las rentas de arrendamiento pagadas por SQMS bajo el Arrendamiento se han ajustado al acuerdo de las partes, y si la fórmula de renta aplicada ha sido de utilidad para CORFO. Con fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, CORFO notificó una nueva



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456810332 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>





MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
Agustinas 1161 - ENTREPISO
E-mail juancarlos@notariasantos.cl
SANTIAGO DE CHILE

68

demanda arbitral en contra de SQMK, SQM y SQMS, en virtud de la cual demanda el término anticipado del contrato de proyecto suscrito el doce de noviembre del año mil novecientos noventa y tres y de otros contratos relacionados, entre otras materias. Por su parte, con fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, SQM y SQMS iniciaron un proceso de constitución de un tercer arbitraje con CORFO, mediante el cual buscan obtener una sentencia declarativa que determine que, en el pago de las rentas de arrendamiento pagadas bajo el Arrendamiento por todo el período corrido de dicho contrato, no ha habido perjuicio para CORFO. TERCERO: Motivación de Grupo Pampa. En su calidad de accionista de SQM, Grupo Pampa ha estado interesado en el desarrollo de los conflictos que desde el año dos mil catorce mantiene dicha compañía con CORFO a raíz de los procedimientos arbitrales referidos en la cláusula Segunda precedente. En el marco de interacciones efectuadas con la Vicepresidencia Ejecutiva de CORFO, ésta requirió de parte de Grupo Pampa ciertos compromisos vinculantes tendientes a reforzar los gobiernos corporativos en SQM, y que son las que se indican en la cláusula Cuarta siguiente. CUARTO: Obligaciones. Por el presente instrumento Grupo Pampa, con el objetivo de asistir a una solución integral para el interés social de SQM y de todos sus accionistas, que permita colocar a Chile en una posición estratégica en el mercado del litio y de la electro-movilidad en general, se obliga unilateral e irrevocablemente para con CORFO a lo siguiente, según los términos, condiciones y plazos que en cada caso se señalan: a) A designar y mantener designado, con las acciones serie A de SQM de su propiedad, al menos un director independiente de conformidad con los términos establecidos en el artículo cincuenta bis de la Ley de Sociedades Anónimas. La obligación establecida en esta letra a) tendrá una vigencia que vence el treinta y uno de diciembre de dos mil treinta. b) Como promesa de hecho ajeno, a que las materias que se indican a continuación sean aprobadas únicamente por la mayoría absoluta de los miembros del directorio de SQM, y que por tanto, el



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
123456810332
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



10



presidente del directorio no ejerza el voto dirimente establecido en los estatutos de dicha compañía y en la ley para las siguientes materias cuando deban ser conocidas por el directorio: (i) efectuar donaciones o cualquier otro acto o contrato a título gratuito; (ii) celebrar operaciones con partes relacionadas a Grupo Pampa, y (iii) iniciar cualquier tipo de acción jurisdiccional respecto de CORFO, o del Estado de Chile, sujeto en este último caso a que se relacione con cualquier instrumento, acuerdo o convención en que CORFO sea parte o tenga interés. Lo anterior no alcanza a las demandas reconventionales que pueda deducir SQM en el evento que haya sido CORFO o el Estado de Chile el que previamente haya accionado en el ámbito antes referido. Las obligaciones establecidas en esta letra b) tendrán una vigencia que vence el treinta y uno de diciembre de dos mil treinta. c) A votar en todas las juntas de accionistas respectivas, con las acciones serie B de SQM de su propiedad, por algún candidato a director independiente de conformidad con los términos establecidos en el artículo cincuenta bis de la Ley de Sociedades Anónimas, que hubiese sido nominado como director para dicha serie de acciones, sólo en el caso de que se haya postulado a uno o más directores en la calidad de independiente. Asimismo, se obliga a no nominar ni votar como director de la serie B a ninguna persona relacionada al Grupo Pampa. Las obligaciones establecidas en esta letra c) tendrán una vigencia que vence el treinta y uno de diciembre de dos mil treinta. d) A no nominar ni votar como director de SQM ni de SQMS al señor Julio Ponce Lerou ni a ningún pariente suyo hasta el segundo grado de consanguinidad inclusive. Asimismo, como promesa de hecho ajeno, a que los directores de SQM y los directores de SQMS no nominen ni voten por estas mismas personas como gerentes de SQM y de SQMS. Las obligaciones establecidas en esta letra d) tendrán una vigencia que vence el treinta y uno de diciembre de dos mil treinta. e) A poner término al acuerdo de actuación conjunta con Kowa referido en la letra a) de la cláusula Primera precedente. La obligación señalada en esta letra e) deberá cumplirse dentro



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456810332 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>





del plazo de treinta días desde se hayan cumplido las condiciones y plazos que se indican en la cláusula Quinta siguiente. f) A no poner término al acuerdo existente con Grupo PCS y Grupo Kowa referido en la letra b) de la cláusula Primera precedente. Esta obligación terminará inmediatamente si ocurre cualquiera de los siguientes dos eventos: (i) que Grupo PCS pierda la capacidad de designar al menos tres directores electos con acciones serie A de SQM, o (ii) que Grupo Kowa pierda la capacidad de designar al menos un director electo con las acciones serie A de SQM. La obligación establecida en esta letra f) tendrá la duración establecida anteriormente y en todo caso su vigencia vence el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. g) Como promesa de hecho ajeno, a que los directores designados con acciones serie A de SQM de propiedad de Grupo Pampa, voten por el director independiente indicado en la letra a) anterior como presidente del directorio de SQM. La obligación establecida en esta letra g) tendrá una vigencia que vence el treinta y uno de marzo de dos mil veintidós. h) A no acordar un acuerdo de actuación conjunta con terceros que le permita adquirir el carácter de controlador único o controlador conjunto, según dicho término se define en el artículo noventa y siete de la Ley de Mercado de Valores. La obligación establecida en esta letra h) tendrá una vigencia que vence el treinta y uno de diciembre de dos mil treinta. i) A no suscribir ningún acuerdo comercial y/o de actuación conjunta con cualquier persona natural o jurídica, distinta a SQM, que realice operaciones de extracción de salmueras con contenido de litio en pertenencias mineras de propiedad de CORFO y que se encuentren localizadas en el Salar de Atacama. La obligación establecida en esta letra i) tendrá una vigencia que vence el treinta y uno de marzo de dos mil treinta. QUINTO: Condiciones. Todas las obligaciones establecidas en la cláusula Cuarta anterior están sujetas a las siguientes condiciones suspensivas y copulativas: a) Que en un plazo no superior a ciento veinte días corridos a contar de esta fecha, CORFO acepte las obligaciones establecidas precedentemente, y que su Consejo Directivo apruebe



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
123456810332
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



10



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
Agustinas 1161 - ENTREPISO
E-mail juancarlos@notariasantos.cl
SANTIAGO DE CHILE

71

íntegramente el presente instrumento. b) Que CORFO y SQM y filiales modifiquen los contratos de arrendamiento sobre pertenencias mineras denominadas OMA en el Salar de Atacama y demás que fueren pertinentes a satisfacción de dichas partes; c) Que los instrumentos que se celebren entre CORFO y SQM y filiales referidos en la letra a) precedente, cuenten con todas las autorizaciones requeridas por el ordenamiento jurídico para que éstos puedan ser plenamente ejecutados de conformidad a sus términos, incluyendo las autorizaciones de CORFO, la Comisión Chilena de Energía Nuclear, el Consejo de Defensa del Estado y la Contraloría General de la República. SEXTO: Vigencia. Todas las obligaciones establecidas en este instrumento quedarán sin efecto ipso facto y no obligarán a Grupo Pampa en forma alguna, ni dará derecho alguno a CORFO, con excepción de la obligación establecida en la cláusula Cuarta letra h) de este instrumento, si de modo copulativo y por cualquier circunstancia Grupo Pampa y Julio Ponce Lerou, en ambos casos incluyendo sus personas relacionadas, pierden la capacidad de designar al menos tres directores de la serie A de SQM. Asimismo, todas las obligaciones establecidas en este instrumento quedarán sin efecto ipso facto y no obligarán a Grupo Pampa en forma alguna, ni dará derecho alguno a CORFO, si por cualquier circunstancia Julio Ponce Lerou, por sí y/o a través de otras personas jurídicas, deja de tener de manera definitiva y absoluta la calidad de controlador o de co-controlador, de conformidad al artículo noventa y siete de la Ley de Mercado de Valores, de Pampa Calichera, Global Mining o Potasios de Chile. Se deja expresa constancia que las obligaciones establecidas en el presente instrumento no afectarán las acciones emitidas por SQM de propiedad de Grupo Pampa en caso que las enajene y sean adquiridas por un tercero no relacionado a dicha parte. SÉPTIMO: Administración de SQM. Se deja expresa constancia que los negocios y asuntos de SQM serán manejados por su administración bajo la dirección del directorio de SQM, y no por las partes de este instrumento. Ninguna de las disposiciones de este instrumento limitará los poderes o



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456810332 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>





MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
Agustinas 1161 - ENTREPISO
E-mail juancarlos@notariasantos.cl
SANTIAGO DE CHILE

72

autoridad del directorio o administración de SQM, ni dará a alguna de las partes el derecho o poder de dirigir al directorio o a la administración de SQM para ejecutar u omitir ningún tipo de acción. OCTAVO: Legislación aplicable. El presente instrumento se rige por las leyes de la República de Chile. NOVENO: Arbitraje. Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los comparecientes y CORFO, en cuyo beneficio directo ceden las obligaciones previstas en las cláusulas precedentes y sujeto a que acepte el presente instrumento, respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez, ejecución, cumplimiento, incumplimiento, inexecución, ineficacia de este documento, o cualquier otro motivo, se resolverá mediante arbitraje con arreglo al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago, que se encuentre vigente al momento de solicitarlo. Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro de derecho de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, pudiendo cada parte recusar hasta un máximo de dos de los árbitros que se designen en la oportunidad prevista en el Reglamento Procesal de Arbitraje, sin expresión de causa. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El tribunal queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. DÉCIMO: Cláusula penal. En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por Grupo Pampa, CORFO deberá notificar dicha circunstancia mediante carta certificada enviada al domicilio indicado en la comparecencia, señalando detalladamente el incumplimiento que reclama y Grupo Pampa tendrá un plazo máximo de treinta días corridos para subsanar la infracción comunicada por CORFO. Si durante dicho período Grupo Pampa no subsana la infracción notificada por CORFO, esta última tendrá derecho, como cláusula penal de conformidad al artículo mil quinientos treinta y cinco del Código Civil, a percibir la suma única, total y definitiva correspondiente a la



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
123456810332
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
Agustinas 1161 - ENTREPISO
E-mail juancarlos@notariasantos.cl
SANTIAGO DE CHILE

73

porción de los dividendos a que tenga derecho percibir Grupo Pampa, por todo el o los años calendarios en que ocurrió la infracción, como consecuencia del incremento de las utilidades de SQM en virtud de los nuevos términos del contrato de arrendamiento a que se refiere este instrumento. Para la determinación de la procedencia de la aplicación de la multa referida en el párrafo precedente, CORFO deberá someterse al procedimiento de arbitraje establecido en la cláusula Novena. En el evento que en el arbitraje respectivo se resuelva por sentencia definitiva y ejecutoriada que Grupo Pampa se encuentra obligado al pago de la multa prevista en esta cláusula por haber incurrido en los incumplimientos de sus obligaciones que hubieren sido alegados por CORFO y que Grupo Pampa no hubiere subsanado en los términos establecidos en el primer párrafo de esta cláusula, la cuantía de la multa deberá ser determinada por un banco de inversión de reputación internacional, que será costeadado por Grupo Pampa y que será designado por el mismo árbitro. En tanto se cumplan las siguientes condiciones copulativas durante la vigencia del presente instrumento: (i) que Grupo Pampa mantenga la capacidad de designar al menos tres directores de la serie A en SQM; (ii) que la Comisión para el Mercado Financiero califique que Grupo Pampa ha acordado con un tercero no relacionado un acuerdo de actuación conjunta que le permite adquirir el carácter de controlador único o de controlador conjunto de SQM, según los términos del artículo noventa y siete de la Ley de Mercado de Valores, generándose así una infracción a la obligación prevista en la letra h) de la cláusula Cuarta; y (iii) que dicha calificación se haya efectuado exclusivamente en función de la votación coincidente en el directorio y/o en la junta de accionistas de SQM, Grupo Pampa tendrá la posibilidad de subsanar la referida infracción, sin incurrir en la obligación de pagar la cláusula penal antes prevista, sujeto a las siguientes obligaciones y consecuencias: (a) que tan pronto le sea posible, pero en ningún caso después de la siguiente junta ordinaria de SQM, a reemplazar a los directores que resulten necesarios, de manera que los tres



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456810332 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>





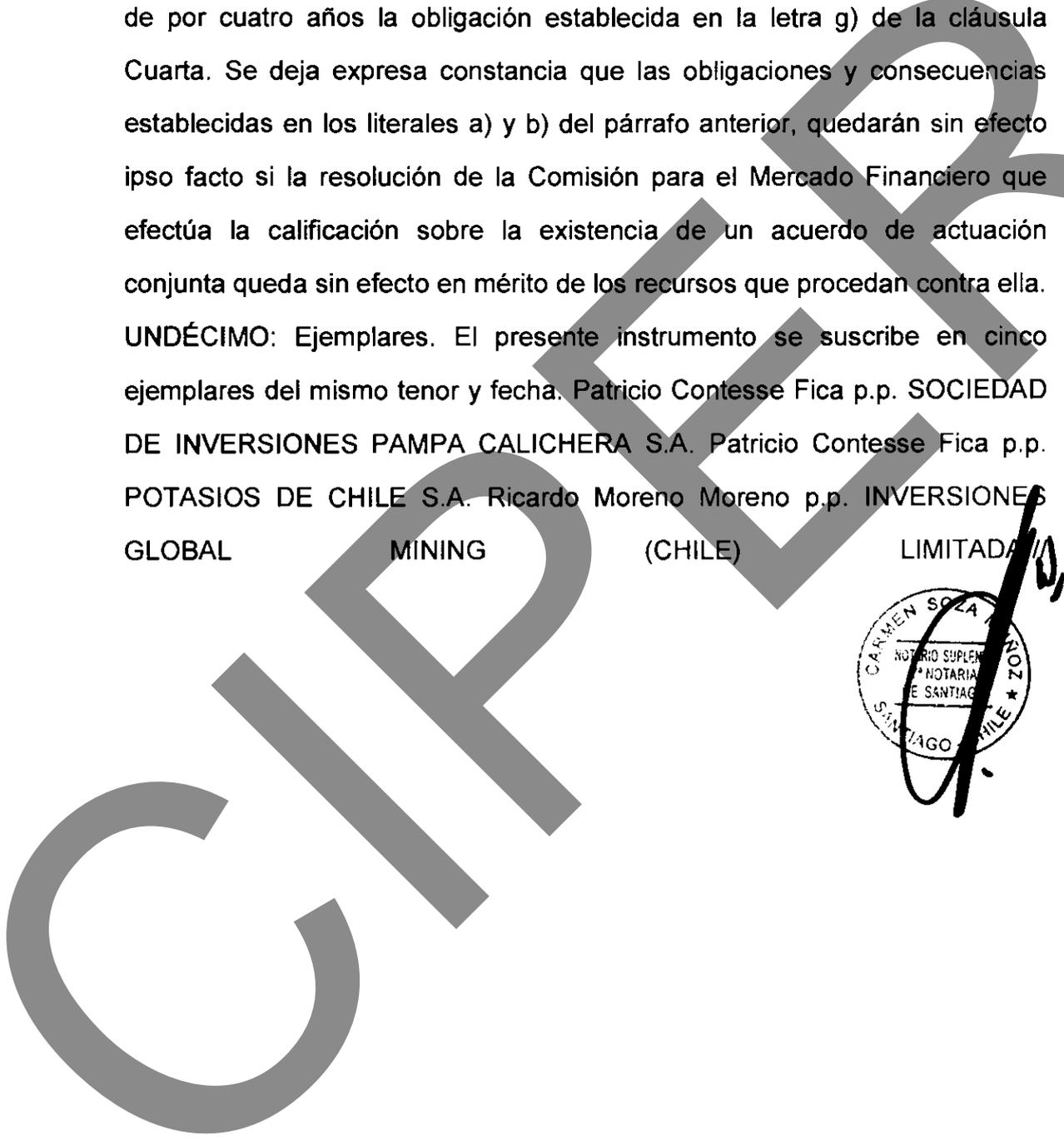
MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
 NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
 Agustinas 1161 - ENTREPISO
 E-mail juancarlos@notariasantos.cl
 SANTIAGO DE CHILE

directores designados por Grupo Pampa con sus acciones de la serie A tengan la calidad de directores independientes de conformidad a lo previsto en el artículo cincuenta bis de la Ley de Sociedades Anónimas; y (b) se prorrogará o nacerá una nueva obligación, según fuere el caso, por el plazo de por cuatro años la obligación establecida en la letra g) de la cláusula Cuarta. Se deja expresa constancia que las obligaciones y consecuencias establecidas en los literales a) y b) del párrafo anterior, quedarán sin efecto ipso facto si la resolución de la Comisión para el Mercado Financiero que efectúa la calificación sobre la existencia de un acuerdo de actuación conjunta queda sin efecto en mérito de los recursos que procedan contra ella.

UNDÉCIMO: Ejemplares. El presente instrumento se suscribe en cinco ejemplares del mismo tenor y fecha. Patricio Contesse Fica p.p. SOCIEDAD DE INVERSIONES PAMPA CALICHERA S.A. Patricio Contesse Fica p.p. POTASIOS DE CHILE S.A. Ricardo Moreno Moreno p.p. INVERSIONES GLOBAL MINING (CHILE) LIMITADA



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456810332 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>





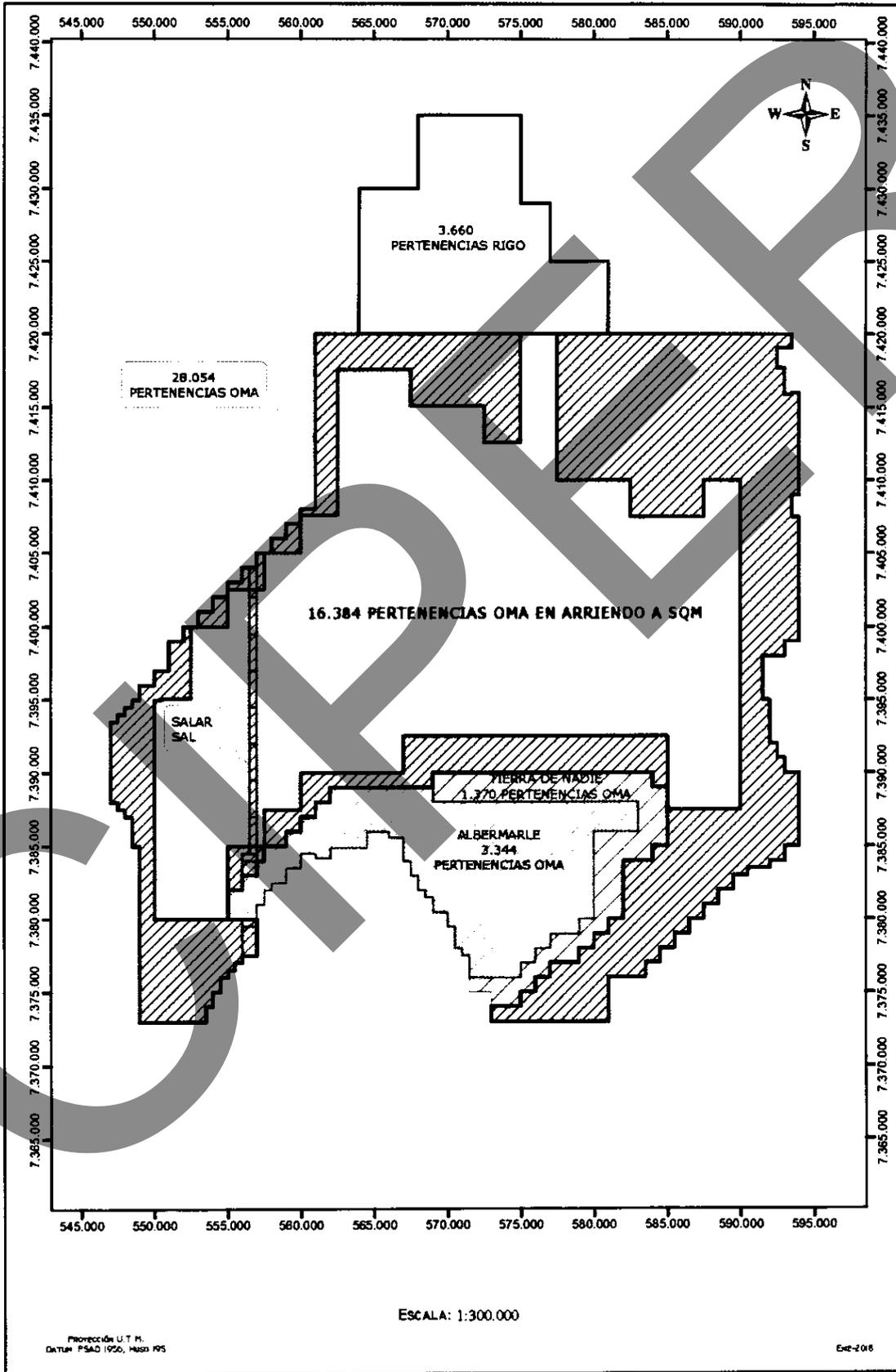
MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
 NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
 Agustinas 1161 - ENTREPISO
 E-mail juancarlos@notariasantos.cl
 SANTIAGO DE CHILE

17 de ENERO de 2018 JCA
 Protocolizado Nº 202
 Repertorio Nº 707-2018

75

ANEXO 1

**PLANO REFERENCIAL DE LAS PERTENENCIAS, PERTENENCIAS
 MINERAS RIGO Y PERTENENCIAS SAL-SALAR**




 Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile. Cert Nº 123456810332 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

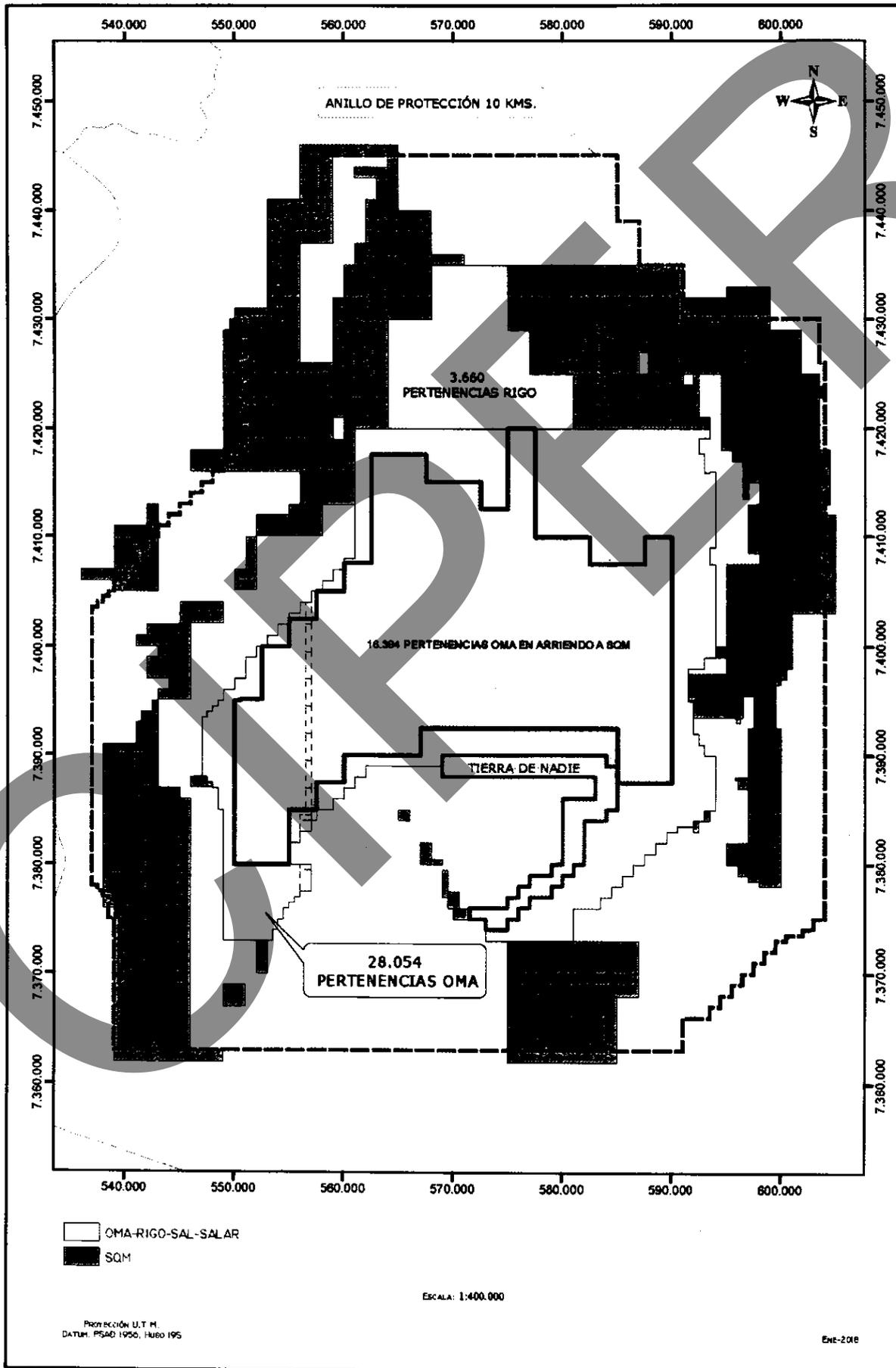
 10


 CARMEN SOZA MUÑOZ
 NOTARIO SUPLENTE
 7ª NOTARÍA
 DE SANTIAGO
 SANTIAGO DE CHILE



ANEXO 2

PLANO REFERENCIAL ANILLO DE PROTECCIÓN 10



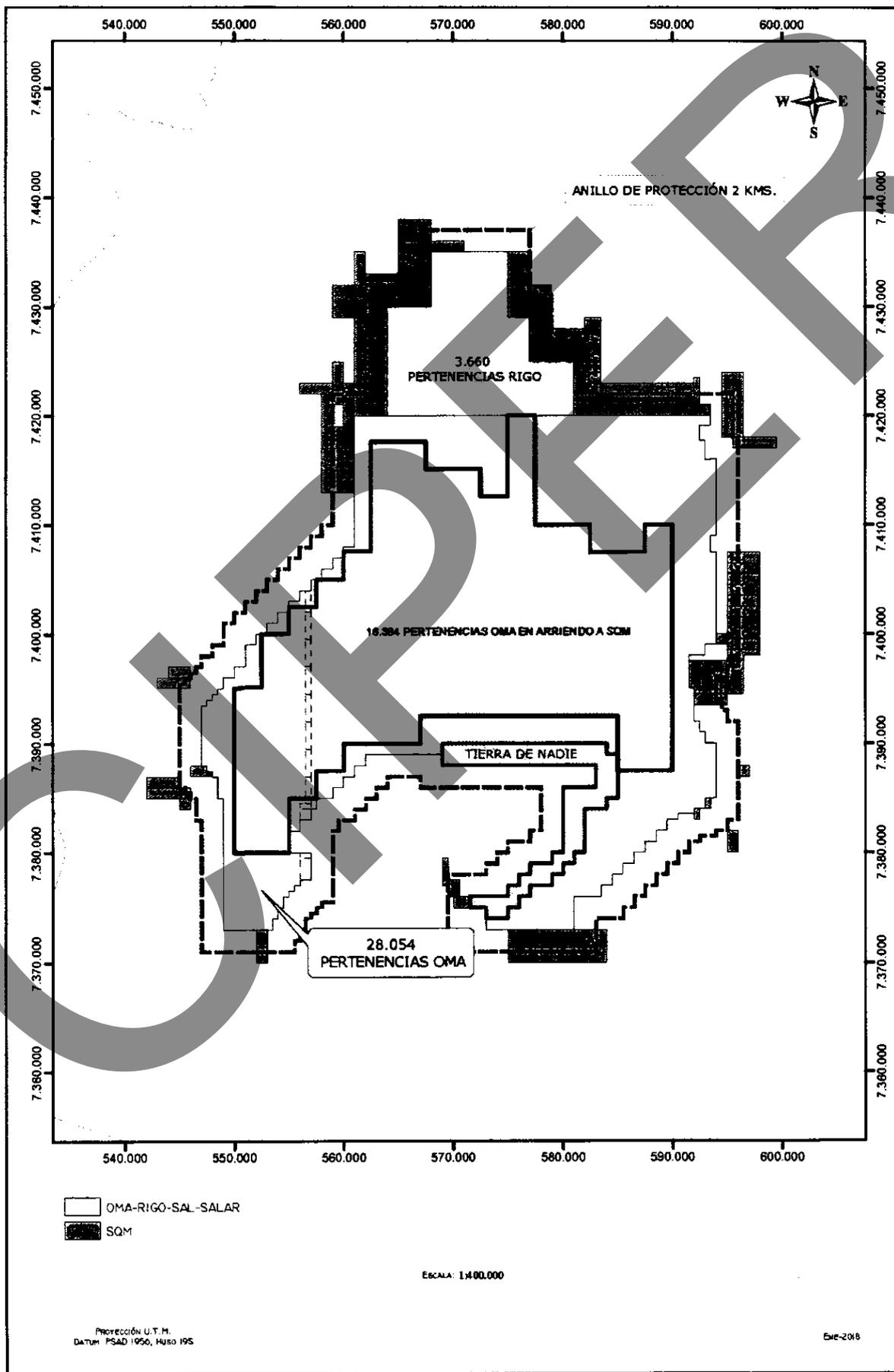
Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456810332 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>





ANEXO 3

PLANO REFERENCIAL ANILLO DE PROTECCIÓN 2



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile. Cert Nº 123456810332 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

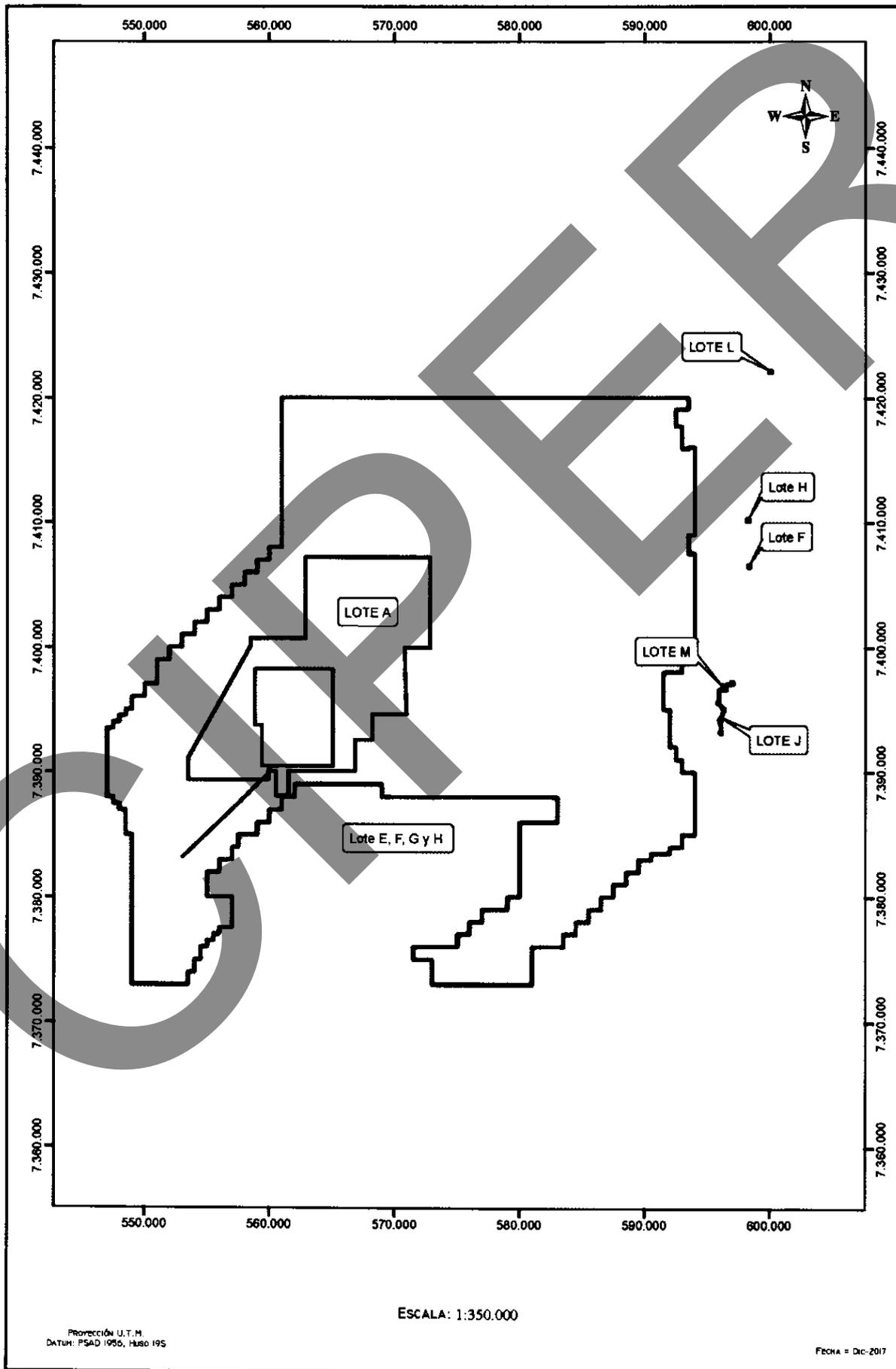




MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
 NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
 Agustinas 1161 - ENTREPISO
 E-mail juancarlos@notariasantos.cl
 SANTIAGO DE CHILE

ANEXO 4

BIENES SUJETOS A RESTITUCIÓN



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456810332 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



ESCALA: 1:350.000

Proyección U.T.M.
 DATUM: PSAD 1956, Huso 19S

FECHA = Dic-2017



ANEXO 5

TASAS DE RENTA

La Renta se calculará y pagará, respecto de cada uno de los productos que en cada caso se indica a continuación, por los tramos de precio de venta (neto de impuestos) y de tasa, en la progresión que en cada caso se señala:

CARBONATO DE LITIO GRADO TÉCNICO Y GRADO BATERIA

0 a 4.000	6,8% (*)
Sobre 4.000 a 5.000	8,0%
Sobre 5.000 a 6.000	10,0%
Sobre 6.000 a 7.000	17,0%
Sobre 7.000 a 10.000	25,0%
Sobre 10.000	40,0%

(*) Para el caso de la Nueva Cuota y Cuota Original: Mientras que la venta acumulada de Carbonato de Litio grado batería, grado técnico, Hidróxido de Litio grado técnico y grado batería en cada año, medidos en Mt no supere el 60% de la Capacidad Teórica de Producción (según se define en el Anexo 9), al resultado de la aplicación de la tasa del 6,8% sobre las ventas de los mismos productos se rebajaran US\$ 272 por cada Mt vendida. Este descuento aplicará únicamente en este rango de precios. Una vez que la venta acumulada de Carbonato de Litio grado batería, grado técnico, Hidróxido de Litio grado técnico y grado batería en cada año, medidos en Mt de los mismos productos, supere la Capacidad Mínima de Operación para Pago Garantizado (Anexo 9), no se aplicará este descuento sobre las Mt que excedan la Capacidad Mínima de Operación para Pago Garantizado anual.



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456810332 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>





HIDRÓXIDO DE LITIO GRADO TÉCNICO Y GRADO BATERIA

0 a 5.000	5,0%
Sobre 5.000 a 6.000	8,0%
Sobre 6.000 a 7.000	10,0%
Sobre 7.000 a 10.000	17,0%
Sobre 10.000 a 12.000	25,0%
Sobre 12.000	40,0%



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456810332 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



(*) Para el caso de la Nueva Cuota y Cuota Original: Mientras que la venta acumulada de Carbonato de Litio grado batería, grado técnico, Hidróxido de Litio grado técnico y grado batería en cada año, medidos en Mt no supere el 60% de la Capacidad Teórica de Producción (según se define en el Anexo 9), al resultado de la aplicación de la tasa del 6,8% sobre las ventas de los mismos productos se rebajaran US\$ 272 por cada Mt vendida. Este descuento aplicará únicamente en este rango de precios. Una vez que la venta acumulada de Carbonato de Litio grado batería, grado técnico, Hidróxido de Litio grado técnico y grado batería en cada año, medidos en Mt de los mismos productos, supere la Capacidad Mínima de Operación para Pago Garantizado (Anexo 9), no se aplicará este descuento sobre las Mt que excedan la Capacidad Mínima de Operación para Pago Garantizado anual.

CLORURO DE POTASIO

0 a 300	5,0%
Sobre 300 a 400	7,0%
Sobre 400 a 500	10,0%
Sobre 500 a 600	15,0%
Sobre 600	20,0%



SULFATO DE POTASIO

0 a 500	3,0%
Sobre 500 a 600	7,0%
Sobre 600 a 700	10,0%
Sobre 700 a 800	15,0%
Sobre 800	20,0%

CLORURO DE MAGNESIO O BISCHOFITA

Tasa Renta (%)

10%

CLORURO DE SODIO (HALITAS)

Tasa Renta (%)

10%

ÁCIDO BÓRICO

Tasa Renta (%)

10%

OTROS PRODUCTOS

Tasa Renta

Provisional (%)

10%

Otras Reglas:

- (a) La Renta asociada a la Cuota Original se distribuirá en volúmenes iguales entre 2024 y 2030, y se determinará usando una tasa única de un 6,8% para el Carbonato e Hidróxido de Litio (*).
- (b) Se mantiene volumen mínimo teórico de pago a todo evento para Cloruro de Potasio 132.500 Mt trimestrales.
- (c) Se mantiene volumen mínimo teórico de pago a todo evento para Sulfato de Potasio 43.750 Mt trimestrales.



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456810332 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>





- (d) Se mantiene volumen mínimo teórico de pago a todo evento para Ácido Bórico 5.500 Mt trimestrales por el precio FOB promedio de exportación de Chile del período y por una tasa de 1,8% o el 10% de la venta efectiva realizada. Operará el valor que sea mayor de los 2 anteriores.
- (e) Se mantiene renta fija anual de US\$ 15.000 equivalentes a US\$ 3.750 por trimestre.
- (f) Rentas por Cloruro de Potasio para conversión: A las ventas de Cloruro de Potasio húmedo, no terminado en función de su grado de elaboración requerido para mercados internacionales, y que sea efectuada por la Sociedad a relacionadas para su conversión a otros productos, se les aplicará la tasa correspondiente según rango de precios de acuerdo a lo establecido en este mismo Anexo, utilizando para dicho efecto el 81% del precio promedio de venta de Cloruro de Potasio, producto terminado, a cliente final no relacionado en el respectivo trimestre.



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
123456810332
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





ANEXO 6

MECANISMO DE CÁLCULO DE RENTA

La Sociedad determinará el monto de la Renta correspondiente a cada Período de Renta en la forma indicada en la Sección 7.3 del Contrato de Arrendamiento, conforme al cálculo que se indica a continuación:

La Sociedad pagará la Renta por cada producto, conforme se señala:

Renta Total Período de Pago
 = Renta Carbonato de Litio Grado Batería
 + Renta Carbonato de Litio Grado Técnico
 + Renta Hidróxido de Litio Grado Batería
 + Renta Hidróxido de Litio Grado Técnico + Renta KCl + Renta SOP
 + Renta ABO + Renta Cloruro de Magnesio + Renta Cloruro de Sodio
 + Renta Otros Productos + Renta Fija

En general, la fórmula de cálculo de la Renta para cada producto es la siguiente:

$$Renta = \sum (Volumen de venta * Tasa * Precio de Venta)$$

Donde,

- Volumen de venta** : Corresponde a las Mt del producto facturado por la Sociedad;
- Tasa** : Corresponde a las tasas progresivas y marginales aplicables sobre la parte del Precio de Venta de acuerdo a cada rango de precios, conforme a las tablas de tasas que se indican en el Anexo N° 5.
- Precio de Venta** : Se determinará para cada producto según se distingue en cada situación que corresponda.

(1) **MECANISMO DE CÁLCULO PRODUCTOS DE LITIO**

Los siguientes mecanismos serán aplicables al total de Mt vendidas por la Sociedad con cargo a la Nueva Cuota, Cuota Adicional y Cuota por Eficiencia. En el caso de la Cuota Original, que se distribuye en volúmenes iguales entre 2024 y 2030, la Sociedad pagará exclusivamente un 6,8% sobre el precio de venta neto impuestos por Mt, resultante del mecanismo correspondiente que se detalla a continuación, salvo lo señalado en la Sección 11.4(c) del Contrato de Proyecto. A la Renta calculada con la tasa de 6,8% para la Cuota Original se rebajaran US\$ 272 por cada Mt vendida mientras la venta acumulada de Carbonato de Litio grado batería, grado técnico, Hidróxido de Litio grado técnico y grado batería en cada año, medidos en Mt no supere el 60% de la Capacidad Teórica de Producción (según se define en el Anexo 9). Una vez que la venta acumulada de Carbonato de Litio grado batería, grado técnico, Hidróxido de Litio grado técnico y grado batería en cada año, medidos en Mt de los mismos productos, supere la Capacidad Mínima de Operación para Pago Garantizado (Anexo 9), no se aplicará este descuento sobre las Mt que excedan la Capacidad Mínima de Operación para Pago Garantizado anual.

CASO A: Si las ventas a Terceros No Relacionados igualan o exceden el 50% de las ventas totales de la Sociedad en el Período de Pago y aquéllas se realizan a un mínimo de 3 clientes distintos y ninguno de ellos representa más del 70% de participación de esas ventas, entonces la Renta se determinará de la siguiente forma:

$$Renta Producto_b = Renta 1 + Renta 2 + Renta 3 + Renta 4$$

Renta 1: Para las ventas facturadas por la Sociedad a un Tercero No Relacionado:

$$Renta 1 = \sum (Volumen de venta i * Tasa * Precio de venta i)$$

Donde,

Precio de venta i : $\frac{\sum (\text{valor neto de impuestos factura } i - \text{valor Notas de Crédito en periodo de pago} + \text{valor Nota de Débito})}{\sum (Volumen de venta i)}$



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456810332 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>





Volumen de venta i : Corresponde a las Mt del producto identificado en la factura i.

Tasa : Corresponde a las tasas progresivas y marginales resultantes según el Precio de venta i.

Renta 2: Para las ventas facturadas por la Sociedad a una Parte Relacionada, cuyo destino es la venta a un cliente final o Tercero No Relacionado, sin incluir las ventas para conversión en otros productos de litio:

$$\text{Renta 2} = \sum (\text{Volumen } i * \text{Tasa} * \text{Precio } j)$$

Donde,

Volumen de venta i : Corresponde a las Mt del producto identificado en la factura i.

Precio j : Corresponde al mayor valor entre (a) el precio de venta i, y (b) el Precio de venta final.

Precio de venta i : $\frac{\sum(\text{valor neto de impuestos factura } i - \text{valor Nota de Crédito en periodo de pago} + \text{valor Nota de Débito})}{\sum(\text{Volumen de venta } i)}$

Precio de venta final : $\frac{\sum(\text{valor neto de impuestos } 2)}{\sum(\text{Volumen de venta } 2)}$

Valor neto de impuestos 2 : Corresponde al valor neto de impuestos facturado por SQM y todas sus Partes Relacionadas, distintas de la Sociedad a todos los Terceros No Relacionados, incorporando (a) las notas de débito relacionadas a las facturas, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas, que se hayan emitido en el Periodo de Renta

Volumen de venta 2 : Corresponde a la cantidad total de producto facturado por SQM y todas las Partes Relacionadas, distintas de la Sociedad, a todos los Terceros No Relacionados en Mt.

Tasa : Corresponde a las tasas progresivas y marginales resultantes según el Precio j.

Renta 3: Para las ventas facturadas por la Sociedad a una Parte Relacionada, cuyo destino es la conversión a otros productos de litio:

$$\text{Renta 3} = \sum (\text{Volumen conversión } i * \text{Tasa} * \text{Precio})$$

Donde,

Volumen conversión i : Corresponde a las Mt del producto identificado en la factura i de la Sociedad.

Precio : $\frac{\sum(\text{valor neto de impuestos } 3)}{\sum(\text{Volumen de venta } 3)}$

Valor neto de impuestos 3 : Corresponde al valor neto de impuestos facturado por SQM y todas sus Partes Relacionadas a todos los Terceros No Relacionados incorporando (a) las notas de débito relacionadas a las facturas, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas, que se hayan emitido en el Periodo de Renta.

Volumen de venta 3 : Corresponde a la cantidad total de producto facturado por SQM y todas las Partes Relacionadas a todos los Terceros No Relacionados en Mt.

Tasa : Corresponde a las tasas progresivas y marginales resultante según el Precio.



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456810332 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



10



Renta 4: Reliquidación para ventas facturadas por una Parte Relacionada a Terceros, cuyo destino es la conversión a productos de litio

$$\text{Renta 4} = \text{Volumen Conversión} * \text{Precio Conversión} * \text{Tasa conversión} - \text{Renta pagada i}$$

Donde,

Volumen conversión : Corresponde a la cantidad de producto convertido y vendido a partir de la factura i de la Sociedad, por SQM y todas las Partes Relacionadas distintas de la Sociedad, facturado a Tercero No Relacionado en Mt.

Precio Conversión : $\frac{\Sigma(\text{valor neto de impuestos conversión})}{\Sigma(\text{Volumen conversión})}$

Valor neto de impuestos conversión : Corresponde al valor neto de impuestos de la factura a Tercero No Relacionado del producto convertido, incorporando (a) las notas de débito relacionadas a las facturas, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas, que se hayan emitido en el Período de Renta por SQM y todas las Partes Relacionadas distintas de la Sociedad.

Tasa conversión : Corresponde a las tasas progresivas y marginales resultantes según el Precio Conversión.

Renta pagada i : Corresponde al monto en US\$ pagado a CORFO por la Renta de la factura i de la Sociedad.

CASO B: Si las ventas a Terceros no Relacionados (i) son inferiores al 50% de las ventas totales de la Sociedad del respectivo Período de Pago o (ii) siendo superiores o iguales a un 50%, las ventas a Terceros no Relacionados (x) se realizan a menos de 3 clientes distintos o (y) las ventas a cualquiera de estos clientes representa más del 70% de participación de estas ventas a Terceros No Relacionados, entonces se presentarán las siguientes alternativas:

- (i) Si (i) las ventas totales de la Sociedad y todas sus Partes Relacionadas en el Período de Pago que consoliden en los estados financieros de SQM consideran un porcentaje de ventas a Terceros No Relacionados igual o mayor a un 50% de aquellas, (ii) las ventas a Terceros No Relacionados se realizan a un mínimo de 3 clientes distintos y (iii) ninguno de ellos representa más del 70% de participación de estas ventas, entonces la Renta se calculará:

$$\text{Renta} = \Sigma (\text{Volumen venta } i * \text{Tasa} * \text{Precio}) + \text{Reliquidación conversión}$$

Donde,

Volumen de venta i : Corresponde a las Mt del producto identificado en la factura i de la Sociedad.

Precio : Corresponde al mayor valor entre (a) el Precio de venta no relacionado consolidado, y (b) el Precio de venta no relacionado.

Precio de venta no relacionado : $\frac{\Sigma(\text{valor no relacionado})}{\Sigma(\text{Volumen de venta no relacionado})}$

Valor relacionado no : Corresponde al valor neto de impuestos facturado por SQM y sus Partes Relacionadas que consoliden en sus estados financieros solo a los Terceros No Relacionados en el Período de Renta, incorporando (a) las notas de débito relacionadas a las facturas, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas, que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456810332 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>





Volumen de venta no relacionado : Corresponde al volumen de venta en Mt, facturado por SQM y sus Partes Relacionadas que consoliden en sus estados financieros a todos los Terceros No Relacionados en el Período de Renta.

Precio de venta no relacionado consolidado :
$$\frac{\Sigma(\text{valor no relacionado consolidado})}{\Sigma(\text{Volumen de venta no relacionado consolidado})}$$

Valor relacionado consolidado no : Corresponde al valor neto de impuestos facturado por SQM y sus Partes Relacionadas que consoliden en sus estados financieros a todos los Terceros No Relacionados y a todos los Terceros Relacionados que no consoliden en sus estados financieros en el Período de Renta, incorporando (a) las notas de débito relacionadas a las facturas, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas, que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Volumen de venta no relacionado consolidado : Corresponde al volumen de venta en Mt, facturado por SQM y sus Partes Relacionadas que consoliden en sus estados financieros a todos los Terceros No Relacionados y a todos los terceros relacionados que no consoliden en sus estados financieros en el respectivo Período de Renta

Tasa : Corresponde a las tasas progresivas y marginales resultantes según el Precio.



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456810332 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

$$\text{Reliquidación conversión} = \text{Volumen Conversión} * \text{Precio Conversión} * \text{Tasa Conversión} - \text{Renta pagada } i$$

Volumen conversión : Corresponde a la cantidad de producto convertido y vendido a partir de la factura i de la Sociedad, por SQM y todas las Partes Relacionadas distintas de la Sociedad, facturado a Tercero No Relacionado en Mt.

Precio Conversión :
$$\frac{\Sigma(\text{valor neto de impuestos conversión})}{\Sigma(\text{Volumen de venta conversión})}$$

Valor neto de impuestos conversión : Corresponde al valor neto de impuestos de la factura a Tercero No Relacionado del producto convertido, incorporando (a) las notas de débito relacionadas a las facturas, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas, que se hayan emitido en el Período de Renta

Volumen de venta conversión : Corresponde a la cantidad de producto convertido, a partir de la factura i de la Sociedad, facturado a Tercero No Relacionado en Mt.

Tasa conversión : Corresponde a las tasas progresivas y marginales resultantes según el Precio Conversión.

Renta pagada i : Corresponde al monto en US\$ pagado a CORFO por la Renta de la factura i de la Sociedad.

(ii) Si (i) las ventas totales de todas las Partes Relacionadas del Período de Pago que consoliden en los estados financieros de SQM (x) consideran un porcentaje de ventas a Terceros No Relacionados inferior a un 50% de aquéllas, o (y) siendo superior o igual a un 50% de aquéllas, (a) las ventas a Terceros no Relacionados se realizan a menos de 3 clientes distintos o (b) cualquiera de ellos representa más del 70% de participación de estas ventas a Terceros No Relacionadas, entonces la Renta se calculará de la siguiente forma:

$$\text{Renta provisional} = \Sigma (\text{Volumen venta } i * \text{Tasa provisional} * \text{Precio provisional}) + \text{Reliquidación conversión}$$

Donde,

Volumen de venta i : Corresponde a las Mt del producto identificado en la factura i de la



10



Sociedad.

Precio provisional : Corresponde al mayor valor entre (a) el Precio de venta no relacionado consolidado, y (b) el Precio de venta no relacionado.

Precio de venta no relacionado :
$$\frac{\sum(\text{valor no relacionado})}{\sum(\text{Volumen de venta no relacionado})}$$

Valor no relacionado : Corresponde al valor neto de impuestos facturado por SQM y sus Partes Relacionadas que consoliden en sus estados financieros solo a los Terceros No Relacionados en el Período de Renta, incorporando (a) las notas de débito relacionadas a las facturas, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas, que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Volumen de venta no relacionado : Corresponde al volumen de venta en Mt, facturado por SQM y sus Partes Relacionadas que consoliden en sus estados financieros a todos los Terceros No Relacionados en el Período de Renta.

Precio de venta no relacionado consolidado :
$$\frac{\sum(\text{valor no relacionado consolidado})}{\sum(\text{Volumen de venta no relacionado consolidado})}$$

Valor no relacionado consolidado : Corresponde al valor neto de impuestos facturado por la Sociedad y sus Partes Relacionadas que consoliden en sus estados financieros a todos los Terceros No Relacionados y a todos los terceros relacionados que no consoliden en sus estados financieros en el Período de Renta, incorporando (a) las notas de débito relacionadas a las facturas, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas, que se hayan emitido en el Período de Renta.

Volumen de venta no relacionado consolidado : Corresponde al Volumen de venta en Mt, facturado por la Sociedad y sus Partes Relacionadas que consoliden en sus estados financieros a todos los Terceros No Relacionados y a todos los terceros relacionados que no consoliden en sus estados financieros en el Período de Renta.

Tasa provisional : Corresponde a la tasa efectiva resultante según el Precio provisional.

Dada esta situación, la Sociedad recalculará, liquidará y pagará la Renta, en el periodo siguiente, respecto de las diferencias positivas que se produzcan entre el precio provisional utilizado para determinar la Renta pagada y el precio determinado por un experto independiente designado de conformidad según el mecanismo descrito en la Sección 7.3(g) del Contrato de Arrendamiento, en lo que resulte aplicable, fijará el precio, procedimiento y/o fórmula alternativa de cálculo del precio para el pago del trimestre respectivo y los siguientes de ser necesario.

Reliquidación Renta =

$$\frac{\sum(\text{Volumen venta } i * \text{Tasa provisional} * \text{Precio Provisional})}{- \sum(\text{Volumen venta } i * \text{Tasa final} * \text{Precio final})}$$

Donde,
Tasa final

: Corresponde a la tasa efectiva resultante según el Precio final.

Precio final

Corresponde al mayor valor entre (a) el Precio Provisional, y (b) el Precio Experto.

Precio Experto

Corresponde al precio determinado mediante el Procedimiento de Impugnación.

$$\text{Reliquidación conversión} = \text{Volumen Conversión} * \text{Precio Conversión} * \text{Tasa conversión} - \text{Renta pagada } i$$

Volumen conversión : Corresponde a la cantidad de producto convertido y vendido a partir de la factura i de la Sociedad, por SQM y todas las Partes Relacionadas distintas de la Sociedad, facturado a Tercero No



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456810332 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>





Relacionado en Mt.

- Precio Conversión** : $\frac{\sum(\text{valor neto de impuestos conversión})}{\sum(\text{Volumen de venta conversión})}$
- Valor neto de impuestos conversión** : Corresponde al valor neto de impuestos de la factura a Tercero No Relacionado del producto convertido, incorporando (a) las notas de débito relacionadas a las facturas, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas, que se hayan emitido en el Período de Renta
- Volumen de venta conversión** : Corresponde a la cantidad de producto convertido, a partir de la factura i de la Sociedad, facturado a Tercero No Relacionado en Mt.
- Tasa conversión** : Corresponde a las tasas progresivas y marginales resultantes según el Precio Conversión.
- Renta pagada i** : Corresponde al monto en US\$ pagado a CORFO por la Renta de la factura i de la Sociedad.



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456810332 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



CASO C: Si las ventas de la Sociedad o de sus Partes Relacionadas del Período de Pago no permiten la aplicación de los mecanismos descritos precedentemente, y sólo mientras no sea posible aplicar los CASOS A y B anteriores, un experto independiente designado de conformidad según el mecanismo descrito en la Sección 7.3(g) del Contrato de Arrendamiento, en lo que resulte aplicable, fijará el precio, procedimiento y/o fórmula alternativa de cálculo del precio para el pago del trimestre respectivo y los siguientes de ser necesario.

(2) **MECANISMO DE CÁLCULO PARA CLORURO DE POTASIO**

La Sociedad pagará por Cloruro de Potasio una cantidad igual al mayor valor de comparar (x) un volumen de venta mínimo para pago a todo evento igual a 132.500 Mt trimestrales por el precio promedio ponderado del periodo de las ventas a clientes no relacionados o Terceros No Relacionados efectuado por SQM y todas sus Partes Relacionadas en el mismo periodo y por una tasa de 1,8% y (y) el resultado de aplicar el siguiente mecanismo:

CASO A: Si las ventas a Terceros No Relacionados igualan o exceden el 50% de las ventas totales de la Sociedad en el Período de Pago y aquéllas se realizan a un mínimo de 3 clientes distintos y ninguno de ellos representa más del 70% de participación de esas ventas, entonces la Renta se determinará de la siguiente forma:

$$Renta_s = Renta_1 + Renta_2 + Renta_3 + Renta_4$$

Renta 1: Para las ventas facturadas por la Sociedad a un Tercero No Relacionado:

$$Renta_1 = \sum(\text{Volumen de venta } i * \text{Tasa} * \text{Precio de venta } i)$$

Donde,

Precio de venta i : $\frac{\sum(\text{valor neto de impuestos factura } j - \text{valor Nota de Crédito en periodo de pago} + \text{valor Nota de Débito})}{\sum(\text{Volumen de venta } j)}$

Volumen de venta i : Corresponde a las Mt del producto identificado en la factura i.

Valor neto de impuestos factura j : Corresponde al valor de las ventas de cloruro de potasio terminado en función de su grado de elaboración requerido para el mercado internacional, identificado en la factura j de la Sociedad a Terceros No Relacionados.

Volumen de venta j : Corresponde a la cantidad total de cloruro de potasio terminado en función de su grado de elaboración requerido para el mercado internacional facturado por la



Sociedad a Terceros No Relacionados, en Mt.

Tasa : Corresponde a las tasas progresivas y marginales resultantes según el Precio de venta i.

Renta 2: Para las ventas facturadas por la Sociedad a una Parte Relacionada, cuyo destino es la venta a un cliente final o Tercero No Relacionado, sin incluir las ventas para conversión en otros productos de potasio:

$$\text{Renta 2} = \sum (\text{Volumen } i * \text{Tasa} * \text{Precio } j)$$

Donde,

Volumen de venta i : Corresponde a las Mt del producto de cloruro de potasio terminado en función de su grado de elaboración requerido para el mercado internacional, identificado en la factura i.

Precio j : Corresponde al mayor valor entre (a) el precio de venta i, y (b) el Precio de venta final.

Precio de venta i : $\frac{\sum(\text{valor neto de impuestos factura } i - \text{valor Nota de Crédito en periodo de pago} + \text{valor Nota de Débito})}{\sum(\text{Volumen de venta } i)}$

Precio de venta final : $\frac{\sum(\text{valor neto de impuestos } 2)}{\sum(\text{Volumen de venta } 2)}$

Valor neto de impuestos 2 : Corresponde al valor neto de impuestos de cloruro de potasio terminado en función de su grado de elaboración requerido para el mercado internacional facturado por SQM y todas sus Partes Relacionadas a todos los Terceros No Relacionados, distintas de la Sociedad, incorporando (a) las notas de débito relacionadas a las facturas, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas, que se hayan emitido en el Período de Renta.

Volumen de venta 2 : Corresponde a la cantidad total de cloruro de potasio terminado en función de su grado de elaboración requerido para el mercado internacional facturado por SQM y todas las Partes Relacionadas a todos los Terceros No Relacionados, distintas de la Sociedad, en Mt.

Tasa : Corresponde a las tasas progresivas y marginales resultantes según el Precio j.

Renta 3: Para las ventas facturadas por la Sociedad a una Parte Relacionada, cuyo destino es la conversión a otros productos de potasio:

$$\text{Renta 3} = \sum (\text{Volumen conversión } i * \text{Tasa} * \text{Precio})$$

Donde,

Volumen conversión i : Corresponde a las Mt del producto identificado en la factura i de la Sociedad a una Parte Relacionada, de cloruro de potasio húmedo, no terminado en función de su grado de elaboración requerido para mercados internacionales y cuyo destino es la conversión a otros Productos.

Precio : $\frac{\sum(\text{valor neto de impuestos } 3) * 81\%}{\sum(\text{Volumen de venta } 3)}$

Valor neto de impuestos 3 : Corresponde al valor neto de impuestos de cloruro de potasio terminado en función de su grado de elaboración requerido para mercados internacionales, facturado por SQM y todas sus Partes Relacionadas a todos los Terceros No Relacionados incorporando (a) las notas de débito relacionadas a las facturas, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas, que se hayan emitido en el Período de Renta

Volumen de venta 3 : Corresponde a la cantidad total de cloruro de potasio terminado en función de su grado de elaboración requerido para mercados internacionales, facturado por SQM y todas sus Partes Relacionadas a todos los Terceros No Relacionados en Mt.

Tasa : Corresponde a las tasas progresivas y marginales resultante según el Precio.



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456810332 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



Renta 4: Reliquidación para ventas facturadas por una Parte Relacionada a Terceros cuyo destino es la conversión a productos de Cloruro de Potasio, distintos de Nitrato de Potasio

Renta 4 = Volumen Conversión * Precio Conversión * Tasa conversión – Renta pagada i

Donde,

- Volumen conversión** : Corresponde a la cantidad de producto convertido y vendido, a partir de la factura i de la Sociedad, por SQM y todas las Partes Relacionadas distintas de la Sociedad, facturado a Tercero No Relacionado en Mt.
- Precio Conversión** : $\frac{\Sigma(\text{valor neto de impuestos conversión})}{\Sigma(\text{Volumen conversión})}$
- Valor neto de impuestos conversión** : Corresponde al valor neto de impuestos de la factura a Tercero No Relacionado de producto convertido, incorporando (a) las notas de débito relacionadas a las facturas, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas, que se hayan emitido en el Período de Renta por SQM y todas sus partes relacionadas distintas a la Sociedad.
- Tasa conversión** : Corresponde a las tasas progresivas y marginales resultantes según el Precio Conversión.
- Renta pagada i** : Corresponde al monto en US\$ pagado a CORFO por la Renta de la factura i de la Sociedad.



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 23456810332 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

CASO B: Si las ventas a Terceros no Relacionados (i) son inferiores al 50% de las ventas totales de la Sociedad del respectivo Período de Pago o (ii) siendo superiores o iguales a un 50%, las ventas a Terceros no Relacionados (x) se realizan a menos de 3 clientes distintos o (y) las ventas a cualquiera de estos clientes representa más del 70% de participación de estas ventas a Terceros No Relacionados, entonces se presentarán las siguientes alternativas:

- (i) Si (i) las ventas totales de la Sociedad y todas sus Partes Relacionadas en el Período de Pago que consoliden en los estados financieros de SQM consideran un porcentaje de ventas a Terceros No Relacionados igual o mayor a un 50% de aquellas, (ii) las ventas a Terceros No Relacionados se realizan a un mínimo de 3 clientes distintos y (iii) ninguno de ellos representa más del 70% de participación de estas ventas, entonces la Renta se calculará:

Renta = $\sum (Volumen\ venta\ i * Tasa * Precio + Volumen\ venta\ j * Tasa\ j * Precio\ j) + Reliquidación\ conversión$

Reliquidación conversión = Volumen Conversión * Precio Conversión * Tasa conversión – Renta pagada i

- Volumen conversión** : Corresponde a la cantidad de producto convertido y vendido, a partir de la factura i de la Sociedad, por SQM y todas sus Partes Relacionadas distintas de la Sociedad, facturado a Tercero No Relacionado en Mt.
- Precio Conversión** : $\frac{\Sigma(\text{valor neto de impuestos conversión})}{\Sigma(\text{Volumen de venta conversión})}$
- Valor neto de impuestos conversión** : Corresponde al valor neto de impuestos de la factura a Tercero No Relacionado del producto convertido, incorporando (a) las notas de débito relacionadas a las facturas, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas, que se hayan emitido en el Período de Renta.
- Volumen de venta conversión** : Corresponde a la cantidad de producto convertido, a partir de la factura i de la Sociedad, facturado a Tercero No Relacionado en Mt.





Volumen de venta no relacionado : Corresponde al volumen de venta de cloruro de potasio terminado en función de su grado de elaboración requerido para mercados internacionales en Mt, facturado por SQM y sus Partes Relacionadas que consoliden en sus estados financieros a todos los Terceros No Relacionados en el Período de Renta.

Precio de venta no relacionado consolidado :
$$\frac{\sum(\text{valor no relacionado consolidado})}{\sum(\text{Volumen de venta no relacionado consolidado})}$$

Valor no relacionado consolidado : Corresponde al valor neto de impuestos de cloruro de potasio terminado en función de su grado de elaboración requerido para mercados internacionales facturado por SQM y sus Partes Relacionadas que consoliden en sus estados financieros a todos los Terceros No Relacionados y a todos los Terceros Relacionados que no consoliden en sus estados financieros en el Período de Renta, incorporando (a) las notas de débito relacionadas a las facturas, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas, que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.

Volumen de venta no relacionado consolidado : Corresponde al volumen de venta de cloruro de potasio terminado en función de su grado de elaboración requerido para mercados internacionales en Mt, facturado por SQM y sus Partes Relacionadas que consoliden en sus estados financieros a todos los Terceros No Relacionados y a todos los terceros relacionados que no consoliden en sus estados financieros en el respectivo Período de Renta.

Volumen de venta j : Corresponde a las Mt del producto identificado en la factura j de la Sociedad a una Parte Relacionada, de cloruro de potasio húmedo, no terminado en función de su grado de elaboración requerido para mercados internacionales y cuyo destino es la conversión a otros Productos.

Tasa j : Corresponde a las tasas progresivas y marginales resultantes según el Precio j.

Precio j : Precio * 81%.

Tasa conversión : Corresponde a las tasas progresivas y marginales resultantes según el Precio Conversión.

Renta pagada i : Corresponde al monto en US\$ pagado a CORFO por la Renta de la factura i de la Sociedad.

(ii) Si (i) las ventas totales de todas las Partes Relacionadas del Período de Pago que consoliden en los estados financieros de SQM (x) consideran un porcentaje de ventas a Terceros No Relacionados inferior a un 50% de aquéllas, o (y) siendo superior o igual a un 50% de aquéllas, (a) las ventas a Terceros no Relacionados se realizan a menos de 3 clientes distintos o (b) cualquiera de ellos representa más del 70% de participación de estas ventas a Terceros No Relacionadas, entonces la Renta se calculará de la siguiente forma:

$$\text{Renta provisional} = \sum (\text{Volumen venta } i * \text{Tasa provisional} * \text{Precio provisional} + \text{Volumen venta } j * \text{Tasa } j * \text{Precio } j) + \text{Reliquidación conversión}$$

Donde,

Volumen de venta i : Corresponde a las Mt del producto cloruro de potasio terminado identificado en la factura i de la Sociedad.

Precio provisional : Corresponde al mayor valor entre (a) el Precio de venta no relacionado consolidado, y (b) el Precio de venta no relacionado.

Precio de venta no relacionado :
$$\frac{\sum(\text{valor no relacionado})}{\sum(\text{Volumen de venta no relacionado})}$$

Valor no relacionado : Corresponde al valor neto de impuestos de Cloruro de Potasio terminado facturado por SQM y sus Partes Relacionadas que consoliden en sus estados financieros a todos los Terceros No



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456810332 Verifique validez en http://www.fojas.cl





Relacionados en el Periodo de Renta, incorporando (a) las notas de débito relacionadas a las facturas, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas, que se hayan emitido en el Periodo de Renta.

Volumen de venta no relacionado : Corresponde al Volumen de venta de Cloruro de Potasio terminado en Mt, facturado por SQM y sus Partes Relacionadas que consoliden en sus estados financieros a todos los Terceros No Relacionados en el Periodo de Renta.

Precio de venta no relacionado consolidado : $\frac{\sum(\text{valor no relacionado consolidado})}{\sum(\text{Volumen de venta no relacionado consolidado})}$

Valor no relacionado consolidado : Corresponde al valor neto de impuestos de Cloruro de Potasio terminado facturado por SQM y sus Partes Relacionadas que consoliden en sus estados financieros a todos los Terceros No Relacionados y a todos los terceros relacionados que no consoliden en sus estados financieros en el Periodo de Renta, incorporando (a) las notas de débito relacionadas a las facturas, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas, que se hayan emitido en el Periodo de Renta.

Volumen de venta no relacionado consolidado : Corresponde al Volumen de venta de Cloruro de Potasio terminado en Mt, facturado por SQM y sus Partes Relacionadas que consoliden en sus estados financieros a todos los Terceros No Relacionados y a todos los terceros relacionados que no consoliden en sus estados financieros en el Periodo de Renta.

Tasa provisional : Corresponde a las tasas progresivas y marginales resultantes según el Precio provisional.

Volumen de venta j : Corresponde a las Mt del producto identificado en la factura j de la Sociedad a una Parte Relacionada, de Cloruro de Potasio húmedo, no terminado en función de su grado de elaboración requerido para mercados internacionales y cuyo destino es la conversión a otros Productos.

Tasa j : Corresponde a las tasas progresivas y marginales resultantes según el Precio j.

Precio j : Precio * 81%.



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456810332 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



Dada esta situación, la Sociedad recalculará, liquidará y pagará la Renta, en el período siguiente, respecto de las diferencias positivas que se produzcan entre el precio provisional utilizado para determinar la Renta pagada y el precio determinado por un experto independiente designado de conformidad según el mecanismo descrito en la Sección 7.3(g) del Contrato de Arrendamiento, en lo que resulte aplicable, fijará el precio, procedimiento y/o fórmula alternativa de cálculo del precio para el pago del trimestre respectivo y los siguientes de ser necesario.

Reliquidación Renta =

$$\frac{\sum (\text{Volumen venta } i * \text{Tasa provisional} * \text{Precio Provisional}) - \sum (\text{Volumen venta } i * \text{Tasa final} * \text{Precio final})}{}$$

Donde,
Tasa final : Corresponde a las tasas marginales y progresivas resultantes según el Precio final

Precio final : Corresponde al mayor valor entre (a) el Precio Provisional, y (b) el Precio Experto

Precio Experto : Corresponde al precio determinado mediante el Procedimiento de Impugnación.



Reliquidación conversión = Volumen Conversión * Precio Conversión * Tasa conversión – Renta pagada i

- Volumen conversión** : Corresponde a la cantidad de producto convertido y vendido, a partir de la factura i de la Sociedad, por SQM y todas las Partes Relacionadas distintas de la Sociedad, facturado a Tercero No Relacionado en Mt.
- Precio Conversión** : $\frac{\Sigma(\text{valor neto de impuestos conversión})}{\Sigma(\text{Volumen de venta conversión})}$
- Valor neto de impuestos conversión** : Corresponde al valor neto de impuestos de la factura a Tercero No Relacionado del producto convertido, incorporando (a) las notas de débito relacionadas a las facturas, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas, que se hayan emitido en el Período de Renta.
- Volumen de venta conversión** : Corresponde a la cantidad de producto convertido, a partir de la factura i de la Sociedad, facturado a Tercero No Relacionado en Mt.
- Tasa conversión** : Corresponde a las tasas progresivas y marginales resultantes según el Precio Conversión.
- Renta pagada i** : Corresponde al monto en US\$ pagado a CORFO por la Renta de la factura i de la Sociedad.



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456810332 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



CASO C: Si las ventas de la Sociedad o de sus Partes Relacionadas del Período de Pago no permiten la aplicación de los mecanismos descritos precedentemente, y sólo mientras no sea posible aplicar los CASOS A y B anteriores, un experto independiente designado de conformidad según el mecanismo descrito en la Sección 7.3(g) del Contrato de Arrendamiento, en lo que resulte aplicable, fijará el precio, procedimiento y/o fórmula alternativa de cálculo del precio para el pago del trimestre respectivo y los siguientes de ser necesario.

(3) MECANISMO DE CÁLCULO PARA SOP, ABO, CLORURO DE SODIO, CLORURO DE MAGNESIO Y OTROS

La Renta se calculará como el mayor valor entre (a) la renta mínima para cada producto y (b) la Renta según el mecanismo de cálculo para cada producto.

(a) Rentas Mínimas:

Renta Mínima SOP

Renta Mínima SOP : Volumen Renta Mínima SOP * Precio SOP * 1,8%

Volumen Renta Mínima SOP : 43.750 Mt trimestrales.

Precio SOP : Precio promedio ponderado del período de las ventas a Terceros No Relacionados efectuado por SQM y todas sus Partes Relacionadas en el mismo período y en el caso de no existir venta en el período se usará como precio la suma de 171 USD/Mt más 1,24 veces el precio de venta cliente Promedio del Cloruro de Potasio facturado por SQM y todas sus Partes Relacionadas a todos los Terceros No Relacionados, distintas de la Sociedad, incorporando (a) las notas de débito relacionadas a las facturas, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas, que se hayan emitido en el Período de Renta.





Renta Mínima ABO

- Renta Mínima ABO** : Volumen Renta Mínima ABO * Precio ABO * 1,8%
- Volumen Renta Mínima ABO** : 5.500 Mt trimestrales.
- Precio ABO** : Precio FOB promedio ponderado de exportación de Chile del último trimestre disponible al momento del pago de la Renta.

Renta Mínima Cloruro de Magnesio

Renta Mínima Cloruro de Magnesio : No tiene

Renta Mínima Cloruro de Sodio

Renta Mínima Cloruro de Sodio : No tiene

Renta Mínima Otros Productos

Renta Mínima Otros Productos : No tiene



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456810332 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



(b) Renta:

CASO A: Si las ventas a Terceros No Relacionados igualan o exceden el 50% de las ventas totales de la Sociedad en el Período de Pago y aquéllas se realizan a un mínimo de 3 clientes distintos y ninguno de ellos representa más del 70% de participación de esas ventas, entonces la Renta se determinará de la siguiente forma:

$$Renta_a = Renta_1 + Renta_2 + Renta_3 + Renta_4$$

Renta 1: Para las ventas facturadas por la Sociedad a un Tercero No Relacionado:

$$Renta_1 = \sum (Volumen de venta_i * Tasa * Precio de venta_i)$$

- Donde,**
- Precio de venta_i** : $\frac{\sum(\text{valor neto de impuestos factura } i - \text{valor Nota de Crédito en periodo de pago} + \text{valor Nota de Débito})}{\sum(\text{Volumen de venta } i)}$
- Volumen de venta_i** : Corresponde a las Mt del producto identificado en la factura i.
- Tasa** : De acuerdo a lo señalado en Anexo 5 para cada producto.

Renta 2: Para las ventas facturadas por la Sociedad a una Parte Relacionada, cuyo destino es la venta a un cliente final o Tercero No Relacionado, sin incluir las ventas para conversión en otros productos:

- Donde,**
- Volumen de venta_i** : Corresponde a las Mt del producto identificado en la factura i.
- Tasa** : De acuerdo a lo señalado en Anexo 5 para cada producto.
- Precio_j** : Corresponde al mayor valor entre (a) el precio de venta i, y (b) el Precio de venta final.

$$Renta_2 = \sum (Volumen_i * Tasa * Precio_j)$$



Precio de venta i : $\frac{\sum(\text{valor neto de impuestos factura } i - \text{valor Nota de Crédito en periodo de pago} + \text{valor Nota de Débito})}{\sum(\text{Volumen de venta } i)}$

Precio de venta final : $\frac{\sum(\text{valor neto de impuestos } 2)}{\sum(\text{Volumen de venta } 2)}$

Valor neto de impuestos 2 : Corresponde al valor neto de impuestos facturado por SQM y todas sus Partes Relacionadas, distintas de la Sociedad, a todos los Terceros No Relacionados, incorporando (a) las notas de débito relacionadas a las facturas, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas, que se hayan emitido en el Período de Renta.

Volumen de venta 2 : Corresponde a la cantidad total de producto facturado por SQM y todas las Partes Relacionadas, distintas de la Sociedad, a todos los Terceros No Relacionados, en Mt.

Renta 3: Para las ventas facturadas por la Sociedad a una Parte Relacionada, cuyo destino es la conversión a otros productos:

$$\text{Renta 3} = \sum (\text{Volumen conversión } i * \text{Tasa} * \text{Precio})$$

Donde,

Volumen conversión i : Corresponde a las Mt del producto identificado en la factura i de la Sociedad.

Tasa : De acuerdo a lo señalado en Anexo 5 para cada producto.

Precio : $\frac{\sum(\text{valor neto de impuestos } 3)}{\sum(\text{Volumen de venta } 3)}$

Valor neto de impuestos 3 : Corresponde al valor neto de impuestos facturado por SQM y todas sus Partes Relacionadas a todos los Terceros No Relacionados incorporando (a) las notas de débito relacionadas a las facturas, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas, que se hayan emitido en el Período de Renta.

Volumen de venta 3 : Corresponde a la cantidad total de producto facturado por SQM y todas las Partes Relacionadas a todos los Terceros No Relacionados en Mt.

Renta 4: Reliquidación para la venta facturada por una Parte Relacionada, cuyo destino es la conversión a otros productos de mayor valor agregado.

$$\text{Renta 4} = \text{Volumen Conversión} * \text{Precio Conversión} * \text{Tasa} - \text{Renta pagada } i$$

Donde,

Volumen conversión : Corresponde a la cantidad de producto convertido y vendido, a partir de la factura i de la Sociedad por SQM y todas sus Partes Relacionadas distintas de la Sociedad, facturado a Tercero No Relacionado en Mt.

Precio Conversión : $\frac{\sum(\text{valor neto de impuestos conversión})}{\sum(\text{Volumen de venta conversión})}$

Valor neto de impuestos conversión : Corresponde al valor neto de impuestos de la factura a Tercero No Relacionado del producto convertido, incorporando (a) las notas de débito relacionadas a las facturas, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas, que se hayan emitido en el Período de Renta por SQM y todas sus Partes Relacionadas distintas de la Sociedad.

Volumen de venta conversión : Corresponde a la cantidad de producto convertido, a partir de la factura i de la Sociedad, facturado a Tercero No Relacionado en Mt.

Tasa : De acuerdo a lo señalado en Anexo 5 para cada producto.

Renta pagada i : Corresponde al monto en US\$ pagado a CORFO por la Renta de la factura i de La Sociedad.



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456810332 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>





CASO B: Si las ventas a Terceros no Relacionados (i) son inferiores al 50% de las ventas totales de la Sociedad del respectivo Período de Pago o (ii) siendo superiores o iguales a un 50%, las ventas a Terceros no Relacionados (x) se realizan a menos de 3 clientes distintos o (y) las ventas a cualquiera de estos clientes representa más del 70% de participación de estas ventas a Terceros No Relacionados, entonces se presentarán las siguientes alternativas:

- (i) Si (i) las ventas totales de la Sociedad y todas sus Partes Relacionadas en el Período de Pago que consoliden en los estados financieros de SQM consideran un porcentaje de ventas a Terceros No Relacionados igual o mayor a un 50% de aquellas, (ii) las ventas a Terceros No Relacionados se realizan a un mínimo de 3 clientes distintos y (iii) ninguno de ellos representa más del 70% de participación de estas ventas, entonces la Renta se calculará:



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile. Cert Nº 123456810332 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

$$\text{Renta} = \sum (\text{Volumen venta } i * \text{Tasa} * \text{Precio}) + \text{Reliquidación conversión}$$

Donde,

- Volumen de venta i** : Corresponde a las Mt del producto identificado en la factura i de la Sociedad.
- Tasa** : De acuerdo a lo señalado en Anexo 5 para cada producto.
- Precio** : Corresponde al mayor valor entre (a) el Precio de venta no relacionado, y (b) el Precio de venta no relacionado.
- Precio de venta no relacionado** : $\frac{\sum(\text{valor no relacionado})}{\sum(\text{Volumen de venta no relacionado})}$
- Valor no relacionado** : Corresponde al valor neto de impuestos facturado por SQM y sus Partes Relacionadas que consoliden en sus estados financieros a todos los Terceros No Relacionados en el Período de Renta, incorporando (a) las notas de débito relacionadas a las facturas, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas, que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.
- Volumen de venta no relacionado** : Corresponde al volumen de venta en Mt, facturado por SQM y sus Partes Relacionadas que consoliden en sus estados financieros a todos los Terceros No Relacionados en el Período de Renta.
- Precio de venta no relacionado consolidado** : $\frac{\sum(\text{valor no relacionado consolidado})}{\sum(\text{Volumen de venta no relacionado consolidado})}$
- Valor no relacionado consolidado** : Corresponde al valor neto de impuestos facturado por SQM y sus Partes Relacionadas que consoliden en sus estados financieros a todos los Terceros No Relacionados y a todos los Terceros Relacionados que no consoliden en sus estados financieros en el Período de Renta, incorporando (a) las notas de débito relacionadas a las facturas, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas, que se hayan emitido en el respectivo Período de Renta.
- Volumen de venta no relacionado consolidado** : Corresponde al volumen de venta en Mt, facturado por SQM y sus Partes Relacionadas que consoliden en sus estados financieros a todos los Terceros No Relacionados y a todos los terceros relacionados que no consoliden en sus estados financieros en el respectivo Período de Renta.

$$\text{Reliquidación conversión} = \text{Volumen Conversión} * \text{Precio Conversión} * \text{Tasa} - \text{Renta pagada } i$$

- Volumen conversión** : Corresponde a la cantidad de producto convertido y vendido por SQM y todas sus Partes relacionadas distintas de la Sociedad, a partir de la factura i de la Sociedad, facturado a Tercero No Relacionado en Mt.
- Precio Conversión** : $\frac{\sum(\text{valor neto de impuestos conversión})}{\sum(\text{Volumen de venta conversión})}$



- Valor neto de impuestos conversión** : Corresponde al valor neto de impuestos de la factura a Tercero No Relacionado del producto convertido, incorporando (a) las notas de débito relacionadas a las facturas, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas, que se hayan emitido en el Período de Renta.
- Volumen de venta conversión** : Corresponde a la cantidad de producto convertido, a partir de la factura i de la Sociedad, facturado a Tercero No Relacionado en Mt.
- Tasa** : De acuerdo a lo señalado en Anexo 5 para cada producto.
- Renta pagada i** : Corresponde al monto en US\$ pagado a CORFO por la Renta de la factura i de La Sociedad.

- (ii) Si (i) las ventas totales de todas las Partes Relacionadas del Período de Pago que consoliden en los estados financieros de SQM (x) consideran un porcentaje de ventas a Terceros No Relacionados inferior a un 50% de aquéllas, o (y) siendo superior o igual a un 50% de aquéllas, (a) las ventas a Terceros no Relacionados se realizan a menos de 3 clientes distintos o (b) cualquiera de ellos representa más del 70% de participación de estas ventas a Terceros No Relacionadas, entonces la Renta se calculará de la siguiente forma:

$$\text{Renta provisional} = \sum (\text{Volumen venta } i * \text{Precio provisional} * \text{Tasa}) + \text{Reliquidación conversión}$$

- Donde,**
- Volumen de venta i** : Corresponde a las Mt del producto identificado en la factura i de la Sociedad.
- Tasa** : De acuerdo a lo señalado en Anexo 5 para cada producto.
- Precio provisional** : Corresponde al mayor valor entre (a) el Precio de venta no relacionado consolidado, y (b) el Precio de venta no relacionado.
- Precio de venta no relacionado** :
$$\frac{\sum(\text{valor no relacionado})}{\sum(\text{Volumen de venta no relacionado})}$$
- Valor no relacionado** : Corresponde al valor neto de impuestos facturado por SQM y sus Partes Relacionadas que consoliden en sus estados financieros a todos los Terceros No Relacionados en el Período de Renta, incorporando (a) las notas de débito relacionadas a las facturas, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas, que se hayan emitido en el Período de Renta.
- Volumen de venta no relacionado** : Corresponde al Volumen de venta en Mt, facturado por SQM y sus Partes Relacionadas que consoliden en sus estados financieros a todos los Terceros No Relacionados en el Período de Renta.
- Precio de venta no relacionado consolidado** :
$$\frac{\sum(\text{valor no relacionado consolidado})}{\sum(\text{Volumen de venta no relacionado consolidado})}$$
- Valor no relacionado consolidado** : Corresponde al valor neto de impuestos facturado por SQM y sus Partes Relacionadas que consoliden en sus estados financieros a todos los Terceros No Relacionados y a todos los terceros relacionados que no consoliden en sus estados financieros en el Período de Renta, incorporando (a) las notas de débito relacionadas a las facturas, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas, que se hayan emitido en el Período de Renta.
- Volumen de venta no relacionado consolidado** : Corresponde al Volumen de venta en Mt, facturado por SQM y sus Partes Relacionadas que consoliden en sus estados financieros a todos los Terceros No Relacionados y a todos los terceros relacionados que no consoliden en sus estados financieros en el Período de Renta.



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456810332 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>





Dada esta situación, la Sociedad recalculará, liquidará y pagará la Renta, en el período siguiente, respecto de las diferencias positivas que se produzcan entre el precio provisional utilizado para determinar la Renta pagada y el precio determinado por un experto independiente designado de conformidad según el mecanismo descrito en la Sección 7.3(g) del Contrato de Arrendamiento, en lo que resulte aplicable, fijará el precio, procedimiento y/o fórmula alternativa de cálculo del precio para el pago del trimestre respectivo y los siguientes de ser necesario.

Reliquidación Renta =

$$\sum (Volumen\ venta\ i * Tasa * Precio\ Provisional) - \sum (Volumen\ venta\ i * Tasa * Precio\ final)$$

Donde,

Tasa : De acuerdo a lo señalado en Anexo 5 para cada producto.

Precio final Corresponde al mayor valor entre (a) el Precio Provisional, y (b) el Precio Experto.

Precio Experto Corresponde al precio determinado mediante el Procedimiento de Impugnación.



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456810332 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

$$\text{Reliquidación conversión} = \frac{\text{Volumen Conversión} * \text{Precio Conversión} * \text{Tasa}}{\text{Renta pagada } i}$$

Volumen conversión : Corresponde a la cantidad de producto convertido, a partir de la factura i de la Sociedad, facturado a Tercero No Relacionado en Mt.

Precio Conversión : $\frac{\sum(\text{valor neto de impuestos conversión})}{\sum(\text{Volumen conversión})}$

Valor neto de impuestos conversión : Corresponde al valor neto de impuestos de la factura a Tercero No Relacionado del producto convertido, incorporando (a) las notas de débito relacionadas a las facturas, y (b) las notas de crédito asociadas a dichas facturas, que se hayan emitido en el Período de Renta.

Tasa : De acuerdo a lo señalado en Anexo 5 para cada producto.

Renta pagada i : Corresponde al monto en US\$ pagado a CORFO por la Renta de la factura i de La Sociedad.

CASO C: Si las ventas de la Sociedad o de sus Partes Relacionadas del Período de Pago no permiten la aplicación de los mecanismos descritos precedentemente, y sólo mientras no sea posible aplicar los CASOS A y B anteriores, un experto independiente designado de conformidad según el mecanismo descrito en la Sección 7.3(g) del Contrato de Arrendamiento, en lo que resulte aplicable, fijará el precio, procedimiento y/o fórmula alternativa de cálculo del precio para el pago del trimestre respectivo y los siguientes de ser necesario.

RENTA FIJA: US\$ 3.750 trimestrales



10



ANEXO 7

ACCESO A INFORMACIÓN POR PARTE DE CORFO

La siguiente información estará disponible o será entregada en conjunto a las liquidaciones o estados de pagos de acuerdo a cada caso:

(i) Información relativa a la operación extractiva y/o productiva desarrollada en las Pertenencias explotadas por la Sociedad:

a. Detalles sobre extracción y reinyección de salmueras:

i. Entrega trimestral de los siguientes anexos debidamente completados:

- Tabla N°4, tabla de extracciones mensuales MOP y SOP.
- Tabla N°5, tabla de reinyecciones.

ii. Entrega semestral de la siguiente información:

- Informe con análisis de extracciones que deberá contener lo siguiente:
 - Extracciones mensuales por puntos de control ambiental vigentes y aquellas mediciones de flujos para efecto operacional que realice de manera habitual la Sociedad y sus características físico químicas (densidad, %Li, %K, %Na, %SO₄, %Mg).
 - Respaldo de las hojas de vida de los flujómetros considerados en el párrafo anterior.
 - Copia de certificado de análisis químico de las extracciones.
 - Archivo geográfico (KMZ) con la ubicación espacial de cada pozo de extracción.
 - Información de volúmenes de reinyección directa de salmuera por mes y características físico químicas de las mismas (densidad, %Li, %K, %Na, %SO₄, %Mg).
 - Volúmenes de reinyección indirecta por mes y características físico químicas.
 - Respaldo de las hojas de vida de los flujómetros/caudalímetros de reinyección directa e indirecta.
 - Copia de certificado de análisis químico de las salmueras reinyectadas.
 - Valores de evaporación del período.
 - KMZ con información de los *bitterns* y puntos o zonas de reinyección indirecta.

b. Información de Producción con entrega trimestral:

- i. Especificaciones técnicas y códigos de los productos.
- ii. Información de inventario de acopio de sales que se detallan a continuación a esta fecha y su respectivo



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456810332 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>





archivo KMZ con información de la ubicación física indicando el perímetro de las zonas de acopio de estas sales:

- Sales de descarte;
 - Halitas;
 - Silvinita o silvita descontada las Mt enviadas a las plantas de Cloruro de Potasio en el Salar;
 - Carnalitas de potasio descontadas las Mt enviadas a las plantas de Cloruro de Potasio en el Salar;
 - Bischofita;
 - Carnalitas de litio y otras sales (Kainitas y Schoenitas).
 - Sulfato de potasio y litio.
- iii. Reporte de volumen mensual de las sales antes indicadas, generadas en dicho período y características químicas.
- iv. Volúmenes mensuales de cada uno de los productos finales en todos sus tipos por planta (Li₂Co₃ BG y TG, LiOH BG y TG, MOP, SOP, ABO y otros).
- v. Tabla N°6 y Tabla N°7.
- vi. Acceso a toma de muestras de productos finales y sales intermedias.



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
123456810332
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



- c. Balance de masa (balance metalúrgico) y estadística de eficiencia de carácter semestral consolidada en un solo documento de acuerdo al Tabla N°8.
- d. Acceso a estudios y análisis productivos relevantes para los efectos de las obligaciones contractuales en relación a los siguientes ámbitos:
- i. Geológicos/Hidrogeológicos (modelos conceptuales, balance hídrico matemáticos-numéricos y sus respaldos), los que deberán ser compartidos con la Dirección General de Aguas y la Superintendencia de Medio Ambiente;
 - ii. Estudios de reservas;
 - iii. Análisis e información de exploraciones;
 - iv. Estudios y/o análisis químicos y/o estudios de procesos de recuperación/eficiencia de litio y potasio;
 - v. Estudios de reinyección directa e indirecta y/o concentración de salmueras y;
 - vi. Cualquier futuro estudio relevante para los efectos de las obligaciones contractuales que diga relación con las Pertenencias y la sustentabilidad del Salar.

(ii) Información relativa al cumplimiento medio ambiental.

- a. Todos los antecedentes relativos a los procedimientos de evaluación ambiental vinculados a la operación de la Sociedad en las Pertenencias y las RCAs emitidas como resultado de los mismos. Estos antecedentes incluyen los relativos a las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Declaraciones de Impacto Ambiental y Estudios de Impacto Ambiental, al igual que los permisos ambientales sectoriales presentados por la Sociedad.



- b. Los resultados de los seguimientos y monitoreo ambientales comprometidos en las RCAs o autorizaciones sectoriales, incluidos aquellos reportes que, no siendo de acceso público, únicamente son remitidos a la autoridad ambiental, ya sea la SMA, la Dirección General de Aguas, el Servicio Nacional de Geología y Minería, o cualquier otra entidad a quien deba suministrarse información de naturaleza ambiental.
- c. Los resultados de todos los monitoreos y seguimientos ambientales realizados, así como los modelos, tanto conceptuales como numéricos, y sus respectivos respaldos y estudios relevantes para los efectos de las obligaciones contractuales generados para analizar el comportamiento de los componentes ambientales del Salar de Atacama y que no constituyan una obligación establecida en algún instrumento ambiental o sectorial. De igual manera, podrá acceder a toda aquella información relevante para los efectos de las obligaciones contractuales que, no siendo parte de los antecedentes propios de la evaluación ambiental de un proyecto ni perteneciendo a aquellos seguimientos comprometidos en las resoluciones de calificación ambiental, sean resultado de buenas prácticas de la Sociedad para el estudio del estado del Salar de Atacama.
- d. Informes y reportes relevantes para los efectos de las obligaciones contractuales que pudieren generarse con motivo de los sistemas de seguimiento y monitoreo ambientales derivados de futuros Convenios con el Consejo de Pueblos Atacameños y/o alguna entidad relacionada a las comunidades.

(iii) Información de comercialización de productos y cálculo de la Renta:

- a. Documentos necesarios para la determinación del precio de venta y revisión de estado de pago trimestral:
- i. Copia de libro de venta de la Sociedad de cada trimestre en su moneda original y archivo auxiliar de ventas adaptado a los requerimientos de cálculo para el pago de las rentas.
 - ii. Copias de facturas de ventas de la Sociedad.
 - iii. Copias de notas de crédito y notas de débito debidamente asociadas a las facturas del período.
 - iv. Libro de venta y/o auxiliar de venta de cada una de las partes relacionadas a cliente final.
 - v. Copias de facturas de ventas de las sociedades relacionadas de SQM a cliente final, incluyendo notas de crédito y notas de débito, las que no podrán estar tarjadas en relación a los nombres de los clientes, debiéndose tomar los resguardos necesarios para salvaguardar la confidencialidad de la información entregada.
 - vi. Copia de los contratos de venta con Terceros No Relacionados y sus modificaciones u órdenes de compra.
 - vii. Copia de guía de despacho para toda venta nacional.
 - viii. Reporte de despacho de productos desde sistema de control de pesaje de salida en el Salar de Atacama.



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456810332 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>





- ix. Certificado de análisis químicos de toda venta de productos de la Sociedad.
 - x. Certificado suscrito por el gerente general para aquellas ventas de productos que no provengan del Salar, adjuntando las facturas de compra e inventarios que respalden la operación.
 - xi. Tabla N°1 de ventas la Sociedad y Tabla N°2 ventas de relacionadas a cliente final.
 - xii. Las notas de crédito asociadas a facturas de otros periodos no serán consideradas para el cálculo de la renta.
- b. Documentos de Exportación:
- i. Copias de los documentos únicos de salida presentados ante el Servicio Nacional de Aduanas, correspondiente al período trimestral respectivo. En caso que éstos se encuentren en tramitación, el Documento Único de Salida asociado al embarque respectivo.
 - ii. Copias de los Informes de Variación de Valor (IVV).
 - iii. Tabla N°3 de Exportaciones.
 - iv. *Bill of Lading* del Embarque.
- c. Certificado de Tipo de Cambio vendedor del Banco Estado del día en que se materialice el pago a CORFO, a falta de este, según el tipo de cambio vendedor establecido por alguna institución financiera de la Plaza que señale CORFO.
- d. Trazabilidad: Para todo Producto de Litio, se usará como código de trazabilidad el número de lote, número que deberá estar disponible en toda factura de venta de la Sociedad, como en las facturas de las relacionadas a cliente final.
- e. Acuerdos y otros pactos comerciales:

La Sociedad deberá informar en detalle y proveer copia de los acuerdos comerciales vigentes con terceros, explicitando la modalidad de este, tales como, acuerdos de compensación, retrocompra de productos, maquilas, conversión, consignación, comercialización, *off-take*, entre otros y los niveles de inventarios involucrados de ser esto relevante para la modalidad, en que estos acuerdos se encuentran implementados.

Se entiende que lo anterior se exigirá respecto de productos provenientes de las Pertenencias vendidos tanto por la Sociedad, SQM o cualquiera de sus relacionadas en los términos que antes fueron definidas.

(iv) Acceso a información enviada a otros organismos:

- a. Copia de los informes y sus respectivos anexos, fichas y reportes que la Sociedad envíe periódicamente al Servicio Nacional de Geología y Minería, a la SMA, a la Dirección General de Aguas, a la Corporación Nacional Forestal y a la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura competente, de conformidad con la RCA vigente. En particular, la Sociedad deberá proveer copias de los reportes hidrogeológicos, monitoreos fisicoquímicos y bióticos, mensuras, análisis, estudios, auditorías, objetivos y plazos de cumplimiento, y cualquiera otra información relativa al monitoreo ambiental de su proyecto, con sus respectivos respaldos digitales de las fuentes u orígenes de los datos.



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
123456810332
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
Agustinas 1161 - ENTREPISO
E-mail juancarlos@notariasantos.cl
SANTIAGO DE CHILE

103

- b. Informes y reportes vinculados al procedimiento de autorización y de control de la CCHEN y todos aquellos datos que permitan un adecuado cruce de información para el control de los contratos.
- c. Y toda información que sea proporcionada a cualquier otro organismo regulador que diga relación con los factores productivos y ambientales.

(v) Reportes sobre protección de pertenencias mineras:

La Sociedad entregará anualmente un reporte a CORFO en el cual dará cuenta de todas las acciones de administración, gestión, custodia, protección, conservación, resguardo, cuidado y monitoreo permanente de las Pertenencias, las Pertenencias Rigo, de las pertenencias mineras Sal y Salares, y de las concesiones mineras existentes en el Anillo de Protección 10. Dichos reportes deberán contener, además, información de detalle relativa a la situación de los terrenos superficiales, eventuales incumplimientos a la normativa, eventuales efectos negativos a los recursos y cualquier otra circunstancia relevante que fuese detectada. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad estará obligada a informar de inmediato a CORFO de cualquier circunstancia o hecho que afecte o pueda afectar la integridad y subsistencia de las pertenencias mineras referidas, como asimismo, de las acciones que la Sociedad ejerza con motivo de la defensa que al efecto se realice.



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456810332 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>





Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile. Nº Cert 123456810332 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



TABLA N° 3
Información del certificado

Descripción	Valor	Moneda	Fecha de emisión	Fecha de vencimiento	Observaciones
Valor del certificado	1.000.000	CLP	15/12/2010	15/12/2010	
Valor del aval	1.000.000	CLP	15/12/2010	15/12/2010	
Valor del seguro	1.000.000	CLP	15/12/2010	15/12/2010	
Valor del interés	1.000.000	CLP	15/12/2010	15/12/2010	
Valor del impuesto	1.000.000	CLP	15/12/2010	15/12/2010	
Valor del total	1.000.000	CLP	15/12/2010	15/12/2010	

TABLA N° 4
Información del aval

Descripción	Valor	Moneda	Fecha de emisión	Fecha de vencimiento	Observaciones
Valor del aval	1.000.000	CLP	15/12/2010	15/12/2010	
Valor del seguro	1.000.000	CLP	15/12/2010	15/12/2010	
Valor del interés	1.000.000	CLP	15/12/2010	15/12/2010	
Valor del impuesto	1.000.000	CLP	15/12/2010	15/12/2010	
Valor del total	1.000.000	CLP	15/12/2010	15/12/2010	





ANEXO 8

NUEVA CUOTA – CUOTA ADICIONAL – CUOTA POR EFICIENCIA

986.800	185.767	Nueva Cuota
600.000	112.723	Cuota Adicional
271.800	51.033	Cuota Eficiencia
1.860.600	349.553	Total



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456810332 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



Nota: Las condiciones, términos, limitaciones y extinción de las cuotas indicadas en el cuadro anterior, se encuentran establecidas en Cláusula Undécima del Contrato de Proyecto (Normas Especiales sobre el Litio).

CLP



ANEXO 9

**CAPACIDAD MINIMA DE OPERACIÓN PARA PAGO MINIMO
 GARANTIZADO**

(60% Capacidad Teórica de Producción)

Año	NUEVA COTA		COTA OPERACIONAL		Total
	Mt	Mt	Mt	Mt	Producción
	Planta Actual	Expansión 1	Planta Actual	Planta Actual	Módulos
2018	39.600	-	39.600	-	39.600
2019	39.600	-	39.600	-	39.600
2020	39.600	-	39.600	-	39.600
2021	39.600	15.000	39.600	-	54.600
2022	39.600	30.000	69.600	-	69.600
2023	39.600	30.000	69.600	-	69.600
2024	10.200	30.000	40.200	29.400	69.600
2025	10.200	30.000	40.200	29.400	69.600
2026	10.200	30.000	40.200	29.400	69.600
2027	9.900	30.000	39.900	29.700	69.600
2028	9.900	30.000	39.900	29.700	69.600
2029	9.900	30.000	39.900	29.700	69.600
2030	9.900	30.000	39.900	29.700	69.600
	396.000	300.000	696.000	297.000	696.000

Nota: Capacidad Mínima de Operación para Expansión 1 se aplicará a partir de su puesta en operación comercial, sea íntegramente o a través de módulos.



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456810332 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>





ANEXO 10

EQUIVALENCIAS

Para los efectos contabilizar la equivalencia entre los productos vendidos y el litio metálico asignado como nueva cuota, cuota adicional o cuota por eficiencia se considerarán los siguientes valores y expresiones:

- (a) Por cada unidad vendida de Carbonato de Litio, independiente de su calidad y/o contenido se contabilizará 0,18787157824 unidades de LME.
- (b) Por cada unidad vendida de Hidróxido de Litio anhídrido, independiente de su calidad y/o contenido se contabilizará 0,28983268125 unidades de LME.
- (c) Por cada unidad vendida de Hidróxido de Litio monohidratado, independiente de su calidad y/o contenido se contabilizará 0,16540565016 unidades de LME.

En el caso que la Sociedad decida producir y comercializar Cloruro de Litio, se consideran los siguientes valores y expresiones:

- (d) Por cada unidad vendida de Cloruro de Litio, independiente de su calidad y/o contenido se contabilizará 0,16372599895 unidades de LME.



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
123456810332
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





ANEXO 11

**CAPACIDAD ANUAL DE PRODUCCIÓN TEÓRICA PARA PRECIOS
 PREFERENTES DE LITIO**

Año	Planos Original		Expansión 1	Planos Actual		Producción Mt
	Nueva cuota	Cuota Original		Nueva Cuota	Cuota Original	
2018	60.000	-	-	6.000	-	66.000
2019	60.000	-	-	6.000	-	66.000
2020	60.000	-	-	6.000	-	66.000
2021	60.000	-	25.800	6.000	-	91.800
2022	60.000	-	50.000	6.000	-	116.000
2023	60.000	-	50.000	6.000	-	116.000
2024	11.000	49.000	50.000	6.000	-	116.000
2025	11.000	49.000	50.000	6.000	-	116.000
2026	11.000	49.000	50.000	6.000	-	116.000
2027	10.500	49.500	50.000	6.000	-	116.000
2028	10.500	49.500	50.000	6.000	-	116.000
2029	10.500	49.500	50.000	6.000	-	116.000
2030	10.500	49.500	50.000	6.000	-	116.000
	435.000	345.000	475.800	78.000	-	1.333.800

Notas:

Para la Expansión 1 y solo una vez que se encuentren definidos los planes de producción de Hidróxido de Litio y/o Carbonato de Litio para esta capacidad, se aplicaran los porcentajes incrementales de acuerdo al esquema de precios preferentes.





MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
Agustinas 1161 - ENTREPISO
E-mail juancarlos@notariasantos.cl
SANTIAGO DE CHILE

112

Para la Cuota Adicional y Cuota por Eficiencia solo una vez que se encuentren definidos los planes de producción de Hidróxido de Litio y/o Carbonato de Litio para las capacidades teóricas asociadas a estas cuotas, se aplicaran los porcentajes incrementales de acuerdo al esquema de precios preferentes.

En caso que las plantas actuales pudieran sufrir variaciones en los volúmenes de producción de Hidróxido de Litio, los nuevos volúmenes teóricos serán los que regirán para efectos del Precio Preferente para Productores Especializados.



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
123456810332
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



GRATIS



ANEXO 12

APORTE TOTAL I+D

Año	US\$	US\$	US\$
2018	9.694.080	1.077.120	10.771.200 ⁽¹⁾
2019	9.694.080	1.077.120	10.771.200
2020	9.694.080	1.077.120	10.771.200
2021	13.483.584	1.498.176	14.981.760
2022	17.038.080	1.893.120	18.931.200
2023	17.038.080	1.893.120	18.931.200
2024	17.038.080	1.893.120	18.931.200
2025	17.038.080	1.893.120	18.931.200
2026	17.038.080	1.893.120	18.931.200
2027	17.038.080	1.893.120	18.931.200
2028	17.038.080	1.893.120	18.931.200
2029	17.038.080	1.893.120	18.931.200
2030	17.038.080	1.893.120	18.931.200
			217.676.160

(1) Pago es en base anual, según cantidad de meses proporcionales de Vigencia del Contrato.



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile. Cert Nº 123456810332 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

